

IOLERO

REPORTE ANUAL 2022-2023



TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	3
MENSAJE DE LA PRESIDENTA Y DE LA VICEPRESIDENTA DEL CAC	5
I. MEDIDA P DEL CONDADO DE SONOMA	7
II. PRESUPUESTO Y PERSONAL DE IOLERO	8
III. ACTUALIZACIÓN SOBRE EXTENSIÓN	9
IV. LAS QUEJAS Y AUDITORÍAS	10
A. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA AUDITORÍA DE IOLERO	10
1. ¿QUÉ ES UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA?	10
2. ¿QUÉ ES UNA AUDITORÍA?	12
3. ¿QUÉ PUEDE COMPARTIR IOLERO SOBRE CADA AUDITORÍA?	13
4. NÚMERO Y TIPO DE INVESTIGACIONES AUDITADAS	14
5. ¿QUÉ CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA “COMPLETA”?	17
6. ¿QUÉ CONSTITUYE UN ANÁLISIS “COMPLETO”?	19
7. POLÍTICAS DE APLICACIÓN DE LA LEY (PATRULLA) Y DETENCIÓN DE SCSO	21
8. “NOTAS” Y “RECOMENDACIONES” DE AUDITORÍA DE IOLERO	22
B. OBSERVACIONES/TENDENCIAS DE LAS AUDITORÍAS DE ESTE AÑO	23
1. EXHAUSTIVIDAD DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	23
2. USO DE MORDEDURAS CANINAS PARA APREHENDER	24
3.-INVESTIGACIONES EN GENERAL DEL USO DE LA FUERZA	26
4. COMENTARIOS DE SCSO EN REDES SOCIALES SOBRE INCIDENTES DEL USO DE LA FUERZA	27
5-CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO § 3304	29
V. CASOS AUDITADOS POR IOLERO	30
CONCLUSIÓN	100
BIOGRAFÍAS DE LOS MIEMBROS DEL CAC	101
APÉNDICE A: PLAN DE TRABAJO DEL CAC DEL RETIRO DE FEBRERO DE 2023	108
APÉNDICE B: LISTA DE VERIFICACIÓN DE EXHAUSTIVIDAD DE IOLERO PARAAUDITAR LAS INVESTIGACIONES DE LA IAD	111
APÉNDICE BCPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA LA OFICINA DEL SHERIFF DEL CONDADO DE SONOMA, TEMA: CANINOS	114

RESUMEN EJECUTIVO

Viendo hacia atrás, sentimos que hemos vuelto a lanzar IOLERO en este pasado ejercicio fiscal. Llamémosle IOLERO 3.0

En primer lugar, este año contratamos personal casi completamente nuevo. Tuve la buena suerte de ser nombrado Director de IOLERO en agosto de 2022, y comencé mi trabajo en septiembre de 2022. Solo teníamos un miembro de largo plazo en IOLERO, que ya estaba a bordo cuando me uní en 2022. Además de mí, agregamos dos nuevos miembros al equipo en 2022, y tres empleados más en la primavera de 2023. Al final del año fiscal, el 30 de junio de 2023, teníamos siete empleados, los servicios a tiempo parcial de un miembro de la Oficina del Administrador del Condado, además de la ayuda de contratistas como Watza Lab, responsables del hermoso diseño de este reporte. Ahora todos nuestros puestos están ocupados, ¡y nos estamos moviendo hacia adelante a todo vapor! Más información sobre esto se puede encontrar en la Sección II, Presupuesto y Personal de IOLERO.

En segundo lugar, finalmente resolvimos nuestra autoridad para lanzar todas las disposiciones de la Medida P. Con la resolución de nuestro primer conjunto de Cartas de Acuerdo en el verano de 2022, finalmente tuvimos el poder de implementar toda la Medida P. Continuamos trabajando en las revisiones de esas Cartas de Acuerdo en 2022 y 2023, resultando en un nuevo conjunto de Cartas de Acuerdo en mayo de 2023. Esas nuevas Cartas permiten a IOLERO iniciar algunas de nuestras investigaciones más importantes en cuanto antes. Una discusión detallada se encuentra en la Sección I, Medida P del Condado de Sonoma.

En tercer lugar, este año lanzamos varios esfuerzos nuevos. Este fue el primer año que iniciamos investigaciones independientes bajo la Medida P, pero aún no hemos concluido ninguno,

por lo que no aparecen en este reporte. Lanzamos un programa de publicidad radial para hispanohablantes, como parte de nuestro programa de extensión y difusión. También hemos construido una versión en español del sitio web de IOLERO. Este año creamos una lista de verificación sobre cómo determinamos que las investigaciones de la SCSO están “completas”, como se señala en las auditorías de este reporte anual. Al comenzar el nuevo año fiscal, usaremos esta lista de verificación en cada uno de nuestros casos para garantizar la coherencia del trabajo en IOLERO, y también para informar a la SCSO de antemano los estándares que estaremos utilizando para evaluar su trabajo. Para más detalles, ver Sección IV, Las Quejas y Auditorías.

Por último, este año nos pusimos al día con nuestros informes al público. Terminamos el reporte anual 2021-2022 en la primavera de 2023, y este informe en el verano de 2023. Ahora volvemos a la normalidad con nuestros reportes anuales. Comenzamos, por primera vez, a difundir el texto de algunas de nuestras auditorías al público en nuestro sitio web^[1], gracias a nuevas leyes estatales que en los últimos cuatro años han ampliado el acceso público a nuestro trabajo.

[1] <https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/>



Teníamos la intención de iniciar ese proceso durante algún tiempo, desde que se aprobaron esas leyes, pero finalmente este año tuvimos el personal para hacer de esa forma de informar una realidad. Estos casos están marcados en nuestros resúmenes de auditoría en la Sección IV, para que sepa cuáles tienen más detalles en nuestro sitio web.

Si bien mantenernos al día en nuestros informes es importante para beneficio propio, estar al tanto de nuestra carga de casos también nos permitió concentrarnos mejor en identificar patrones en esas auditorías, lo que a su vez condujo a recomendaciones de políticas. La Sección IV de este reporte incluye recomendaciones de políticas a la Oficina del Sheriff sobre la exhaustividad de las investigaciones administrativas, el uso de la fuerza canina para aprehender, el uso de la fuerza en general, el uso de las redes sociales y la puntualidad de las investigaciones.

Este fue también el año en que el mundo salió de la sombra de la epidemia de COVID. Esto nos permitió relanzar algunos emprendimientos anteriores a COVID. Comenzamos nuevamente a tener reuniones presenciales del Consejo Asesor Comunitario (CAC), incluido un primer retiro del CAC para establecer un plan de trabajo anual para el CAC. (Vea el mensaje de la presidenta y vicepresidenta del CAC y el Apéndice A.) El personal de IOLERO y los miembros del CAC asistieron a festivales, ferias, celebraciones navideñas y reuniones comunitarias en todo el Condado de Sonoma el año pasado, ampliando nuestro alcance enormemente. Consulte la Actualización sobre Extensión, en la Sección III para obtener más información.

Y, por supuesto, el Condado de Sonoma eligió un nuevo Sheriff al comienzo de este año fiscal, el Sheriff Eddie Engram.

El sheriff Engram tomó posesión de su cargo en enero de 2023, aproximadamente a la mitad del año fiscal. Inició el año con un fuerte énfasis en la comunicación con el público, incluido pasar una tarde de fin de semana en persona con el CAC, en su Retiro Anual, en febrero de 2023. Apreciamos su enfoque abierto y colaborativo hacia el CAC y IOLERO.

Esperamos avanzar en la visión comunitaria de transparencia y responsabilidad para las fuerzas del orden aquí en el Condado de Sonoma. Esperamos que se una a nosotros en nuestros esfuerzos continuos para fomentar la colaboración entre la comunidad y la Oficina del Sheriff en estos importantes objetivos.

John Alden

Director



MENSAJE DE LA PRESIDENTA Y DE LA VICEPRESIDENTA DEL CAC

El Consejo Asesor Comunitario (CAC) experimentó varios cambios de membresía durante el último año fiscal (julio de 2022 a junio de 2023). Fue seleccionada una nueva presidenta (Lorena Barrera) y una nueva vicepresidenta (Nancy Pemberton). El CAC agradeció al presidente anterior, Evan Zelig, por su firme liderazgo y su compromiso ejemplar para continuar con el trabajo del CAC durante la pandemia de COVID-19. El CAC se despidió de tres miembros: Dora Estrada (Distrito 1), Lorez Bailey (Distrito 2) y Nzinga Woods (Distrito 3), y dio la bienvenida a los nuevos miembros Robin Jurs (Distrito 1), Tom Rose (Distrito 2) y Darnell Bowen (en general). A principios de 2023, las reuniones del CAC volvieron a ser presenciales y ahora se llevan a cabo en un estilo híbrido, con una opción de participación remota por medio de videoconferencia/teleconferencia Zoom para los miembros del público.

El CAC dio la bienvenida y presentó a la comunidad al nuevo Director Ejecutivo de IOLERO, John Alden, y a la nueva Gerente de Participación Comunitaria, Lizett Camacho. Fue nombrado un nuevo enlace con el CAC del Departamento del Sheriff cuando el anterior enlace, el teniente Brandon Cutting, fue ascendido. El Departamento del Sheriff también enfrentó un cambio de liderazgo con la elección de Eddie Engram como Sheriff. El sheriff Engram tomó juramento en el cargo el 4 de enero de 2023.

Más importante aún, el CAC abordó varias cuestiones importantes durante el último año, tanto de forma reactiva como proactiva.

Cuando el Condado anunció negociaciones con la Asociación de Oficiales del Sheriff del Condado de Sonoma (DSA, por sus siglas en inglés) y la Asociación de Aplicación de la Ley del Condado de Sonoma (SCLEA, por sus siglas en inglés), el CAC rápidamente señaló las formas en que esos acuerdos no concordaban con la intención de los votantes al aprobar la Medida P.

Cuando David Paláez-Chávez fue asesinado a tiros por un oficial del Sheriff el 29 de julio de 2022, escribimos al Fiscal General Bonta solicitando una investigación independiente sobre el uso de fuerza letal, como lo requiere la AB 1506 (Código de Gobierno 12525.3). El Fiscal de Distrito del Condado de Sonoma se unió a nosotros en esa solicitud, pero el Fiscal General, de manera decepcionante, se negó a realizar dicha investigación. Al momento de escribir esto, todavía esperamos noticias de la oficina del fiscal del distrito sobre si serán presentados cargos penales.

Se invitó al Departamento del Sheriff a hacer una presentación sobre las condiciones y políticas carcelarias, brindando al público una introducción (o reintroducción) al centro de detención y los desafíos que enfrenta.

El Comité Ad Hoc sobre Extremismo emitió su informe y recomendó que el Departamento del Sheriff tomara medidas para erradicar el extremismo en el Departamento del Sheriff. Fiel a su promesa, el Sheriff Engram se reunió con el Comité y respondió por escrito a las recomendaciones. Sobre la base del diálogo entre el Sheriff y el Comité, el Comité revisó su reporte y las recomendaciones, mismas que adoptó el CAC. El Sheriff acordó

exigir que el personal jurado del Sheriff firme una certificación de que continúan cumpliendo con las políticas del Sheriff destinadas a prevenir el extremismo en las fuerzas del orden. Agradecemos al Sheriff por su capacidad de respuesta a las recomendaciones del CAC.

En particular, el CAC celebró un retiro en febrero al que también asistieron el Supervisor Chris Coursey y el Sheriff Engram. Con aportes del público participante, establecimos prioridades para los próximos 12 a 18 meses. El plan de trabajo fue adoptado oficialmente en abril. (Ver Apéndice A.) El CAC ha comenzado, y continuará investigando y desarrollando recomendaciones sobre los siguientes temas: recopilación de datos sobre detenciones iniciadas por agentes del sheriff; prácticas de reclutamiento, contratación y retención para aumentar una fuerza del sheriff diversa; el uso de personal no policial ante crisis de salud mental; cómo responde la oficina del sheriff al aumento de desalojos después de la pandemia; y las políticas y prácticas que promueven la reducción de situaciones de tensión.

Estamos entusiasmados de ser parte de un grupo vibrante de voluntarios que trabajan para mejorar las formas en que las fuerzas del orden y las muchas comunidades del Condado interactúan y participan. Fomentamos la participación en nuestro trabajo de las comunidades atendidas por la oficina del Sheriff.

Puede encontrar más información sobre la labor del CAC en:

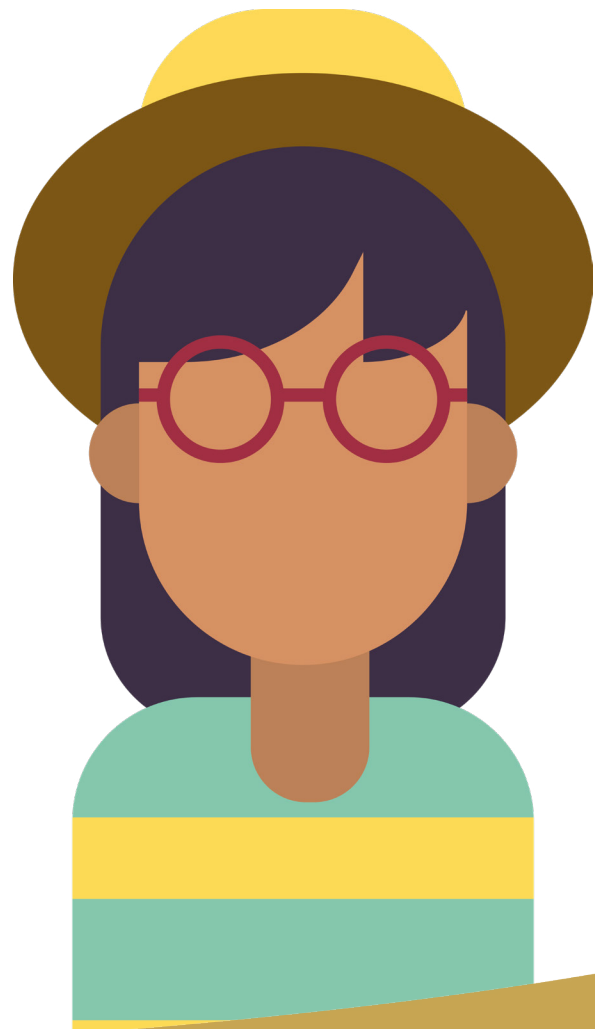
[https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/independent-office-of-law-enforcement-review-and-outreach/who-we-are/community-advisory-council-\(cac\)](https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/independent-office-of-law-enforcement-review-and-outreach/who-we-are/community-advisory-council-(cac)).

Lorena Barrera

Presidenta

Nancy Pemberton

Vicepresidenta



MEDIDA P DEL CONDADO DE SONOMA

I. MEDIDA P DEL CONDADO DE SONOMA

La ordenanza original que regía cómo opera IOLERO fue aprobada por la Junta de Supervisores en septiembre de 2016. Esa ordenanza especificaba que IOLERO está 100% “sujeta a la colaboración del Sheriff”. (Ordenanza N° 6174, § 2-394(e)). La autoridad de IOLERO se limitaba a auditar objetivamente las investigaciones de asuntos internos del Sheriff y hacer recomendaciones que el Sheriff era libre de adoptar o no. Según la ley estatal, IOLERO no tenía la autoridad legal para hacer públicas las auditorías, excepto en circunstancias limitadas. El trabajo de IOLERO bajo este modelo anterior fue descrito en detalle en nuestros reportes anuales anteriores.

En noviembre de 2020, la Junta de Supervisores colocó la Medida P en la boleta electoral para permitir a los votantes decidir si ampliar en gran medida los poderes y deberes de IOLERO. El 3 de noviembre de 2020, los votantes del Condado de Sonoma mostraron su abrumador deseo de una mejor supervisión policial, al aprobar la medida con casi 65% de los votos.

Nuestros reportes anteriores analizaron la Medida P en detalle. En resumen, la Medida P otorgó a IOLERO una mayor autoridad para realizar el trabajo de supervisión de las fuerzas del orden, incluido: poder de citación (que se consolidó con la aprobación de la AB 1185 en septiembre de 2020), acceso directo a los registros del Sheriff, incluidos los videos de cámaras corporales (BWC, por sus siglas en inglés), la publicación de videos de las BWC en el sitio web de IOLERO, el poder de realizar investigaciones independientes en tipos específicos de casos, el poder de hacer recomendaciones disciplinarias, y la autoridad para actuar como agencia receptora e investigadora de quejas de denunciantes. La Medida P también fijó el presupuesto de IOLERO en no menos del 1% del presupuesto del Sheriff.

Después de que fuera aprobada la Medida P, la Asociación de Aplicación de la Ley del Condado de Sonoma (SCLEA, por sus siglas en inglés) y la Asociación de Oficiales del Sheriff (DSA, siglas en inglés) presentaron quejas laborales afirmando que la Medida P violaba las leyes laborales que exigían “reunirse y conferenciar” con los sindicatos antes de colocar la Medida P en la boleta electoral. En junio de 2021, la Junta de Relaciones Públicas de Empleo (PERB, por sus siglas en inglés) estuvo de acuerdo con el desafío de “reunirse y conferenciar”, y declaró que las disposiciones relacionadas con el poder de investigación de IOLERO, el poder de citación, la capacidad de publicar videos de cámaras corporales y la autoridad para hacer recomendaciones disciplinarias eran “nulas e inaplicables”, y ordenó a IOLERO “cesar y desistir” de participar en cualquier investigación u otra conducta relacionada con esas disposiciones. Esta orden impidió efectivamente que IOLERO implementara plenamente la Medida P.

La Junta de Supervisores del Condado de Sonoma apeló el fallo de PERB y al mismo tiempo inició un proceso de “reunirse y conferenciar” con las unidades de negociación que presentaron las quejas. En junio de 2022 se alcanzaron resoluciones con cada uno de los cuatro sindicatos, que resultaron en “Cartas de Acuerdo”. Ese mismo mes, el Primer Distrito de Apelaciones de California emitió una opinión sobre la apelación del Condado contra PERB (*ver County of Sonoma v. Public Employment Relations Board (Sonoma County Deputy Sheriff's Association, et al., Real Parties in Interest) (2022) 80 Cal.App.5th 167*). El Tribunal de Apelaciones devolvió el asunto al PERB con instrucciones de analizar el caso de nuevo. En febrero de 2023, PERB volvió a concluir que el requisito de “reunirse y conferenciar” no se había cumplido antes de colocar la Medida P en la boleta electoral, pero a la luz de las Cartas de Acuerdo posteriores que se habían alcanzado con los sindicatos, PERB no impidió la implementación de la Medida P.

Entre sus autoridades ampliadas, la Medida P otorgó a IOLERO autoridad para investigar de forma independiente incidentes que involucran a agentes, y que resultan en una muerte. Las Cartas de Acuerdo de 2022 descritas anteriormente preveían inicialmente que IOLERO comenzara su investigación independiente sólo después de que la SCSO completara su propia investigación administrativa. Esta disposición en particular generó cierta preocupación entre el público, incluido el CAC. En respuesta a esta preocupación, comenzamos a renegociar esa disposición en otoño de 2022. En mayo de 2023, el Condado y los sindicatos llegaron a un nuevo acuerdo para permitir que IOLERO investigue de forma independiente tales incidentes simultáneamente con la Investigación Administrativa de SCSO. De conformidad con esta revisión, IOLERO está ahora por primera vez investigando activamente una muerte involucrada por un oficial, simultáneamente con la propia Investigación Administrativa de SCSO.

Todos estos acuerdos, así como el Acuerdo Operativo entre IOLERO y SCSO, que implementa la Medida P, y una discusión más profunda de sus efectos, se pueden encontrar en: <https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/independent-office-of-law-enforcement-review-and-outreach/who-we-are/measure-p-information>

En resumen, el Condado, SCSO y los sindicatos correspondientes han acordado cómo implementar todas las disposiciones de la Medida P. Nuevamente agradecemos a la Junta de Supervisores por su liderazgo en este tema y agradecemos a la gente del Condado de Sonoma por adoptar la Medida.

II. PRESUPUESTO Y PERSONAL DE IOLERO

IOLERO entró al año fiscal 22-23 con un presupuesto de \$2,020,415, incluida la adición de \$46,545 para cumplir con el mandato de financiación del 1% del presupuesto de la Oficina del Sheriff. IOLERO también entró en el año fiscal con seis puestos de tiempo completo; sin embargo, solo fueron cubiertos los puestos de Gerente de Programas y un Auditor de Aplicación de la Ley, y un Director interino de ayuda adicional estuvo en su lugar mientras se realizaba la contratación de un nuevo Director permanente. En septiembre de 2022, le dimos la bienvenida a nuestro Director permanente y a nuestra nueva Gerente de Participación Comunitaria.

En junio de 2023, le dimos la bienvenida a nuestro nuevo Coordinador Administrativo y a dos nuevos Auditores de Aplicación de la Ley, uno para ocupar el puesto permanente y un auditor a tiempo parcial de ayuda adicional.

Con un equipo de IOLERO con personal completo, incluido el apoyo de un Oficial de Servicios Administrativos que compartimos con la Oficina del Administrador del Condado y la Oficina de Equidad, IOLERO está preparada para comenzar a trabajar en serio para implementar plenamente nuestras autoridades de la Medida P. Este trabajo incluye trabajar con nuestro proveedor elegido para desarrollar una base de datos de seguimiento de quejas, prepararse para realizar investigaciones y establecer procesos para identificar auditorías sujetas a divulgación pública, según la SB 1421.

Desde sus inicios, IOLERO ha enfrentado los obstáculos de no contar con fondos suficientes y personal adecuado. (Consulte, por ejemplo, nuestro Reporte Anual 2019-2020 sobre este tema). Es un momento emocionante aquí en IOLERO, ya que ingresamos al año fiscal 23-24 después de haber superado finalmente esos obstáculos.

Puede encontrar información sobre el presupuesto de IOLERO para este nuevo año fiscal consultando el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2023-2024 del Condado en: <https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/county-administrators-office/budget-and-operations/budget-reports>

III. ACTUALIZACIÓN SOBRE EXTENSIÓN

IOLERO participa en actividades de extensión comunitaria para establecer un diálogo continuo con la comunidad a la que servimos y para construir una relación transparente y colaborativa entre la Oficina del Sheriff y la comunidad. Buscamos desarrollar relaciones con los residentes, grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, educadores y poblaciones vulnerables. Estamos comprometidos a dar seguimiento a los denunciantes y también a comprender las necesidades de la comunidad.

En esta sección de nuestro reporte anual destacamos los eventos de participación comunitaria a los que asistieron los miembros de nuestro Consejo Asesor Comunitario, nuestra Gerente de Participación Comunitaria, y otro personal, así como el Director de IOLERO. Los objetivos de la extensión comunitaria son invitar a la comunidad del Condado de Sonoma a involucrarse con el Consejo Asesor Comunitario y con IOLERO, mientras trabajan para realizar recomendaciones de políticas a la Oficina del Sheriff del Condado de Sonoma, y también para difundir el conocimiento de que IOLERO está disponible para recibir quejas sobre la conducta del personal de la Oficina del Sheriff.



Algunos ejemplos del trabajo de extensión de IOLERO en 2022-2023 incluyeron presentaciones realizadas por el Director Alden en el Centro de Capacitación en Seguridad Pública, de Santa Rosa Junior College; Oakmont Democratic Club, el Consejo Asesor Municipal de la Costa del Condado de Sonoma, la Oficina Agrícola del Condado de Sonoma, North Bay Organizing Project (NBOP) y el Committee for Law Enforcement Accountability Now (CLEAN).

Nos complace darle la bienvenida a nuestra nueva Gerente de Participación Comunitaria, Lizett Camacho, quien se incorporó en septiembre de 2022. Con el liderazgo de Lizett, el personal de IOLERO y los miembros del CAC pudieron brindar atención personal en una mesa informativa en el LandPaths Harvest Festival, Día de los Cien, Martin Luther King Jr.

(¡A Day On!, Not a Day Off!), Mercado Nocturno de los Miércoles, Festival del 16 de junio, Festival Día del Niño, Gran inauguración del Centro Comunitario de Salud Mental de Sonoma en Hanna, Cinco de Mayo en Sonoma, Celebración del Cinco de Mayo en Santa Rosa, Reunión de Pueblos Indígenas, Festival del Orgullo del Condado de Sonoma, Perspectiva Juvenil de Los Cien y la Feria Marín-Sonoma. Junto con miembros del CAC, Lizett también ayudó a realizar una presentación ante el Consejo Asesor Municipal de la Zona Baja del Russian River.

IOLERO ha seguido publicando su boletín electrónico bilingüe, que proporciona actualizaciones sobre el trabajo en la oficina, casos de gran interés para la comunidad, actualizaciones legales de los tribunales y novedades legislativas sobre justicia penal y reforma policial. Por último, Lizett ha hecho un trabajo extraordinario al participar en anuncios de radio en español, con Éxitos 98.7 y Latino 100.9, a través de Wine Country Radio sobre las labores de IOLERO y del CAC.

IV. LAS QUEJAS Y AUDITORÍAS

A. Antecedentes Generales Sobre la Auditoría de IOLERO

¿QUÉ ES UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA?

La Oficina del Sheriff del Condado de Sonoma (SCSO, por sus siglas en inglés), al igual que otras agencias gubernamentales del Condado de Sonoma, emplea una amplia gama de personal. Los empleados de SCSO incluyen funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y correccionales, gerencia y personal. Los miembros de SCSO deben cumplir con las leyes y regulaciones federales, estatales y locales aplicables, y con las propias políticas escritas de la SCSO.

Si hay acusaciones de que un empleado de SCSO violó una ley o política existente, la SCSO lleva a cabo una investigación administrativa y si se determina que el empleado ha violado la ley o la política, se puede imponer disciplina laboral. La disciplina puede variar desde asesoría informal hasta el despido del empleado, dependiendo de la gravedad de la infracción.

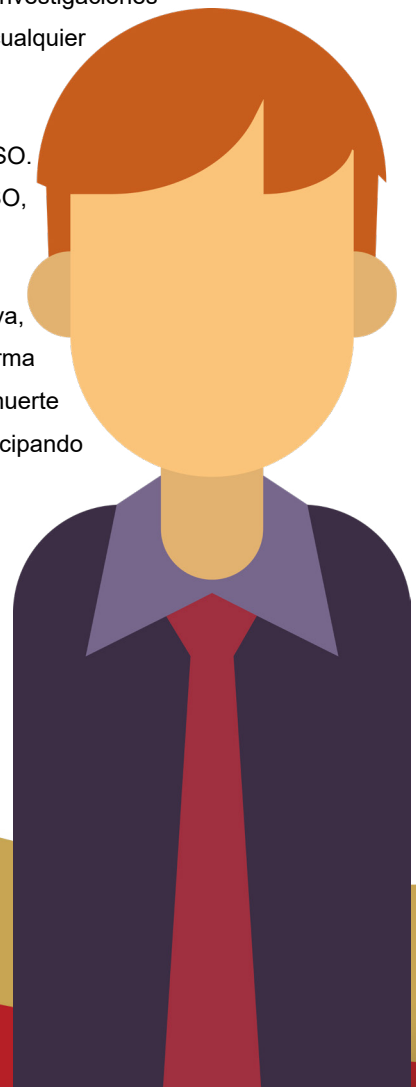
El personal encargado de hacer cumplir la ley también debe cumplir con leyes y normas específicas relativas a sus poderes exclusivos para hacer cumplir la ley, incluida, sobre todo, la capacidad de utilizar la fuerza y realizar arrestos. En consecuencia, incluso si no ha habido una presunta mala conducta, SCSO lleva a cabo automáticamente investigaciones administrativas cuando un oficial usó fuerza letal (ya sea que haya resultado en una muerte o no) y cuando una persona haya fallecido mientras estaba bajo custodia de la SCSO (independientemente de cómo haya ocurrido la muerte) para determinar si se siguieron las leyes y políticas.

Es importante señalar que una Investigación Administrativa no es una investigación penal sobre las acciones de un oficial. La Investigación Administrativa es un proceso interno de empleo y agencia y, por lo tanto, se rige por un estándar de prueba más bajo: preponderancia de la evidencia. Cualquier investigación sobre si las acciones del oficial violaron la ley penal la lleva a cabo una agencia policial separada en conjunto con la Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Sonoma. Esto significa que incluso si el Fiscal de Distrito concluye que no hay evidencia suficiente para probar un delito más allá de toda duda razonable, la Investigación Administrativa aún podría encontrar que una preponderancia de la evidencia muestra que un oficial violó la ley o la Política de la SCSO y, por lo tanto, está sujeto a disciplina administrativa.

A diferencia de un caso penal, la SCSO puede obligar al personal encargado de hacer cumplir la ley a proporcionar información durante una Investigación Administrativa, incluida una entrevista con la División de Asuntos Internos (IAD, por sus siglas en inglés) de la SCSO. Código de Gobierno de California §§ 3300 et seq. proporciona a los empleados encargados de hacer cumplir la ley ciertos derechos procesales, incluida la capacidad de tener un representante presente durante cualquier entrevista y el requisito de que las Investigaciones Administrativas sean completadas en un plazo de 12 meses para poder imponer cualquier disciplina. El empleado también tiene derecho a apelar cualquier decisión disciplinaria.

Las quejas contra los empleados de SCSO pueden presentarse directamente a SCSO. A través de la Medida P, IOLERO también está autorizada a recibir quejas contra la SCSO, que IOLERO envía a SCSO para su investigación.

Normalmente, IOLERO espera hasta que SCSO complete la Investigación Administrativa, y luego audita la investigación de SCSO. Sin embargo, IOLERO puede investigar de forma independiente casos simultáneos con SCSO, donde hay una muerte bajo custodia o una muerte debido a las acciones de un empleado de la SCSO. IOLERO está actualmente participando en una investigación independiente que involucra la muerte de un oficial.



¿QUÉ ES UNA AUDITORÍA?

Una vez que SCSO completa la Investigación Administrativa, envía el expediente y su reporte a IOLERO para su revisión, lo que se conoce como «Auditoría». IOLERO también audita un tipo de investigación conocida como “revisión administrativa” que la SCSO realiza automáticamente cuando se utiliza fuerza potencialmente letal o cuando una persona muere bajo custodia.

En nuestras Auditorías, IOLERO emite una opinión independiente sobre si la Investigación Administrativa estuvo completa, si IOLERO está de acuerdo con las conclusiones alcanzadas, y cualquier otra recomendación para mejoras institucionales, como cambios de políticas.

Una Investigación Administrativa de la SCSO da como resultado uno de cuatro hallazgos generales sobre cada acusación:

- “Sostenido”, lo que significa que SCSO encontró una violación de sus políticas;
- “Exonerado”, lo que significa que SCSO determinó que la conducta del empleado no violó la política;
- “No sustentado/No concluyente”, lo que significa que no había evidencia suficiente para probar o refutar el reclamo; o
- “Infundado”, lo que significa que SCSO determinó que el empleado no participó en la conducta alegada.

En su Auditoría, IOLERO revisa el expediente y los hallazgos de la SCSO y proporciona las siguientes conclusiones:

- “De acuerdo”, lo que significa que IOLERO está de acuerdo en que el hallazgo alcanzado por SCSO fue respaldado por el material recabado en la investigación;
- “En desacuerdo”, lo que significa que IOLERO cree que un hallazgo diferente habría sido más apropiado dado el material recopilado en la investigación, generalmente acompañado de una declaración sobre qué hallazgo IOLERO pensó que debería haberse llegado;
- “Incompleta”, lo que significa que IOLERO creía que la investigación no fue lo suficientemente exhaustiva como para justificar llegar a una conclusión todavía, como en casos en los que se podría y debería haber recopilado evidencia adicional, o en los que se debería haber registrado una mejor articulación de la justificación del hallazgo.
- IOLERO también puede recomendar cambios a la política.
- IOLERO puede solicitar a SCSO que investigue más a fondo un asunto o IOLERO puede optar por realizar una investigación adicional si determina que la indagación de SCSO ha sido incompleta o deficiente.

Por lo general, el público no conoce bien las políticas, los procedimientos y la capacitación en materia de aplicación de la ley. A veces, las acciones de los agentes son coherentes con las políticas, los procedimientos

y la formación, pero, aun así, molestan al público. Cuando es posible, IOLERO señala esta desconexión entre las prácticas policiales existentes y las expectativas del público para que la SCSO pueda considerar modificar la política, los procedimientos y la capacitación para cumplir con las expectativas de la comunidad.

¿QUÉ PUEDE COMPARTIR IOLERO SOBRE CADA AUDITORÍA?

La ley de California rige la información que IOLERO puede revelar sobre las quejas, investigaciones y Auditorías. Analizamos esta ley brevemente para enmarcar la discusión de la información establecida en el Resumen de Auditoría a continuación. Estas leyes rigen todas las agencias policiales de California y todas las agencias de supervisión policial como IOLERO. Estas reglas han sido objeto de una importante controversia en los últimos años: algunos piden que proporcionen un mayor acceso público y otros piden menos. No obstante, estas reglas no pueden ser modificadas por nadie en el Condado de Sonoma.

En términos generales, “la gente tiene derecho a acceder a la información relativa a la conducción de los asuntos del pueblo [como los asuntos de la Oficina del Sheriff] y, por lo tanto... los escritos de las agencias públicas... estarán abiertos al escrutinio público». (Asociación de Oficiales de Policía de Pasadena contra Tribunal Superior (2015) 240 Cal. App. 4th 268, 282-283 citando Cal. Const., art. I § 3 subd. (b)(1)). Sin embargo, el derecho a inspeccionar registros públicos no es absoluto. (Policía de Pasadena, 284, citas omitidas). Los tribunales de California han determinado que el interés del público en la divulgación varía según el caso. Por ejemplo, “en una situación que involucra el uso letal de la fuerza por parte de un oficial contra un sospechoso desarmado, el interés del público en la divulgación es ‘particularmente grande’” (Id. en 291). “Sin embargo, al promulgar [estatutos de confidencialidad], la legislatura tomó la determinación política de que la conveniencia de la confidencialidad en asuntos del personal policial pesa más que el interés del público en la apertura”. (Policía de Pasadena en 291 citando Copley Press, Inc. v. Superior Court (2006) 39 Cal.4th 1272, 1282).

Al equilibrar estos intereses, la ley de California brinda protección para dos categorías de registros confidenciales de agentes del orden público: (1) registros de personal y (2) registros de quejas de ciudadanos sobre agentes individuales, e informes o hallazgos relacionados con la investigación de dichas quejas o incidentes. (Policía de Pasadena en 285; ver también Cal. Pen. Code § 832.7). Los “registros de personal” son registros que se relacionan con el “progreso, evaluación o disciplina” de un oficial en particular. (Ídem en 292). La “evaluación” no abarca la revisión de las prácticas y procedimientos de una agencia. (Ídem en 298).

Las Auditorías incluidas en este Reporte Anual se derivan de las Investigaciones Administrativas de la SCSO sobre quejas ciudadanas y las investigaciones iniciadas por el departamento. Generalmente, la información obtenida de las Investigaciones Administrativas de la SCSO debe y permanecerá confidencial según lo exige la ley. Sin embargo, la ley permite a IOLERO abordar información no confidencial, incluidas críticas y evaluaciones de la Investigación Administrativa, la manera en que los procedimientos y prácticas de la SCSO pueden haber

contribuido a la base de la queja o incidente, y las recomendaciones de IOLERO para la mejora institucional. (Policía de Pasadena al 289-290). Se compartirá más información cuando el caso sea de interés mediático y la información fáctica ya se haya compartido públicamente, o cuando se aplique otra excepción (que se analiza a continuación). A menos que el nombre de una persona ya se haya hecho público en relación con uno de estos incidentes, o se aplique otra excepción, los nombres y otra información de identificación personal deben mantenerse confidenciales.

En 2019, la SB 1421 amplió la información que puede compartirse con el público al crear cuatro excepciones a las restricciones de confidencialidad. Esas excepciones incluyen casos que involucran el disparo de un arma de fuego, el uso de la fuerza que causa “lesiones corporales graves” y casos que involucran hallazgos sostenidos de agresión sexual o deshonestidad. Estas excepciones se ampliaron aún más a finales de 2021 con la aprobación de la SB 16, que permite hacer públicos los casos sostenidos de fuerza excesiva. Es importante señalar que la mayoría de los casos que caen bajo estas excepciones son sólo casos sostenidos, lo que puede dejar al público en la oscuridad sobre por qué los casos llegan a disposiciones exonerantes o infundadas. Dicho esto, estamos agradecidos de que la Legislatura haya considerado oportuno crear este nivel mejorado de transparencia para nuestro trabajo y el de muchas otras agencias en todo el estado.

La SCSO ha aplicado la SB 1421 publicando materiales relacionados con varios incidentes, incluido en algunos casos su Informe de Investigación Administrativa de la IAD, en su sitio web, <https://www.sonomasheriff.org/sb1421>.

A partir de este año, IOLERO también ha publicado en su sitio web aquellas Auditorías que se encuentran dentro de las excepciones de la SB 1421. <https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/independent-office-of-law-enforcement-review-and-outreach/audit-reports>. Algunas de las auditorías incluidas en este Reporte Anual se encuentran dentro del SB 1421 y también se publican en el sitio web de IOLERO. Las auditorías de este año que se publican en el sitio web de IOLERO se identifican en el Resumen de Auditoría más adelante.

NÚMERO Y TIPO DE INVESTIGACIONES AUDITADAS

IOLERO auditó 27 Investigaciones Administrativas de la SCSO en el Año Fiscal del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023. (La SCSO no pudo investigar una queja debido a la falta de información. Esa queja no está incluida en las 27 auditorías que se reportan a continuación). También recibimos 29 casos de SCSO para auditoría el año pasado, por lo que hemos podido mantenernos al día con el flujo de auditorías sin incurrir en retrasos.

Dicho esto, recibimos 53 quejas del público este año, que enviamos a SCSO para su investigación. Podemos esperar que esos casos regresen a IOLERO para su auditoría el próximo año, por lo que la carga de trabajo

del próximo año será mucho mayor para nuestro equipo de auditoría que el año pasado. Afortunadamente, contratamos a un auditor de tiempo completo y otro de tiempo parcial en junio de 2023, justo a tiempo para ayudar con el aumento de casos que esperamos en 2023-2024.

Las investigaciones de SCSO se dividieron en tres tipos generales: Revisiones Administrativas (“RA”), Investigaciones Administrativas de Asuntos Internos (“AI”) e Investigaciones Administrativas de Quejas Ciudadanas (“C”):

TIPO	NÚMERO
INVESTIGACIONES DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA (RA)	5
INVESTIGACIONES DE ASUNTOS INTERIORES (AI)	3
INVESTIGACIONES DE DENUNCIA CIUDADANA (C)	19

Como se analiza con más detalle en nuestro Resumen de Auditoría más adelante, el enfoque de investigación es diferente entre una Revisión Administrativa, por un lado, y una Queja Ciudadana/de Asuntos Internos, por el otro.

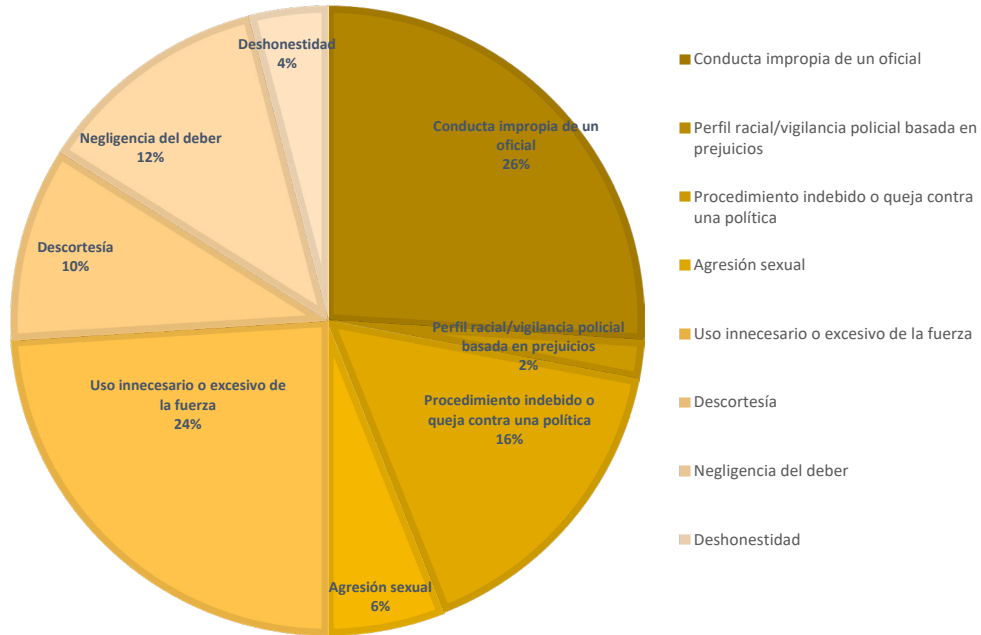
En términos generales, una Revisión Administrativa no implica acusaciones de mala conducta. En lugar de eso, SCSO revisa automáticamente un incidente (que generalmente involucra el tiroteo de un oficial o una muerte bajo custodia) para determinar si se violó alguna política y ver si alguna política debe ajustarse o cambiarse. Por otro lado, las investigaciones de Asuntos Internos y Quejas Ciudadanas generalmente están basadas en una acusación específica de que un empleado de la SCSO violó la política o participó en una mala conducta.

Estas investigaciones abarcan varios temas, incluido el uso de la fuerza, las muertes bajo custodia, la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión (PREA, por sus siglas en inglés), las interacciones con la comunidad de personas sin hogar, la descortesía y conducta impropia de los oficiales, la respuesta a las llamadas de servicio y varias cuestiones civiles. Las reclamaciones que se investigaron generalmente se pueden desglosar de la siguiente manera:

IOLERO EN NÚMEROS, 2022-2023

Total de quejas recibidas en IOLERO		Número de denuncias recibidas en español		Quejas procesadas por SCSO		Total de casos enviados a IOLERO desde SCSO para Auditoría	
53		1		7		29	
Total de auditorías completadas	LAS QUEJAS PUEDEN CONTENER MÚLTIPLES ACUSACIONES						
28							

Total de acusaciones investigadas/ auditadas	Conducta impropia de un oficial	Perfiles raciales/ vigilancia policial basada en prejuicios	Procedimiento inadecuado o queja contra una política	Agresión sexual	Uso innecesario o excesivo de la fuerza	Descortesía	Negligencia del deber	Dishonesty
50	13	1	8	3	12	5	6	2



¿QUÉ CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA “COMPLETA”?

En años anteriores, las auditorías de IOLERO concluyeron que algunas investigaciones de la SCSO estaban “incompletas”. La cuestión de lo que implica una Investigación Administrativa “completa” ha sido tema de discusiones pasadas entre SCSO y IOLERO. Durante el año pasado, ambas agencias renovaron un esfuerzo concertado y cooperativo para crear un entendimiento común sobre lo que requiere una investigación administrativa “completa”. Una cuestión en la que ambas agencias ya están de acuerdo: a SCSO no le gusta recibir hallazgos “incompletos” tanto como a IOLERO no le gusta hacerlos. IOLERO confía en que las agencias tendrán éxito en este esfuerzo.

Para facilitar la comprensión pública de esta cuestión, es útil examinar por qué la “exhaustividad” es importante para una Investigación Administrativa.

En una investigación de un empleado, se puede “sostener” un reclamo de mala conducta y se puede imponer una medida disciplinaria si la preponderancia de la evidencia muestra que el empleado violó la ley o la política de la agencia. Consulte la Regla 10.5(l)(2) de la Comisión de Servicio Civil del Condado de Sonoma. La “preponderancia” se define como evidencia que “tiene más fuerza convincente y mayor probabilidad de ser cierta” que la evidencia contraria. (*Id.*). Los reclamos “sostenidos” pueden conservarse en los registros personales generales del empleado y podrían estar (en algunas circunstancias) sujetos a solicitudes de registros públicos. Ver Código Penal §§ 832.5, 832.7, 832.8.

Por otro lado, cuando una preponderancia de la evidencia demuestra que las acusaciones son falsas o que el empleado cumplió con la ley o política, no se puede imponer disciplina. Según el Código Penal de California §§ 832.5, 832.7 y 832.8, dichos reclamos no sustentados están separados del expediente personal del empleado y/o generalmente están exentos de las solicitudes de registros públicos y no pueden usarse para evaluar las condiciones laborales futuras del empleado. Los asuntos que entran dentro de esta categoría son aquellos que se consideran (i) “frívolos” (relativamente raros) porque carecen “total y completamente de mérito o tienen el único propósito de acosar”, (ii) “infundados” porque se determinó que la acusación es «no cierta», y (iii) reclamaciones en las que el empleado fue «exonerado» porque las acciones «no fueron violaciones de la ley o la política del departamento». (Código Penal § 832.5(c), (d); Código de Civ. Proc. § 128.5(b)(2)). Una cuarta categoría, “no sustentada”, es relativamente rara y se utiliza cuando “la investigación revela que no hay pruebas suficientes para sustentar la denuncia o exonerar completamente al miembro”. Ver Departamento de Justicia de EE. UU., Oficina de Servicios Policiales Orientados a la Comunidad, *Standards and Guidelines for Internal Affairs: Recommendations from a Community of Practice at 50*.

Casi todas las conclusiones no sustentadas realizadas por SCSO son “infundadas” o “exoneradas”.

Para calificar como “infundado” o “exonerado” (y por lo tanto para calificar para la eliminación de los registros personales de un empleado), el Código Penal § 832.5 requiere que la “investigación establezca claramente” que las acusaciones “no son ciertas” o que las acciones “no son violaciones de la ley o de la política del departamento”.

IOLERO interpreta «establecer claramente» en el sentido de que la investigación fue lo suficientemente exhaustiva como para establecer un expediente de hechos y analítico completo. Sólo cuando la investigación esté “completa” se podrá determinar adecuadamente si la preponderancia de las pruebas reunidas demuestra que la reclamación está “exonerada” o es “infundada”. En otras palabras, “completa” analiza si la investigación recopiló todas las pruebas relevantes e identificó todas las cuestiones relevantes; la “preponderancia” se refiere a cuán persuasivo es ese expediente.

La “exhaustividad” de una investigación es importante no sólo para evaluar adecuadamente las cuestiones presentadas, sino también para establecer la aceptación pública de los resultados de la investigación. Protege contra una agencia que actúa de buena fe basándose en un registro o análisis indebidamente limitado que no captura adecuadamente las cuestiones involucradas. También protege contra un caso más extremo en el que una agencia crea intencionalmente un registro o análisis artificialmente limitado para etiquetar un reclamo como “infundado” o “exonerado” y así protegerlo del expediente personal del empleado y de su posible divulgación pública. Para abordar todas estas cuestiones, las conclusiones “infundadas” y “exoneradas” deben ser “claramente establecidas” mediante la investigación; en otras palabras, mediante una investigación “completa”.

Por ejemplo, una investigación que está basada únicamente en el “reporte de un incidente” escrito por un oficial para “exonerarlo” de un reclamo de fuerza excesiva durante un arresto es una investigación “incompleta”, en nuestra opinión, incluso si la gama más completa de pruebas permitiera luego demostrar que las acciones del oficial fueron apropiadas. Para evaluar adecuadamente el reclamo, la investigación debe determinar si la fuerza fue objetivamente razonable. Esta evaluación generalmente no se puede hacer sin revisar todos los hechos realmente conocidos o disponibles para el oficial que condujeron al uso de la fuerza y la explicación del oficial sobre cómo percibió esos hechos. Los informes escritos de incidentes tienen como objetivo ayudar en futuras investigaciones de las acciones del sospechoso, pero no están diseñados para evaluar la razonabilidad de la fuerza utilizada por el oficial. Tampoco se puede esperar que capturen todos los detalles que presencié un agente. Como mínimo, antes de que se pueda decir que una investigación “establece claramente” que la fuerza de un oficial fue razonable y que, por lo tanto, el oficial debe ser “exonerado”, la investigación debe incluir una revisión no solo del reporte del incidente, sino también del video de la cámara corporal del incidente (si lo hay) y entrevista del oficial involucrado (y tal vez más materiales dependiendo de los hechos). Sólo una investigación “completa” puede “establecer claramente” el expediente necesario para decidir si la fuerza fue “objetivamente razonable”.



Sin duda, los hechos de los encuentros policiales son tan variados como las personas y circunstancias involucradas. Por lo tanto, lo que constituye una investigación “completa” no es un estándar único para todos. Algunas quejas se basan en hechos indiscutibles y pueden resolverse mediante el análisis de las políticas pertinentes. En tales casos, la “exhaustividad” de la investigación puede depender no de la compilación del expediente de hechos sino más bien de si el análisis en sí fue suficiente para revelar razonablemente cómo la SCSO interpreta su política. (Esta “exhaustividad analítica” se analiza por separado en la siguiente sección). Algunos reclamos involucran acusaciones que pueden verificarse o refutarse únicamente a partir de registros escritos o electrónicos, como confirmar que un oficial trabajó para otra agencia y no para SCSO, o que el oficial estaba de vacaciones en el momento en que se le acusa de emitir una multa de tránsito. En tales casos, la evidencia preliminar compilada por SCSO puede ser lo suficientemente “completa” para evaluar el reclamo sin la necesidad de cualquier entrevista.

Además, algunas investigaciones son “completas” en algunas cuestiones, pero “incompletas” en otras. Es comprensible que una investigación se centre principalmente en un reclamo por uso de la fuerza, y al mismo tiempo haga menos hincapié en una cuestión de procedimiento durante el mismo incidente. En este sentido, lo que es “completo” puede depender de si la cuestión está relacionada con el tema central que se examina o si es en gran medida tangencial. Las investigaciones requieren recursos importantes y la SCSO (como cualquier agencia) debe priorizar los recursos presupuestarios y de los empleados. Nuevamente, esto debe evaluarse caso por caso.

Aplicando los principios descritos anteriormente, las auditorías de IOLERO el año pasado buscaron desarrollar con más detalle si las investigaciones de SCSO estaban completas. Trabajando con SCSO, IOLERO también ha creado una “lista de verificación” para brindar orientación sobre qué pasos se deben tomar durante una Investigación Administrativa para completarla. Esa lista de verificación se adjunta en el Apéndice B.

¿QUÉ CONSTITUYE UN ANÁLISIS “COMPLETO”?

Parte de la investigación sobre “exhaustividad” es si el análisis proporcionado por SCSO para respaldar las conclusiones de su Investigación Administrativa fue suficiente. Debido a la clara importancia de este elemento, lo analizamos por separado.

Las políticas de la SCSO (como todas las políticas de aplicación de la ley) deben regir las acciones de los agentes en una amplia gama de escenarios fácticos en los que no hay dos eventos exactamente iguales. Por esta razón, las políticas están redactadas de manera amplia para brindar suficiente discreción al oficial para reaccionar ante cada situación en función de los hechos reales que se le presenten. Al mismo tiempo, las políticas deben tener suficiente especificidad para proporcionar una guía significativa y aplicable para las acciones de un agente.

Cerrar la brecha entre el lenguaje político amplio, por un lado, y proporcionar orientación significativa y aplicable para abordar un evento fáctico específico, por el otro, requiere que SCSO explique cómo interpreta la política en casos específicos. Esta interpretación es esencial para informar a los oficiales sobre cómo la SCSO espera que se aplique la política, para brindar al público la capacidad de comprender la política y plantear inquietudes de manera significativa, y para promover la aplicación consistente y objetiva de la política.

IOLERO ha señalado que las investigaciones de SCSO a menudo carecen del nivel o detalle de análisis e interpretación de políticas que generalmente requieren dichas revisiones. Entre otras cosas, los reportes de investigación no están estructurados según lo que se conoce como el sistema "IRAC (por sus siglas en inglés)": identificar el asunto, identificar la regla aplicable, aplicar la regla al asunto y explicar la conclusión. El sistema IRAC es común en los análisis estructurales y es igualmente aplicable en el contexto administrativo relacionado con las investigaciones de los empleados. Esta estructura analítica proporciona una explicación más precisa de las cuestiones realmente bajo revisión, las autoridades políticas y legales que se aplican, y la interpretación sustantiva dada a la política o ley específica. El modelo IRAC no es el único disponible, pero tiene una amplia aceptación en el campo.

Los reportes de investigación administrativa de la SCSO generalmente carecen de esta estructura analítica. Las investigaciones administrativas son realizadas por agentes que a su vez eran auxiliares de patrulla y, a menudo, se basan en su propia familiaridad subjetiva con las prácticas y la formación. Si bien el conocimiento y la experiencia subjetivos del investigador son un activo importante, esto puede (y a menudo sucede) conducir a un reporte de investigación escrito en "taquigrafía" que el investigador (subjetivamente) comprende, pero un lector externo puede que no. También infunde el riesgo de que el cumplimiento de las políticas se evalúe en función de expectativas subjetivas en lugar de estándares "objetivos" requeridos por la ley vigente. Además, aumenta la probabilidad de que la investigación se considere "incompleta" si el reporte no contiene suficiente interpretación o análisis de la política para determinar objetivamente cómo la SCSO ha aplicado realmente la política en la práctica y cómo se espera que SCSO la aplique en asuntos futuros. Un reporte basado en "taquigrafía" impide aún más la capacidad de imponer disciplina porque un oficial puede objetar que las expectativas de la SCSO sobre cómo operaba la política no se habían dejado objetivamente claras previamente.

IOLERO y SCSO han discutido este tema y están trabajando juntos activamente para abordar esta preocupación. Específicamente, IOLERO buscará interpretaciones más específicas de la Política SCSO cuando sea necesario y apropiado.



POLÍTICAS DE APLICACIÓN DE LA LEY (PATRULLA) Y DETENCIÓN DE SCSO

Las Auditorías de IOLERO implican revisar las investigaciones de SCSO, tanto para verificar su exhaustividad, como para las conclusiones sustantivas alcanzadas por SCSO. Al hacer esto, IOLERO aplica las Políticas de SCSO, que a su vez deben cumplir con los estándares legales federales y estatales vigentes. Estas incluyen las enmiendas 4.^a, 5.^a, 8.^a y 14.^a de la Constitución de los Estados Unidos, el Código Penal de California, el Código de Gobierno de California, el Código Administrativo de California y las decisiones de los tribunales federales y estatales que rigen. IOLERO también consulta los materiales y guías de la Comisión de Estándares y Capacitación de Oficiales de Paz de California (POST, por sus siglas en inglés), las guías del Departamento de Justicia de EE. UU. y de California, y las ordenanzas y regulaciones locales de los condados.

Las políticas de la SCSO se dividen entre la División de Aplicación de la Ley (Patrulla) y la División de Detención. Están disponibles para revisión pública en <https://www.sonomasheriff.org/policies-and-training>. IOLERO alienta al público a revisar estas políticas y los materiales de capacitación relacionados de SCSO divulgados en el mismo sitio web.

División de Aplicación de la Ley. La División de Cumplimiento de la Ley abarca lo que el público tradicionalmente entiende por el término “policía”: agentes de patrulla y oficiales involucrados en actividades de patrullaje y aplicación de la ley. Esto incluye responder a llamadas de servicio, investigar actividades delictivas, realizar arrestos y ayudar con el procesamiento, e interacciones generales con el público que comúnmente se esperan de un agente u oficial.

SCSO tiene extensas políticas escritas que rigen las acciones policiales. Muchas de estas políticas están basadas en políticas modelo preparadas por Lexipol, LLC, una empresa privada con fines de lucro que prepara formularios de políticas para las agencias de aplicación de la ley que cada jurisdicción puede modificar para satisfacer sus necesidades específicas. Estas políticas cubren una amplia gama de temas que incluyen el uso de la fuerza (en general y tipos específicos de fuerza), arrestos, investigaciones, interacciones con el público, cámaras corporales, preparación de reportes, respuesta a llamadas de servicios y muchos, muchos temas más. A menudo las políticas se relacionan entre sí y adoptan o incorporan estándares obligatorios impuestos por la ley. La aplicación de la ley es una tarea complicada y las políticas de la SCSO lo reflejan.

SCSO actualiza estas políticas por medio de Lexipol, LLC periódicamente. IOLERO rastrea las actualizaciones para identificar las políticas que estaban vigentes cuando ocurrió un incidente específico bajo investigación.

División de Detención. SCSO (al igual que otras oficinas de sheriff en California) se diferencia de los departamentos de policía de la ciudad en que la SCSO también supervisa los centros de detención. La División de Detención abarca la operación de SCSO del Centro Principal de Detención de Adultos (MADF, por sus siglas en inglés) y el Centro de Detención del Norte del Condado (NCDF, sus siglas en inglés), que cuentan con agentes

correccionales, personal de SCSO y proveedores médicos contratados. Las operaciones de detención cubren la admisión de reclusos, clasificación, seguridad, asignación de vivienda, servicios de alimentación, visitas, acceso telefónico, higiene, tiempo fuera de la celda y recreativo, comparecencias ante el tribunal, atención médica y de salud mental, y muchos otros asuntos.

Actualmente sólo es utilizado el MADF. El MADF es un centro de detención “Tipo II”, según las regulaciones de California, lo que significa que alberga a personas en espera de juicio (conocidas como “detenidos en prisión preventiva”) y personas que cumplen una sentencia impuesta por un tribunal después de la condena (generalmente por delitos no violentos o de nivel inferior). En los últimos años, el NADF ha estado cerrado; si volviera a abrir, la División de Detención aún contaría con personal utilizando las políticas descritas en este documento.

La ley del estado de California exige que los centros de detención tengan políticas escritas que cubran su funcionamiento. El Título 15 y el Título 24 del Código de Regulaciones de California proporcionan requisitos generales para políticas escritas y para los requisitos físicos de los centros de detención.

Los requisitos constitucionales, incluidas las enmiendas 4ª, 8ª y 14ª, también se aplican a las operaciones de los centros de detención, incluida la atención médica, el uso de la fuerza y la protección de los reclusos de la violencia. Las normas constitucionales pueden diferir dependiendo de si la persona encarcelada es un “prisionero preventivo” o una persona que ha sido declarada culpable y sentenciada a prisión. Hay que reconocer que SCSO ha optado por aplicar el más alto de estos dos estándares en todos los ámbitos dondequiera que sean diferentes. También se aplican leyes federales, incluida la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión de 2003 (PREA, por sus siglas en inglés) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, siglas en inglés).

Hasta febrero de 2023, SCSO tenía una política única que cubría las operaciones de los centros de detención. En febrero de 2023, la SCSO adoptó un “Manual de custodia” de detención separado preparado por Lexipol, LLC y un “Manual de procedimientos” de la SCSO. IOLERO rastrea los cambios en las políticas de detención y aplica las políticas de la SCSO que estaban vigentes en el momento del incidente bajo revisión.

“NOTAS” Y “RECOMENDACIONES” DE AUDITORÍA DE IOLERO

Además de la sustancia y la exhaustividad, en algunas Auditorías IOLERO hace una “Nota” sobre un tema en particular. IOLERO lo hace cuando identificamos un tema o elemento particular en los materiales de investigación que es relevante para la aplicación de la ley o las prácticas de detención, pero que no fue planteado directamente por los temas bajo investigación. La identificación por parte de IOLERO de dichas «Notas» no significa que la investigación de SCSO estuvo incompleta ni pone en duda la legitimidad de las conclusiones de la investigación. Más bien, su objetivo es proporcionar a SCSO las observaciones de IOLERO sobre otras cuestiones que merecen mayor reflexión y revisión en el futuro.

Como se señaló anteriormente, IOLERO también hace “Recomendaciones” en algunas de las Auditorías. Una Recomendación es una propuesta formal de IOLERO a SCSO para abordar una brecha política, un problema de investigación u otro asunto identificado por IOLERO en su Auditoría y que IOLERO cree que debería ser solucionado por SCSO. IOLERO no tiene autoridad para ordenar a SCSO que tome medidas relacionadas con sus operaciones, por lo que las Recomendaciones son solo de asesoramiento.

B. Observaciones/Tendencias de las Auditorías de este año

Con base en las investigaciones auditadas en el Ejercicio Fiscal 2022-2023, IOLERO ha realizado algunas observaciones.

1. EXHAUSTIVIDAD DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

IOLERO ha revisado cuidadosamente las investigaciones de SCSO para verificar su “exhaustividad” de acuerdo con los principios establecidos anteriormente en este Reporte. IOLERO concluyó que las Investigaciones Administrativas fueron lo suficientemente completas para abordar adecuadamente las cuestiones planteadas en 21 de los 27 casos (78%), aunque el análisis de SCSO a menudo no fue tan claro como podría o debería haber sido.

De los 27 casos auditados, IOLERO identificó investigaciones “incompletas” de una o más denuncias en 6 casos, o 22% de todos los casos. Como porcentaje del número total de casos revisados, esto representa una mejora sustancial con respecto a los últimos años. En el año anterior, 2021-2022, 19 de 36 casos auditados tenían denuncias incompletas, lo que representó más del 50% de los casos. Dicho esto, el recuento incompleto de este año merece más discusión.

En dos casos, IOLERO consideró que la investigación estaba incompleta, aunque SCSO pudo haber llegado al resultado correcto. En el No. 20-C-0032, lo incompleto se debió a la naturaleza extemporánea de las entrevistas con los oficiales potencialmente involucrados, pero por lo demás la investigación fue rápida y sustantiva, y el expediente existente en general apoyó la conclusión de SCSO. En el próximo año, estaremos considerando si marcar la extemporaneidad por separado de la exhaustividad, y cómo hacerlo, para mayor claridad. En el No. 22-IA-0004, el agente involucrado no fue entrevistado sobre el uso de la fuerza, aunque el expediente general no sugirió mala conducta por parte del oficial.

Por el contrario, los otros cuatro casos (que representan 15% de los 27 casos auditados) involucraron defectos más sustanciales.

En 19-AR-0004, la Revisión Administrativa fue completamente insuficiente para evaluar los problemas asociados con una muerte bajo custodia, y IOLERO concluyó que incluso aplicando el expediente creado de manera

defectuosa había probablemente una violación a la política. Los casos 20-C-0007 y 21-C-0019 involucraron mordeduras de caninos utilizados para detener a una persona; ambos no investigaron ni analizaron los problemas relevantes involucrados y IOLERO nuevamente concluyó que probablemente se produjeron violaciones adicionales a la política basándose en el limitado expediente que fue creado. El caso No. 22-C-0010 involucró el uso de uniformes en fotografías de campaña; la investigación no entrevistó a las partes involucradas ni a otras personas relevantes, y no analizó suficientemente las cuestiones legales y de política involucradas.

Por lo tanto, el número total de casos en el año fiscal 2022-2023 que resultaron incompletos (22%) y el subconjunto de casos que tenían deficiencias más extensas (15%) es una caída significativa, tanto en números brutos como porcentaje del total de casos revisados, a partir de aquellos encontrados incompletos en 2021-2022.

IOLERO estuvo de acuerdo con las conclusiones de SCSO en 19 de los 27 casos (70%). Esto significa que el análisis independiente de la evidencia por parte de IOLERO y la interpretación y aplicación independiente de políticas y principios legales de IOLERO respaldaron la conclusión final de SCSO, por ejemplo, que el agente cumplió con la política. Pero esto no significa que IOLERO estuviera de acuerdo con el análisis de SCSO.

Por el contrario, el análisis independiente de IOLERO era necesario porque, como se señaló anteriormente, los reportes de investigación de la SCSO generalmente no describen el propio análisis de la SCSO con suficiente claridad para identificar la base de las interpretaciones que llevaron a sus conclusiones. Esta «exhaustividad analítica» es un componente crítico de una Investigación Administrativa y IOLERO continuará las conversaciones con SCSO para abordar este problema.

Si bien es prematuro identificar una tendencia a largo plazo basada en un solo año de datos, IOLERO es optimista en cuanto a que el porcentaje de hallazgos incompletos continuará disminuyendo, y el nivel de exhaustividad analítica comenzará a aumentar, a medida que SCSO y IOLERO continúen abordando estas cuestiones.

2. USO DE MORDEDURAS CANINAS PARA APREHENDER

IOLERO revisó tres asuntos relacionados con el uso de caninos para aprehender a una persona. En cada uno de estos casos, la propia SCSO había seleccionado estos incidentes para su revisión, en parte debido a la lesión sufrida por la persona mordida por el canino, independientemente de si se presentó una denuncia. Esa decisión debe ser aplaudida; una revisión proactiva de este tipo es una mejor práctica reconocida y también requerida por la ley de California. Esto también significa que este conjunto de tres casos incluye todos los casos conocidos en los que los caninos causaron lesiones en este período del reporte. En cada caso, IOLERO concluyó que el expediente de la investigación mostraba una probable violación de las reglas y políticas sobre el uso de la fuerza.



La fuerza canina presenta consideraciones únicas que no presentan otras técnicas de fuerza, como un arma de fuego, Taser o aerosol pimienta. No importa cuánto entrenamiento reciba un canino, es imposible predecir qué hará realmente una vez que se le haya soltado la correa. A diferencia de un arma de fuego, donde el oficial generalmente controla dónde y cuándo disparar, un canino sin correa es un animal autónomo más allá del control físico inmediato del oficial, que podría no actuar como se esperaba. Esto puede incluir aguantar un mordisco más tiempo del ordenado o infligir heridas que el agente nunca pretendió.

Las mordeduras caninas casi invariablemente provocan pinchazos en la piel, son dolorosas y pueden provocar lesiones corporales importantes, incluida la muerte. Incluso una pequeña herida punzante canina podría dejar cicatrices permanentes. El uso de mordeduras caninas para detener a una persona también conlleva un estigma público resultante de abusos históricos, incluido su uso contra defensores de los derechos civiles en las décadas de 1950 y 1960. Estos factores aconsejan firmemente a favor de limitar estrictamente el uso de una mordedura canina para detener a una persona a las circunstancias más limitadas en las que la necesidad de proteger la seguridad de los agentes, el público y la persona detenida sea apremiante.

La revisión de IOLERO de la política canina de SCSO encontró que esa política restringe el uso de mordeduras caninas a circunstancias generalmente definidas. Sin embargo, IOLERO identificó algunos problemas generales dentro de esa política.

En primer lugar, al permitir el uso de una mordedura canina, la política se basa en si el delito sospechoso de la persona fue “grave”, pero no define ese término. Esta falta de definición socava la capacidad de evaluar si la fuerza fue “objetivamente” razonable.

En segundo lugar, en un caso parecía que los agentes de SCSO se basaron en la “gravedad” de los delitos pasados cometidos por la persona en lugar de la “gravedad” del delito sospechoso actual, como lo exige la política. Esto crea una discrepancia entre la política y la práctica, conduce a resultados no deseados al impedir la capacidad de los oficiales para abordar delitos peligrosos y exponer a los sospechosos de delitos no peligrosos a una fuerza desproporcionada. También plantea preocupaciones sobre el cumplimiento de las normas legales que rigen el uso de la fuerza.

En tercer lugar, si bien las políticas de SCSO proporcionan guías que limitan el uso de mordeduras caninas, esas pautas son más permisivas de lo que puede ser necesario o, en algunos casos, legalmente permitido, especialmente a la luz de los riesgos inherentes a las mordeduras caninas.

En cuarto lugar, en un caso, IOLERO concluyó que la dependencia de un oficial en tácticas que acostumbraba a emplear ocultó hechos importantes que el oficial conocía en ese momento. Esta visión limitada resultó en el uso de fuerza canina que IOLERO determinó que violaba las normas sobre el uso de la fuerza.

Por lo tanto, los tres casos de mordeduras de caninos revisados por IOLERO mostraron que las decisiones de los agentes de utilizar mordeduras de caninos se tomaron demasiado rápido, sin una consideración adecuada para reducir las tensiones y sin evaluar la proporcionalidad de la fuerza con respecto al presunto delito y/o amenaza planteada por la persona. Se trata de un problema importante, pero que puede solucionarse reevaluando las políticas y la formación.

IOLERO recomendó que SCSO revise su política canina teniendo estos factores en mente. Específicamente, IOLERO recomendó cambios para abordar la falta de definición de “delitos graves” y aclarar si la “gravedad” se aplica al presunto delito por el cual la persona está siendo arrestada o a un delito anterior. IOLERO también ha remitido a SCSO las recomendaciones del Consejo Asesor Comunitario presentadas previamente a SCSO sobre posibles modificaciones a la política canina. IOLERO recomendó que SCSO revise no solo la presentación del CAC, sino toda la demás información disponible y reevalúe su política canina a la luz de estas observaciones. Se adjunta una copia de la Recomendación Canina del CAC como Apéndice C.

INVESTIGACIONES EN GENERAL DEL USO DE LA FUERZA

IOLERO ha observado dos problemas más amplios en las investigaciones sobre el uso de la fuerza de la SCSO, que identificamos aquí.

Primero, las Revisiones Administrativas de SCSO sobre tiroteos en los que participaron oficiales o hubo muertes bajo custodia realizadas bajo el Protocolo de Incidentes Críticos, se han basado únicamente en los antecedentes penales creados por la agencia de investigación criminal, incluidas las entrevistas de la agencia al oficial involucrado. En tales casos, SCSO no ha entrevistado por separado a los agentes involucrados. Esto limita la Revisión Administrativa, en la práctica, a simplemente duplicar la investigación criminal y adoptar la decisión del fiscal de distrito sobre si las acciones del oficial fueron violaciones criminales. Sin embargo, se supone que las Revisiones Administrativas evalúan si se violaron las políticas de la SCSO y si deben modificarse o enmendarse, no si el oficial cometió un delito. Dependiendo únicamente de los antecedentes penales y/o de la decisión de acusación del Fiscal de Distrito, que se aplica a normas probatorias y procesales más estrictas y que específicamente no evalúan la política de la SCSO o las cuestiones laborales, hace que la parte “administrativa” de la revisión del uso de la fuerza de SCSO sea en gran medida ineficaz. También sugiere implícitamente que la Política del Uso de la Fuerza de SCSO incorpora sólo los estándares mínimos requeridos por el derecho penal. Si así es como SCSO interpreta su Política del Uso de la Fuerza, eso debería hacerse explícito.

En segundo lugar, en una investigación sobre el uso de la fuerza de Asuntos Internos, SCSO se basó únicamente en la cámara corporal, el video de vigilancia y el reporte escrito del incidente para evaluar el uso de la fuerza. No hubo ninguna entrevista al agente involucrado por parte de SCSO ni de ninguna otra agencia. Los estándares constitucionales federales y legales estatales evalúan si la fuerza fue “objetivamente razonable” desde la

perspectiva de un oficial en las mismas circunstancias en el momento en que se utilizó la fuerza. Este estándar requiere identificar qué hechos conocía realmente el oficial (o a los que estuvo expuesto y debería haber sabido) cuando se utilizó la fuerza. Los reportes escritos de incidentes no son elaborados con este propósito. El vídeo del incidente de la BWC, si bien es un factor necesario en la evaluación, no siempre es suficiente por sí solo porque es posible que el oficial no haya percibido las mismas imágenes y sonidos que capturó la BWC. A falta de una razón muy fuerte que indique lo contrario, se requieren las propias declaraciones y explicaciones del oficial sobre lo que vio, escuchó y pensó, expresadas en una entrevista adecuadamente enfocada, para evaluar si las acciones del agente fueron objetivamente razonables con base en lo que el oficial realmente percibió.

COMENTARIOS DE SCSO EN REDES SOCIALES SOBRE INCIDENTES DEL USO DE LA FUERZA

IOLERO ha revisado el uso de redes sociales por parte de SCSO para comentar sobre incidentes del uso de la fuerza.

Históricamente, SCSO ha publicado videos en redes sociales sobre incidentes de uso de la fuerza. Estas publicaciones son tituladas “Información comunitaria sobre el uso de la fuerza” o “Video de incidentes críticos”. Generalmente, los videos son publicados a los pocos días de un incidente y brindan una cronología de los eventos que llevaron al uso de la fuerza, junto con partes del video de la cámara corporal y comentarios escritos en pantalla proporcionados por SCSO. Los videos a veces (pero no siempre) contienen una declaración preliminar del Sheriff. Los videos publicados por SCSO se pueden encontrar en; <https://www.facebook.com/sonomasheriff/videos>, y también en <https://www.youtube.com/@SonomaSheriff/videos>.

La publicación de sesiones informativas comunitarias no es exclusiva de SCSO; muchas jurisdicciones encargadas de hacer cumplir la ley hacen lo mismo. Las sesiones informativas comunitarias brindan un valioso servicio al informar al público sobre los hechos básicos que llevaron al uso de la fuerza y promueven un debate temprano. En consecuencia, IOLERO cree que cuando se utilizan adecuadamente, las sesiones informativas comunitarias pueden ser una herramienta valiosa para promover el diálogo entre SCSO y el público.

Al mismo tiempo, IOLERO señala que las sesiones informativas comunitarias deben restringirse cuidadosamente. Asesorar al público sobre hechos básicos es una cosa; influir en la opinión pública sobre una conclusión antes de que se inicie la investigación es otra. Los incidentes subyacentes permanecen bajo revisión activa por parte de la agencia de investigación criminal y/o el proceso de revisión administrativa de SCSO. En consecuencia, se debe tener especial cuidado para garantizar que SCSO no



proporcione ninguna información o comentario que pueda (o pueda razonablemente anticiparse que pueda) impactar, alterar o influir en la opinión pública o el curso o resultado de la investigación penal y/o administrativa.

Un video citado en los casos Auditados a continuación se refería al arresto de Jason Anglero-Wyrick, en abril de 2020. <https://www.facebook.com/sonomasheriff/videos/community-briefing-for-graton-incident-on-april-4-2020/299507084375956>. A IOLERO le preocupa mucho que algunos de los comentarios vayan inadecuadamente más allá de la recitación de hechos básicos y, en cambio, proporcionen comentarios interpretativos que son prematuros y no están respaldados por hechos conocidos hasta ese momento. Por ejemplo, el video informativo afirmaba que el canino y el Taser fueron utilizados “simultáneamente” (un factor importante en la investigación administrativa posterior) cuando el expediente mostraba que ese no era el caso. IOLERO tiene más preocupaciones sobre la fuente en la que se basa la interpretación prematura, dado que la investigación de ese incidente aún no se había llevado a cabo cuando fue publicado el reporte.

Además, a IOLERO le preocupa el impacto que tales comentarios interpretativos tienen en la investigación resultante. No se puede subestimar la importancia de mantener la objetividad al realizar investigaciones administrativas; es la piedra angular de la aceptación pública y la rendición de cuentas transparente. La objetividad, y también la apariencia de objetividad, también es esencial para imponer con éxito la disciplina, cuando la disciplina está justificada.

Una investigación debe basarse y seguir los hechos tal como son descubiertos por medio del proceso de investigación. Una opinión interpretativa formada antes de que la investigación haya comenzado y transmitida públicamente por SCSO podría inyectar una predisposición al proceso y, en general, socava la integridad y confiabilidad del resultado de la investigación. Esto es así incluso si la predisposición no es intencional y el resultado es finalmente respaldado por el expediente. Este defecto puede dar lugar a acusaciones de que el proceso de investigación estuvo viciado intencionalmente, socavando aún más la integridad del proceso de investigación. Siempre persistirán las dudas del público sobre si el proceso de investigación fue verdaderamente objetivo y neutral.

IOLERO está monitoreando de cerca las Sesiones informativas comunitarias sobre el uso de la fuerza y los incidentes críticos de SCSO, teniendo en cuenta las cuestiones anteriores.

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO § 3304

El Código de Gobierno § 3304(d) permite que un agente del orden público sea disciplinado administrativamente sólo si la agencia completa la investigación administrativa dentro de los 12 meses posteriores al descubrimiento de los actos por una persona autorizada para iniciar una investigación. Este período de tiempo está sujeto a algunas excepciones, la más conocida es una excepción en la que los propios oficiales pueden ser acusados de un delito, como muertes bajo custodia y tiroteos en los que participan agentes.

Durante el año fiscal 22-23, IOLERO comenzó a notificar a SCSO cuando se le proporcionaba una investigación a IOLERO para Auditoría después de que había expirado el período § 3304. Esta nota fue hecha en cinco casos (18%), una vez que comenzamos a notar el patrón. Dicho esto, es posible que algunos casos hayan sido Auditados antes de la práctica de IOLERO de hacer esta anotación y, por lo tanto, el número total puede ser mayor. Y según los registros que tenemos hoy, no creemos que IOLERO haya rastreado este problema en años anteriores.

Si bien muchos de estos asuntos exoneraron al agente o consideraron que el reclamo era infundado y, por lo tanto, no habrían dado lugar a ninguna acción disciplinaria, a IOLERO no se le brindó la oportunidad de revisar el asunto antes de la expiración de este plazo. En consecuencia, IOLERO no pudo proporcionar a SCSO sus opiniones o recomendaciones que la SCSO podría haber considerado e implementado antes de que expirara el plazo.

Para ser oportuna, SCSO debe proporcionar a IOLERO la investigación completa mucho antes de la fecha límite del § 3304. Se debe reservar tiempo suficiente para que IOLERO realice la Auditoría, identifique cualquier problema o investigación adicional necesaria y proporcione a SCSO tiempo suficiente para revisar la Auditoría y comentar según corresponda. Además, el nuevo poder de IOLERO bajo la Medida P para recomendar medidas disciplinarias solo es efectivo si IOLERO tiene la oportunidad de recomendar esa disciplina antes de que expire el plazo para imponer medidas disciplinarias.

IOLERO y SCSO han discutido este tema y están trabajando para abordarlo. Hay que reconocer que los líderes actuales de SCSO ven el problema y están trabajando para corregirlo. Y, para ser justos con la administración actual, a aquellos casos que no se resolvieron de manera oportuna generalmente se les permitió hacerlo bajo un liderazgo anterior en el año calendario 2022 y antes. Anticipamos colaborar con SCSO en una serie de entendimientos sobre la puntualidad en el próximo año fiscal, de la misma manera que lo hicimos sobre la exhaustividad este año.

year 2022 and earlier. We anticipate collaborating with SCSO on a series of understandings about timeliness in the next fiscal year, much as we did about completeness this year.

V. CASOS AUDITADOS POR IOLERO

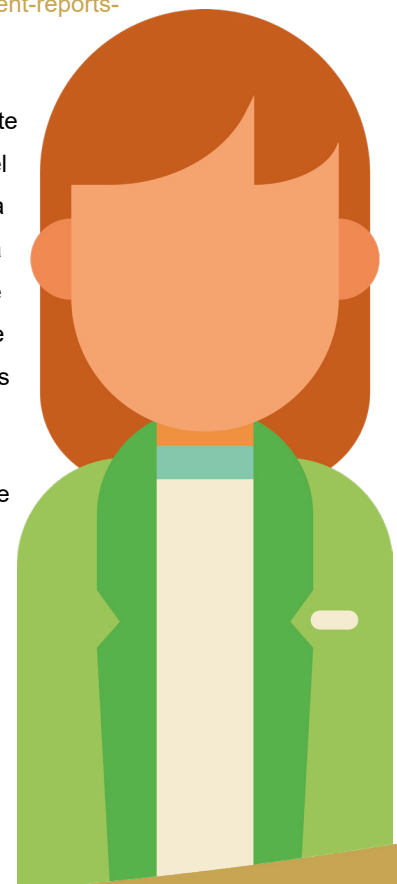
REVISIONES ADMINISTRATIVAS DE SCSO ("RA")

Los asuntos en esta sección involucran auditorías de "Revisiones Administrativas" realizadas por SCSO de conformidad con el "Protocolo de incidentes críticos 93-1, de la 'Asociación de Jefes de Aplicación de la Ley del Condado de Sonoma'". El Protocolo de Incidentes Críticos es un acuerdo entre varias agencias policiales del Condado de Sonoma, incluida SCSO, sobre cómo se deben investigar ciertos incidentes "críticos", como tiroteos en los que participan agentes, muertes en las que participan oficiales y muertes bajo custodia. El Protocolo de Incidentes Críticos se puede encontrar como parte de la Política 305 de la División de Aplicación de la Ley (Patrulla) de SCSO en: <https://www.sonomasheriff.org/policies-and-training>.

Según el Protocolo, la investigación criminal de un tiroteo debe ser realizada por una agencia encargada de hacer cumplir la ley que no emplea al oficial involucrado. Cuando el agente involucrado es un oficial de SCSO, la investigación criminal la lleva a cabo el Departamento de Policía de Santa Rosa o el Departamento de Policía de Petaluma. Una vez finalizada, la investigación criminal se transfiere al Fiscal de Distrito del Condado de Sonoma, quien decide si se presentarán cargos contra el oficial involucrado, y el Fiscal de Distrito a menudo emite un informe público que describe sus conclusiones y la decisión sobre la acusación. Los reportes públicos del Fiscal de Distrito se pueden encontrar en: <https://da.sonomacounty.ca.gov/critical-incident-reports-index>.

El Protocolo también establece que la agencia que emplea al oficial involucrado (en este caso SCSO) puede llevar a cabo su propia Revisión Administrativa no criminal separada del incidente. Esta Revisión Administrativa no se basa en una Queja o acusaciones de mala conducta contra un agente de SCSO. Más bien, el propósito de la Revisión Administrativa es evaluar en general si se violó alguna ley y/o Política de SCSO, e identificar áreas donde se pueden justificar mejoras o modificaciones a la política. Si se observa una infracción de la política, se puede remitir a Asuntos Internos para una investigación administrativa más formal.

Si bien la Revisión Administrativa es una investigación no penal, cuando se trata de un Incidente Crítico, SCSO generalmente se basa únicamente en los antecedentes de la investigación criminal, y normalmente no entrevista por separado al agente involucrado. Cuando la Revisión Administrativa no involucra un Incidente Crítico (y hay una investigación criminal separada por parte de otra agencia), SCSO puede entrevistar oficial involucrado.



TIROTEOS CON OFICIALES INVOLUCRADOS

Caso Número 18-AR-0007	OFICIAL IMPLICADO EN TIROTEO NO. 1
Origen de la queja SCSO	Revisión Administrativa interna de conformidad con el Protocolo de Incidentes Críticos 93-1
Raza/Etnicidad de la persona involucrada	Desconocido
Asuntos bajo revisión	<p>Agentes de SCSO respondieron a la llamada de un empleador respecto a un empleado que llevó una pistola al lugar de trabajo. Los agentes de SCSO llegaron al negocio y el empleador les informó que el empleado estaba trabajando en su turno, y que tenía el arma consigo. Los oficiales comenzaron a hacer contacto con el empleado, quien luego sacó el arma y disparó contra un agente. Ese agente devolvió dos disparos al empleado con el arma reglamentaria. El oficial fue alcanzado con perdigones tipo escopeta, disparados por el empleado; el empleado no resultó herido por el fuego de respuesta del oficial. El agente fue atendido por sus heridas y el empleado fue puesto bajo custodia. Se encontró que el arma del empleado tenía una mezcla de perdigones y balas con cubierta metálica, y se descubrió que el arma se había atascado, impidiendo que el empleado disparara rondas adicionales.</p> <p>La cuestión principal en revisión fue si la devolución de los disparos por parte del oficial cumplía con la Política 300 de SCSO sobre el uso de la fuerza, con un enfoque secundario en el cumplimiento de la Política 400 de Funciones de Patrulla, y la Política 425 sobre cámaras corporales.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO concluyó que la respuesta con disparos del oficial al empleado cumplió con la política relacionada al uso de la fuerza de SCSO.</p> <p>SCSO también encontró que la decisión de los agentes de ponerse en contacto con el empleado y arrestarlo cumplía con las funciones de patrulla de los agentes, que incluyen el deber de detener a los delincuentes.</p>
IOLERO's Conclusion	<p>La Oficina del Fiscal de Distrito revisó la investigación criminal y emitió un informe público negándose a acusar al oficial de violación criminal, relacionada con el uso de la fuerza por parte del agente.</p> <p>La revisión de IOLERO puede diferir en algunos aspectos de las conclusiones alcanzadas por el fiscal, y la revisión del fiscal, y la decisión de imputación están fuera del ámbito de la función de auditoría de IOLERO. La revisión de IOLERO se centra completamente en la Revisión Administrativa no penal del incidente realizada por SCSO.</p>

IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con los hallazgos de la Revisión Administrativa de SCSO.

La Auditoría en este asunto está disponible públicamente en el sitio web de IOLERO de conformidad con la SB 1421.

El expediente mostró que el empleado disparó contra el oficial sin previo aviso y un oficial en esa circunstancia podía considerar razonablemente que el empleado presentaba una amenaza inminente de causar la muerte o lesiones corporales graves a los oficiales y/u otras personas presentes en el lugar. El uso de fuerza letal por parte del agente al devolver el fuego fue objetivamente razonable en estas circunstancias, según lo exige la Política 300 de SCSO. Parece (aunque no se indicó claramente) que SCSO interpreta su Política 300 como un reflejo de la ley aplicable sobre el uso de la fuerza sin imponer requisitos adicionales o más estrictos.

El expediente también mostró que la decisión de los agentes de ponerse en contacto con el empleado y arrestarlo después del intercambio de disparos, cumplía con la Política 400 de SCSO, que identificaba las "Funciones de patrulla" de SCSO. Las Funciones de Patrulla incluyen la responsabilidad general de detener a los delincuentes.

Sin embargo, también notamos que la Función de Patrulla incluye además responder a llamadas de servicio, incluida asistencia pública y seguridad pública. Los agentes inicialmente indicaron al empleador que el asunto era una cuestión laboral y que el empleador podría tener que despedir al empleado, a pesar de que claramente había traído un arma de fuego al lugar de trabajo y todavía la tenía en su poder. Cuando el empleador empezó a ir a decirle al empleado que había sido despedido, el personal del empleador notó el peligro de hacerlo porque el empleado poseía un arma. En ese momento, los agentes decidieron ponerse en contacto directamente con el empleado. Debido a que los agentes tenían autoridad para ponerse en contacto con el empleado sin la necesidad de un arresto ciudadano o un reclamo formal de "intrusión" por parte del empleador, notamos que SCSO debería revisar este proceso de toma de decisiones en el futuro para aclarar la declaración inicial de los agentes de que esto era un asunto civil.

IOLERO no hizo ninguna recomendación formal sobre este asunto.

IOLERO SEÑALÓ específicamente dos elementos sustanciales en relación con este asunto. Estos elementos no socavaron la validez de las conclusiones de SCSO, pero, hablan de prácticas policiales más amplias: (i) la demora de un agente en activar su cámara corporal, y (ii) la evaluación del proceso de toma de decisiones que involucra respuestas a una llamada relacionada con un empleado con un arma, específicamente si se necesita un arresto ciudadano o un reclamo por invasión de propiedad antes de contactar al empleado.

Recomendaciones de IOLERO

Caso Número 19-AR-0003	OFICIAL IMPLICADO EN TIROTEO NO. 2
Origen de la queja	SCSO – Revisión Administrativa interna de conformidad con el Protocolo de Incidentes Críticos 93-1
Raza/Etnicidad de la persona involucrada	Negro
Asuntos bajo revisión	<p>Un agente de SCSO respondió a una llamada de un robo a mano armada y se encontró con el sospechoso caminando por una calle. El oficial ordenó al sospechoso que se detuviera, pero el sospechoso ignoró la orden. El oficial desplegó una Taser sin efecto, y el sospechoso luego se acercó y entró en la patrulla del oficial. El oficial intentó sacar al sospechoso del vehículo y cuando el sospechoso cerró la puerta y parecía estar preparándose para irse, el oficial disparó varios tiros a través de la ventana con un arma de fuego reglamentaria, hiriendo al sospechoso. La Policía de Santa Rosa arribó y se llevaron al sospechoso detenido e intervenido en el hospital.</p> <p>El Departamento de Policía de Santa Rosa llevó a cabo la investigación criminal sobre el uso de la fuerza por parte del oficial.</p> <p>SCSO llevó a cabo una revisión administrativa separada del incidente.</p> <p>La cuestión principal revisada fue si el uso de fuerza letal por parte del deber cumplía con la Política 300 de SCSO sobre el uso de la fuerza.</p>
Conclusión de SCSO	SCSO concluyó que el uso de fuerza letal por parte del oficial no violó la política de SCSO.
Conclusión de IOLERO	<p>La Oficina del Fiscal de Distrito revisó la investigación criminal y emitió un informe público negándose a acusar al oficial de violación criminal relacionada con el uso de la fuerza por parte del agente. La revisión de IOLERO puede diferir en algunos aspectos de las conclusiones alcanzadas por el Fiscal, y la revisión del Fiscal, y la decisión de imputación están fuera del ámbito de la función de auditoría de IOLERO. La revisión de IOLERO se centra completamente en la Revisión Administrativa no penal del incidente realizada por SCSO.</p> <p>IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con los hallazgos de la Revisión Administrativa de SCSO.</p> <p>La Auditoría en este asunto está disponible públicamente en el sitio web de IOLERO de conformidad con la SB 1421.</p> <p>El expediente mostró que el oficial tenía información sobre el reporte de que el sospechoso había empuñado un cuchillo durante un robo. El sospechoso ignoró las órdenes legales del oficial de detenerse y luego entró en el vehículo del oficial, que contenía armas y municiones proporcionadas por el departamento, a las que luego el sospechoso podría acceder si se alejaba. El oficial intentó sacar al sospechoso del vehículo, y solo cuando el sospechoso cerró la puerta y alcanzó la palanca de cambios para alejarse, el oficial disparó el arma de servicio</p>

Un agente al que se le presentan estas circunstancias podría concluir razonablemente que el sospechoso presentaba una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales para el oficial u otras personas. El sospechoso acababa de ser denunciado por haber cometido un robo a mano armada. Si el sospechoso se hubiera alejado, podría haber usado el vehículo para dañar a otros, incluido el oficial, y habría tenido acceso a las armas mortales almacenadas en el vehículo. El ingreso del sospechoso a una patrulla fue una circunstancia inusual, pero el uso de fuerza letal para evitar que el sospechoso se alejara fue “objetivamente” razonable, según la ley vigente y la política de SCSO.

Aunque no socavó las conclusiones de SCSO en este asunto, observamos que la Revisión Administrativa no abordó la demora del oficial en activar su cámara corporal. Parecía que el agente pudo haber intentado activar la BWC en dos ocasiones sin éxito, antes de salir del vehículo, y tuvo éxito en el tercer intento después de salir del automóvil. Observamos que, debido a su importancia, la activación oportuna de una cámara corporal debería ser parte de cada Revisión Administrativa.

Conclusión de IOLERO

También tomamos nota de que en nuestra opinión esta Revisión Administrativa era demasiado limitada. El propósito de la Revisión Administrativa es evaluar ampliamente el cumplimiento de las Políticas de SCSO e identificar áreas donde se pueden justificar cambios de políticas. En este caso, políticas adicionales pueden ser relevantes para la respuesta general de los oficiales, incluidas aquellas que abordan cómo y cuándo un oficial debe responder a las llamadas (Políticas 308, 327, 429). Los acontecimientos que condujeron al uso de la fuerza también son relevantes para evaluar cómo las políticas y procedimientos generales condujeron a las circunstancias en las que finalmente fue necesario el uso de la fuerza. Estas son únicamente observaciones y se proporcionaron para facilitar el desarrollo de mejores prácticas en la revisión de incidentes críticos. Sin embargo, su falta de inclusión en la Revisión Administrativa no socavó, en nuestra opinión, la investigación central de SCSO ni las conclusiones finales con respecto al uso de la fuerza en este asunto.

IOLERO no hizo ninguna recomendación formal sobre este asunto.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO señaló específicamente dos elementos sustanciales que no socavaron la validez de los hallazgos de SCSO, pero que hablan de prácticas policiales más amplias: (i) cada Revisión Administrativa debe evaluar y documentar el cumplimiento de la política de cámaras corporales (ii) las Revisiones Administrativas no están restringidas por acusaciones específicas de mala conducta o si el uso de la fuerza fue ilegal, sino que se extienden a una evaluación más amplia de cómo se aplican las políticas de SCSO en la práctica. Limitar una Revisión Administrativa únicamente a si el uso de la fuerza fue legal duplica la investigación penal y es indebidamente restringido para los propósitos declarados de una Revisión Administrativa.

MUERTES EN CUSTODIA

Caso Número 19-AR-0004	MUERTE BAJO CUSTODIA NO. 1
Origen de la queja	SCSO – Revisión Administrativa interna de conformidad con el Protocolo de Incidentes Críticos 93-1
Raza/Etnicidad de la persona involucrada	Hispano
Asuntos bajo revisión	<p>Agentes de SCSO respondieron a una llamada de “verificación del bienestar” relacionada con una persona estacionada en un vehículo en un camino privado. Los agentes se comunicaron con la persona quien les explicó que tenía una afección cardíaca. La persona también era un consumidor activo de drogas e informó a los agentes que había una orden judicial contra él. El agente superior, que actuaba como Oficial de Entrenamiento de Campo (FTO, por sus siglas en inglés) ordenó a la persona que saliera del vehículo y, después de ver indicios de uso de drogas en el vehículo, ordenó al agente en prácticas que esposara a la persona y la trasladara a la parte trasera del vehículo. La persona explicó a los agentes varias veces que tenía una condición médica y dificultad para respirar. Cuando la persona llegó a la parte trasera del vehículo se desplomó al suelo y perdió el conocimiento. El FTO administró Narcan, y solicitó asistencia médica mientras el aprendiz controlaba el pulso. Cuando llegó la ambulancia, la persona perdió el pulso y fue declarada muerta después de que los paramédicos intentaron infructuosamente reanimarlo.</p> <p>El Departamento de Policía de Petaluma llevó a cabo una revisión penal de la muerte bajo custodia.</p> <p>Las principales cuestiones bajo la Revisión Administrativa no penal de SCSO fueron si la muerte de la persona se debió a las acciones de los oficiales.</p>
Conclusión de SCSO	SCSO concluyó que la muerte de la persona no se debió a las acciones de los agentes, y no se observaron violaciones a la política.



**Conclusión
de IOLERO**

La Fiscalía de Distrito revisó la investigación criminal y emitió un informe público negándose a acusar a los agentes de violaciones penales relacionadas con la muerte bajo custodia. La revisión de IOLERO puede diferir de los hallazgos alcanzados por el Fiscal y la revisión del Fiscal, y la decisión de imputación están fuera del ámbito de la función de auditoría de IOLERO. La revisión de IOLERO se centra enteramente en la Revisión Administrativa no penal del incidente realizada por SCSO.

IOLERO NO ESTÁ DE ACUERDO con los hallazgos de la Revisión Administrativa de SCSO y, en cambio, concluye que (i) la Revisión Administrativa fue INCOMPLETA y DEFICIENTE, y (ii) el expediente muestra que el oficial superior de FTO VIOLÓ LA POLÍTICA.

El expediente mostró que la persona les dijo a los agentes varias veces que tenía una afección cardíaca y pulmonar, y afirmó al menos 16 veces durante el encuentro que tenía dificultades para respirar y caminar. Los videos de BWC muestran que la angustia de la persona se volvió más urgente cuando lo trasladaron a la parte trasera del vehículo, y claramente se le dificultaba respirar y caminar. Después de ver indicios de uso de drogas en el vehículo, el FTO rechazó categóricamente las múltiples quejas médicas de la persona y cuando la persona afirmó que estaba haciendo lo mejor que podía mientras estaba esposada, el FTO ordenó al agente que simplemente llevara a la persona a la parte trasera del vehículo. Cuando la persona reafirmó que no podía respirar, el FTO lo desestimó sumariamente diciendo: "Puedes respirar". Cuando la persona dijo que se iba a desmayar, el FTO dijo "ok". Después de que la persona cayó al suelo inconsciente, el FTO le dijo al aprendiz que la persona solo estaba jugando. Durante los siguientes 90 segundos, mientras el individuo estaba inconsciente, el FTO le preguntó si el vehículo estaba registrado a su nombre, tiempo durante el cual la persona experimentó un espasmo visible en las imágenes de BWC.

Aunque la llamada era de "verificación del bienestar", el FTO le dijo al sargento supervisor que respondió a la escena, que la llamada había sido por un vehículo sospechoso. El aprendiz dijo a los investigadores que la persona había caminado por su cuenta, pero la BWC muestra claramente que la persona luchaba por caminar y arrastraba los pies por el suelo. La persona le explicó al aprendiz que tenía problemas para ponerse de pie porque estaba reteniendo una gran cantidad de agua y el aprendiz desestimó esto afirmando que al inclinarse demostraba que la persona tenía fuerzas para caminar. El FTO dijo a los investigadores que ayudaron a la persona a caer al suelo cuando sus piernas cedieron, pero la BWC muestra que el FTO solo intentó agarrar la camisa de la persona para detener la caída.

La Revisión Administrativa no abordó ninguno de estos hechos y contradicciones, todos los cuales eran claramente evidentes en las imágenes de la BWC y expedientes escritos. El resumen de la Revisión Administrativa de las imágenes de la BWC fue superficial, incompleto y materialmente inexacto, y el análisis de las políticas en cuestión fue superficial y no contenía ninguna discusión sustantiva

En contraste con la conclusión de SCSO, el expediente muestra que el FTO violó la Política 435 de la SCSO, que requiere asistencia médica a las personas cuando presentan, entre otras cosas, problemas respiratorios u otra enfermedad que justifica razonablemente una respuesta de emergencia. También muestra que el FTO violó la Política 418 relativa a los deberes del FTO, que incluye la prestación de servicios de emergencia lo antes posible, y cumpliendo con las guías estatales de “Estándares y capacitación para oficiales de paz” (POST, por sus siglas en inglés). Específicamente, el POST “Serie de libros de trabajo del curso básico, dominio de aprendizaje 34, primeros auxilios, RCP y AED (Ver. 6.1)”, identifica la dificultad para respirar como indicativo de dificultad cardíaca y especifica que, si bien los problemas cardíacos se parecen a otras afecciones médicas, un agente del orden público “debe siempre asumir primero que existe una emergencia cardíaca” y mantener a la persona en posición sentada o en decúbito supino. La dificultad respiratoria también puede ser el resultado de una sobredosis de drogas, en cuyo caso se debe sentar a la persona o colocarla en posición supina y mantenerla “calmada y quieta”.

En resumen, el FTO y su aprendiz realizaron una “verificación del bienestar” y encontraron a una persona sin hogar en un vehículo que expresaba claros indicios de problemas médicos. Después de notar que la persona consumía drogas, el FTO ignoró categóricamente esas preocupaciones médicas y no pidió asistencia médica hasta que la persona se desplomó en el suelo inconsciente. Este expediente muestra una violación a la Política.

SCSO se basó enteramente en las declaraciones de los agentes a los investigadores criminales y no entrevistó a los agentes por separado sobre el cumplimiento de las políticas de SCSO.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO recomendó que, aunque el tiempo en el que se podían tomar medidas disciplinarias había expirado, SCSO debería seguir investigando administrativamente este asunto para evaluar adecuadamente el cumplimiento de la política de SCSO.

IOLERO recomendó además que SCSO enfatice a los agentes la necesidad de reconocer cuándo se requiere una respuesta médica y solicitarla de inmediato, particularmente cuando la persona es un aparente consumidor de drogas.

Caso Número 20-AR-0006	MUERTE BAJO CUSTODIA NO. 2
Origen de la queja	SCSO – Revisión Administrativa interna de conformidad con el Protocolo de Incidentes Críticos 93-1
Raza/Etnicidad de la persona involucrada	Blanco
Asuntos bajo revisión	<p>Los agentes de SCSO respondieron a un reporte de posible violencia doméstica. A su llegada, los agentes se encontraron con un individuo que sostenía a su esposa, y la esposa les pidió ayuda. Cuando los agentes separaron al individuo de su esposa, el individuo, que tenía una constitución física fuerte, se negó a colocar las manos detrás de la espalda y, en cambio, se apoyó contra un vehículo. Un agente rodeó al individuo con sus brazos por detrás y lo tiró al suelo. El individuo intentó ponerse de pie y el segundo oficial desplegó su Taser, lo que provocó que el individuo cayera al suelo. Tan pronto como se detuvo el ciclo del Taser, el individuo comenzó a levantarse nuevamente y fueron administradas aplicaciones subsecuentes del ciclo Taser. Fueron utilizados un total de seis ciclos Taser. Después de desplegar el último ciclo del Taser, ambos agentes pudieron poner las manos del individuo detrás de su espalda para esposarlo. Poco después de que fuera esposado, el individuo dejó de responder. Los agentes inmediatamente pidieron respuesta médica de emergencia y realizaron RCP continuamente durante varios minutos hasta que llegó el personal médico. Posteriormente, el individuo fue declarado fallecido.</p> <p>El Departamento de Policía de Santa Rosa llevó a cabo una revisión criminal de la muerte bajo custodia.</p> <p>Las principales cuestiones bajo la Revisión Administrativa no penal de SCSO fueron si las acciones de los oficiales cumplieron con la Política de uso de la fuerza 300 y la Política de Taser 304.</p>
Conclusión de SCSO	SCSO concluyó que los agentes no violaron las políticas de SCSO.



<p>Conclusión de IOLERO</p>	<p>La Fiscalía de Distrito revisó la investigación criminal y emitió un informe público negándose a acusar a los agentes de violaciones penales relacionadas con la muerte bajo custodia. La revisión de IOLERO puede diferir de los hallazgos alcanzados por el Fiscal y la revisión del Fiscal, y la decisión de imputación están fuera del ámbito de la función de auditoría de IOLERO. La revisión de IOLERO se centra completamente en la Revisión Administrativa no penal del incidente realizada por SCSO.</p> <p>IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con los hallazgos de la Revisión Administrativa de SCSO.</p> <p>La Auditoría en este asunto está disponible públicamente en el sitio web de IOLERO de conformidad con la SB 1421.</p> <p>El expediente mostró que al llegar a la escena, los agentes se encontraron con un individuo grande que sostenía a su esposa y que pedía ayuda. Después de que los agentes no pudieron mover físicamente los brazos del individuo detrás de su espalda, debido a la fuerza del individuo, un agente utilizó un derribo físico controlado para tumbar al individuo al suelo y un segundo agente desplegó un ciclo Taser en seis ocasiones para mantener el control del individuo hasta que fuera esposado.</p> <p>De acuerdo con las leyes federales y estatales, la Política 300 de SCSO requiere que toda la fuerza sea “objetivamente razonable” e identifica varios factores a considerar, incluido el tamaño/fuerza relativa de los agentes y del individuo, el estado mental aparente del individuo y el riesgo de lesiones a los agentes, el individuo y espectadores. Un oficial al que se le presentara la fuerza superior del individuo, su aparente condición mental, el riesgo de daño a los transeúntes que se encontraban cerca, y el riesgo de daño al individuo (que en este caso podía haber corrido hacia una carretera adyacente activa), podría concluir razonablemente que el uso de un derribo físico controlado era razonable bajo estas circunstancias para poner al individuo bajo control.</p> <p>El oficial que desplegó el Taser explicó que, basándose en la fuerza significativa demostrada por el individuo antes de ser llevado al suelo, el oficial creía que el uso del Taser era necesario para mantener el control del individuo después del derribo físico, mientras los agentes intentaban colocarle las esposas. El expediente muestra que, de hecho, el individuo quedó incapacitado mientras el ciclo Taser estaba activo, pero comenzó a levantarse o alejarse de los agentes tan pronto como se detuvo el ciclo. Al individuo le dijeron que le aplicarían el ciclo Taser y él continuó negándose a colocar sus manos detrás de su espalda.</p>
<p>Recomendaciones de IOLERO</p>	<p>IOLERO no hizo recomendaciones formales sobre este asunto.</p>

El estándar de “razonabilidad objetiva” no requiere el uso de la menor cantidad de fuerza posible; requiere que la cantidad de fuerza utilizada sea objetivamente razonable en función de los hechos específicos del incidente. Un oficial al que se le presentaran estas circunstancias podría concluir razonablemente que el despliegue y el uso del Taser eran necesarios para mantener el control sobre una persona que exhibía fuerza y resistencia superiores en las circunstancias específicas presentadas aquí.

El expediente también muestra que una vez esposado, el individuo fue mantenido boca abajo por un breve tiempo y los agentes no aplicaron fuerza adicional. El individuo estaba consciente y hablaba sin ningún problema médico aparente después de ser colocado en decúbito prono, pero luego, sin previo aviso, dejó de responder. Los agentes inmediatamente pidieron ayuda médica y realizaron RCP hasta que llegaron los médicos

Aparte del “uso de la fuerza”, la Política 304 de SCSO que rige los Tasers establece específicamente que se debe evitar la aplicación múltiple del Taser, a menos que el oficial “crea razonablemente que la necesidad de controlar al individuo supera el riesgo potencialmente mayor que plantean las aplicaciones múltiples”. (§304.5.4). Al determinar si se necesitan múltiples aplicaciones de Taser, el oficial debe evaluar la situación antes de usar el siguiente ciclo de Taser y determinar si otras opciones pueden ser más efectivas. La política de SCSO no especifica los riesgos que deben sopesarse, pero el fabricante de Taser identifica el delirio excitado y el agotamiento por la lucha física como factores de riesgo.

El expediente muestra que cada vez que se suspendía el ciclo Taser, el hombre comenzaba a ponerse de pie o alejarse, y los agentes no podían superar su fuerza para colocar sus manos detrás de su espalda. Aparentemente, el individuo no entraba dentro de una categoría de personas con alto riesgo por el uso de Taser. El tiempo transcurrido entre el primer y el último ciclo de Taser fue de 65 segundos durante los cuales los agentes intentaron mantener el control del individuo.

Un agente al que se le presentaran estas circunstancias específicas podría creer razonablemente que se necesitaban múltiples ciclos de Taser para mantener el control del hombre hasta que estuviera lo suficientemente restringido.

Si bien finalmente estuvimos de acuerdo con los hallazgos de la Revisión Administrativa basados en una revisión independiente del expediente y un análisis independiente, NOTAMOS, como lo hemos hecho en otras Revisiones Administrativas, que SCSO se basó demasiado en la investigación penal al realizar la Revisión Administrativa. SCSO no entrevistó a los agentes y, en cambio, se basó únicamente en las entrevistas de los agentes realizadas como parte de la investigación penal separada. SCSO tampoco proporcionó un análisis sustancial de las cuestiones del uso de la fuerza, basándose en cambio en referencias a las conclusiones alcanzadas en la investigación penal.

SCSO no debe confiar únicamente en los antecedentes de la investigación penal. Las Revisiones Administrativas evalúan si se violaron las políticas de SCSO (no si los agentes son penalmente responsables) y si las políticas son adecuadas o deberían modificarse.

Recomendaciones de IOLERO

OLERO no hizo recomendaciones formales sobre este asunto.

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE ASUNTOS INTERNOS DE SCSO (“AI”)

Los asuntos en esta sección involucran Auditorías de las Investigaciones Administrativas, de Asuntos Internos (“AI”), de la SCSO. Una investigación “AI” no necesariamente está basada en una denuncia ciudadana. Más bien, puede basarse en hechos o reportes identificados internamente por SCSO, que podrían constituir una mala conducta o una violación de la política por parte de un empleado de SCSO y, por lo tanto, amerita una investigación administrativa.

Las investigaciones de AI se llevan a cabo según la Política 1010, de SCSO, que describe los procedimientos para investigar las quejas contra empleados de SCSO. La Política 1010 describe el procedimiento para realizar la investigación y la categoría de hallazgos a los que se puede llegar: Sostenida, Exonerada, Infundada y No Sostenida. La Política 1010 es parte de las Políticas de la División de Aplicación de la Ley (Patrulla) de SCSO, que se pueden revisar en <https://www.sonomasheriff.org/policies-and-training>.

Las investigaciones de “AI” auditadas a continuación abordan (i) el cumplimiento de la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión (“PREA”, por sus siglas en inglés) en el Centro Principal de Detención de Adultos (“MADF”), y (ii) una revisión del Uso de la Fuerza (“UOF”), donde la fuerza resultó en lesiones corporales graves.



INVESTIGACIONES PREA

Caso Número 21-IA-0005	INVESTIGACIÓN PREA NO. 1
Origen de la queja	Centro Principal de Detención de Adultos (Investigación PREA)
Raza/Etnicidad del denunciante	Blanco
Argumentos de la denuncia	Este asunto implicó el descubrimiento por parte de un recluso de un condón profiláctico que tenía en su celda. El recluso no pudo explicar cómo llegó allí y sugirió que podría haber sido el resultado de que alguien había tenido relaciones sexuales con él la noche anterior en su celda.
Conclusión de SCSO	<p>La Ley Federal para la Eliminación de las Violaciones en Prisión de 2003 (PREA), 34 U.S.C. §§ 30301 et seq., requiere que las instalaciones correccionales y las cárceles implementen salvaguardias para prevenir la agresión sexual dentro de las cárceles, investigar tales reclamos y reportar incidentes al Departamento de Justicia, de los E.E. U.U. De acuerdo con PREA, la Unidad de Violencia Doméstica/Agresión Criminal de SCSO llevó a cabo una investigación criminal y no encontró evidencia de agresión sexual o conducta sexual por parte de nadie en el MADF.</p> <p>SCSO llevó a cabo una investigación administrativa de AI no penal por separado para determinar si algún miembro de SCSO pudo haber estado involucrado en alguna acción relacionada con PREA. SCSO concluyó que no había evidencia de que algún empleado de SCSO participara en agresión sexual o conducta sexual, y que un reclamo basado en PREA era “infundado”.</p>
Conclusión de IOLERO	<p>OLERO ESTÁ DE ACUERDO con el hallazgo de la Revisión de Investigación Administrativa de AI, de SCSO. SCSO revisó los reportes penales relacionados con PREA y los resúmenes de entrevistas y registros médicos relacionados, identificó a los empleados de MADF en servicio durante el período de tiempo relevante, y revisó el video de vigilancia de la celda del recluso durante el período de tiempo relevante. Este registro mostró que durante el tiempo en cuestión ningún empleado ingresó a la celda del recluso y no se produjeron interacciones sospechosas entre el recluso y el personal de MADF, mientras el recluso estaba en la instalación. Además, el examen médico identificó un probable mecanismo por el cual el recluso había introducido el condón en el centro sin darse cuenta. Por esta razón, parecía que el condón no tenía relación con ninguna conducta basada en PREA.</p>

En consecuencia, la preponderancia de las pruebas del expediente mostró que ningún miembro del personal del MADF participó en agresión sexual o actividad sexual con el recluso, y ningún miembro del personal del MADF estuvo involucrado o relacionado con la presencia del condón. En consecuencia, IOLERO está de acuerdo en que un posible reclamo basado en PREA que involucraba al personal del MADF era “INFUNDADO”.

Las reglas federales de PREA requieren que la evaluación de credibilidad de un recluso o miembro del personal esté basada en circunstancias específicas y no simplemente porque sea un recluso o miembro del personal, y que las evaluaciones de credibilidad se documenten por escrito. Uno de los propósitos de este requisito es evitar que un investigador descarte inapropiadamente la credibilidad de un recluso simplemente por su condición de recluso, o infle la credibilidad de un miembro del personal simplemente por su puesto laboral.

Recomendaciones de IOLERO

El expediente muestra que SCSO tomó en serio este asunto de PREA, lo investigó de inmediato y no infló ni descartó de manera inapropiada la credibilidad del recluso ni de ningún miembro del personal. Sin embargo, NOTAMOS que se requieren resúmenes escritos de las determinaciones de credibilidad, que aumentan aún más la transparencia y fortalezcan los hallazgos de la investigación.

En consecuencia, IOLERO recomendó que SCSO incluya en cada investigación administrativa de Asuntos Internos basada en PREA una evaluación escrita de la credibilidad y el razonamiento subyacente para esa evaluación.



Caso Número 22-IA-0003	INVESTIGACIÓN PREA NO. 2
Origen de la queja	Centro Principal de Detención de Adultos (Investigación PREA)
Raza/Etnicidad del denunciante	Blanco
Argumentos de la denuncia	Un recluso del MADF presentó una denuncia interna alegando que un agente lo había tocado de manera sexualmente inapropiada. Durante la investigación subsiguiente, el recluso también afirmó que el mismo agente compró narcóticos, años antes en un bar local.
Conclusión de SCSO	<p>La División de Aplicación de la Ley de SCSO llevó a cabo una investigación criminal de PREA y concluyó que el reclamo de PREA no tenía fundamento.</p> <p>SCSO también llevó a cabo una investigación administrativa de AI no penal por separado sobre la acusación de PREA contra el agente. El investigador revisó los informes penales relacionados con PREA y los resúmenes de entrevistas y registros médicos relacionados, entrevistó al recluso y al agente designado, entrevistó a un testigo del recluso y entrevistó a varios otros agentes que estaban de servicio en el momento en que el recluso reclamó la supuesta conducta de PREA ocurrida.</p> <p>En el curso de la investigación, el recluso afirmó además que había visto al agente comprar narcóticos años antes en un bar local. El investigador incluyó esta acusación en la investigación, revisó la historia del colegio de abogados local e interrogó al diputado y a los testigos sobre este tema. El investigador identificó y revisó además quejas anteriores presentadas por el recluso y una investigación separada realizada por el Departamento de Policía de Santa Rosa.</p> <p>SCSO concluyó que no había evidencia de que el oficial tocara o hablara con el recluso de manera inapropiada y no había evidencia de que el oficial comprara narcóticos en un bar varios años antes. En consecuencia, SCSO concluyó que las reclamos de PREA y compra de narcóticos eran “INFUNDADOS”.</p>
Conclusión de IOLERO	<p>IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con el hallazgo de la Revisión de Investigación Administrativa de IA, de SCSO.</p> <p>Con respecto al reclamo de PREA, no hubo evidencia de que algún miembro del personal de MADF participara en conducta sexual o de otro tipo inapropiada. Tampoco hubo evidencia que respalde la afirmación de que el recluso vio al oficial comprar narcóticos hace años. La única base de las afirmaciones del recluso fueron sus propias declaraciones, que no fueron corroboradas por ninguna prueba, y el recluso tenía importantes problemas de credibilidad.</p> <p>En consecuencia, la preponderancia de la evidencia no respalda las acusaciones de drogas y PREA del recluso y, por lo tanto, ESTAMOS DE ACUERDO con la conclusión de SCSO, de que los reclamos eran INFUNDADOS.</p>

REVISIONES DEL USO DE LA FUERZA

NÚMERO DE CASO 22-IA-0004	REVISIÓN DE USO DE LA FUERZA NO. 1
Origen de la queja	SCSO – Investigación Administrativa interna sobre el uso de la fuerza que involucra “Lesiones corporales graves”
Raza/Etnicidad de la persona involucrada	Blanco
Asuntos bajo revisión	Un agente de SCSO respondió a un reporte telefónico de una persona ebria en un centro comercial, que golpeaba las ventanas de negocios y automóviles y agredía físicamente a personas. Al llegar, el agente vio al sospechoso golpear a una persona. El agente corrió y empujó al sujeto para llevarlo al suelo y la persona se golpeó la cabeza contra la superficie de concreto, lo que provocó una lesión corporal grave. La persona fue llevada al hospital e intervenida.
Conclusión de SCSO	<p>SCSO llevó a cabo una revisión del “Uso de la Fuerza” (UOF, por sus siglas en inglés) del incidente, de conformidad con la Política 300.7 de SCSO y el Código de Gobierno § 7286(b)(14), e informó el incidente al Departamento de Justicia de California, de conformidad con el Código de Gobierno § 12525.2 porque se trataba de una “lesión corporal grave”.</p> <p>No se presentó ninguna denuncia sobre el uso de la fuerza por parte del agente. Sin embargo, SCSO solicitó a Asuntos Internos realizar una investigación administrativa para determinar si el uso de la fuerza fue consistente con la política de SCSO.</p> <p>SCSO concluyó que el uso de la fuerza por parte del oficial (que consistía en correr y empujar) era razonable y necesario para controlar la situación, en cumplimiento con la Política de SCSO, y que el agente debe ser EXONERADO</p>
Conclusión de IOLERO	<p>IOLERO NO ESTÁ DE ACUERDO y concluye en cambio que la investigación fue INCOMPLETA y que el hallazgo sobre el uso de la fuerza es INSOSTENIDA porque el expediente no es concluyente.</p> <p>La Auditoría en este asunto está disponible públicamente en el sitio web de IOLERO de conformidad con la SB 1421.</p> <p>Según la ley vigente y la Política 300 de la SCSO, los agentes del orden público pueden usar fuerza “objetivamente razonable” para efectuar un arresto. La “razonabilidad” se juzga desde la perspectiva del oficial en la escena basándose en los hechos que realmente se le presentaron en el momento en que se usó la fuerza (sin usar una retrospectiva 20/20), y tiene en cuenta el hecho de que a los oficiales a menudo se les exige hacer juicios en una fracción de segundos.</p>

Al mismo tiempo, la ley de California exige que las evaluaciones del uso de la fuerza reflejen la gravedad y la seriedad del uso de la fuerza, que utilicen la fuerza de manera proporcional al delito o amenaza, que reduzcan la tensión cuando sea razonablemente posible, y que cumplan con las pautas de la agencia con respecto a "métodos y dispositivos" para la aplicación de la fuerza.

Una técnica de uso de la fuerza identificada por la Comisión de California sobre Estándares y Capacitación de Oficiales de Paz (POST) es un "derribo" que se utiliza para controlar a una persona y evitar que ataque. La "mecánica" de un derribo debe incluir controlar la fuerza utilizada y emplear la técnica adecuada. Los agentes de SCSO están capacitados en el uso de derribos.

En este caso, el expediente muestra que el investigador se basó únicamente en el reporte del incidente del oficial y en el video de vigilancia empresarial, y de la BWC del incidente.

Sin embargo, una revisión del uso de la fuerza bajo un estándar de "razonabilidad objetiva" requiere analizar lo que el oficial sabía en el momento en que decidió usar la fuerza y los factores que llevaron al oficial a concluir que un ataque corriendo era apropiado. Para realizar esta revisión, casi siempre se requiere una entrevista con el agente para determinar los hechos en los que basó sus decisiones. Muchos de los hechos objetivos pueden identificarse a partir de BWC y otros videos, pero estas fuentes no brindan la propia explicación del oficial sobre cómo percibió el incidente. El reporte del incidente del agente también es una fuente de hechos relevantes, pero solo pretenden documentar un resumen amplio de lo ocurrido para futuras investigaciones; no pretenden discernir el conocimiento del oficial en el momento en que se usó la fuerza con la especificidad requerida para una evaluación del uso de la fuerza.

En consecuencia, una entrevista para obtener la explicación directa del oficial sobre lo que percibió y los hechos en los que basó esa percepción es un componente crítico de una revisión del Uso de la Fuerza, según el estándar de "razonabilidad objetiva". Las percepciones del agente incluirían los factores relevantes del uso de la fuerza, incluida la proporcionalidad, la reducción de las tensiones y la técnica de uso de la fuerza empleada.

Al basarse únicamente en el video y el reporte del incidente, SCSO concluyó que la fuerza de derribo cumplió con la Política. IOLERO está de acuerdo en que, basándose en estos materiales, un "derribo" controlado puede ser apropiado en estas circunstancias como cuestión general, y además observamos que estos expedientes no indican ninguna mala conducta intencional por parte del oficial.

Sin embargo, el agente utilizó una estrategia de correr y derribar a una persona ebria que estaba desequilibrada sobre una acera de cemento, factores que aparentemente presentan un mayor riesgo de lesión por una caída incontrolada al suelo. Estos hechos plantean la cuestión de si el agente consideró la marcha superficial y/o inestable al utilizar un derribo incontrolado en su carrera, y si el agente consideró factores de reducción de la tensión.

Puede resultar que las explicaciones del agente confirmen y/o refuercen la conclusión de que el uso de correr y derribar fue "objetivamente razonable" y, por lo tanto, dicha entrevista podría considerarse una pérdida de tiempo. Pero el estándar "objetivo" requiere tal evaluación, y la confirmación de los hechos por parte de un oficial sirve para fortalecer los hallazgos de la investigación y fomenta la confianza en las conclusiones.

Debido a que SCSO no entrevistó al oficial para completar el análisis de "razonabilidad objetiva", concluimos que la investigación estaba INCOMPLETA. Además, sin una entrevista con el oficial, el expediente existente no es concluyente en cuanto a si el uso de la fuerza por parte del oficial cumplió con la Política y, por lo tanto, creemos que el hallazgo apropiado en el expediente existente es INSOSTENIBLE.

IOLERO SEÑALÓ que el oficial no activó su cámara corporal hasta después de que se llevó a cabo el derribo. Como resultado, las órdenes verbales del oficial al sospechoso antes del arresto no fueron registradas. La Política 425 de SCSO requiere la activación de la BWC al llegar a la escena. SCSO no revisó este tema y IOLERO señaló esta omisión como parte de esta auditoría.

Recomendaciones de IOLERO

Además del análisis de la Auditoría, IOLERO hizo dos recomendaciones: (i) Las revisiones del Uso de la Fuerza deben abordar todos los requisitos aplicables: "razonabilidad objetiva", proporcionalidad, reducción de la tensión y capacitación específica de SCSO, según corresponda; y (ii) entrevistar a los agentes en todas las revisiones del uso de la fuerza, salvo que exista una razón convincente para lo contrario.



QUEJAS CIUDADANAS ("C")

Las Auditorías en esta sección se refieren a quejas presentadas por ciudadanos sobre la conducta de oficiales o funcionarios.

Un ciudadano puede presentar una queja directamente a SCSO o puede enviarla a IOLERO, que registra la queja y transfiere el asunto a SCSO para su investigación. Todas las quejas enviadas directamente a IOLERO serán Auditadas por IOLERO cuando la investigación de SCSO sea completada. Las quejas presentadas directamente a SCSO también están sujetas a la Auditoría de IOLERO, si caen dentro de ciertas categorías descritas en la Medida P, como tiroteos que involucran a oficiales, participación de un oficial o muerte bajo custodia, y asuntos de uso de la fuerza.

Un recluso en el Centro Principal de Detención de Adultos (MADF, por sus siglas en inglés) también puede presentar una queja ante SCSO o IOLERO. Debido a que, de conformidad con la ley estatal, MADF tiene un proceso interno separado para manejar las "quejas" de los reclusos relacionadas con las "condiciones de confinamiento", SCSO puede evaluar preliminarmente si el asunto debe procesarse a través del proceso de "quejas" de MADF o ser investigado por separado por SCSO para Auditoría y revisión de IOLERO. Reclamos como el uso indebido de la fuerza y la revisión de Asuntos Internos de las denuncias de PREA (consulte Investigaciones de AI más arriba) son algunas de las categorías generalmente investigadas directamente por Asuntos Internos de SCSO y Auditadas por IOLERO.

Las investigaciones de quejas de ciudadanos se llevan a cabo según la Política 1010 de SCSO, que describe los procedimientos para investigar quejas contra empleados de SCSO. La Política 1010 describe el procedimiento para realizar la investigación y la categoría de hallazgos a los que se puede llegar: Sostenida, Exonerada, Infundada y No Sostenida. La Política 1010 es parte de las Políticas de la División de Aplicación de la Ley (Patrulla) de SCSO, que se pueden revisar en: <https://www.sonomasheriff.org/policies-and-training>.

Las auditorías que se enumeran a continuación involucran quejas ciudadanas que abarcan una amplia gama de temas. Debido a que se aplican diferentes reglas sustantivas a diferentes temas, estas Auditorías se organizan según el tema predominante planteado en la queja. Esta organización debería proporcionar al lector una visión más sustancial de las cuestiones planteadas y de cómo las investigaciones de SCSO las han abordado.

NEGLIGENCIA DEL DEBER / PROCEDIMIENTO INADECUADO

Caso Número 21-C-0018	DENUNCIA CIUDADANA NO. 1 FALTA DE INVESTIGACIÓN
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Blanco
Argumentos de la denuncia	El denunciante alegó que un agente no investigó adecuadamente el reporte de un propietario que se exponía sexualmente al denunciante, le acosaba sexualmente y le golpeaba con una puerta.
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó los expedientes del evento, la llamada telefónica grabada del oficial con el denunciante, y un reporte de investigación criminal elaborado con base en una llamada de servicio posterior realizada por el denunciante meses después, basándose en el mismo incidente. SCSO también entrevistó al denunciante por teléfono sobre la acusación.</p> <p>SCSO encontró que el oficial se comunicó oportunamente con el denunciante por teléfono en relación con las acusaciones, obtuvo información factual sobre lo ocurrido e informó al denunciante que los hechos no respaldaban los cargos penales.</p> <p>En consecuencia, SCSO concluyó que el oficial investigó adecuadamente la llamada de servicio y que la alegación en contra del denunciante era INFUNDADA.</p>
Conclusión de IOLERO	<p>IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con la conclusión de SCSO, de que el oficial investigó adecuadamente el reporte criminal de conformidad con la Política de SCSO.</p> <p>SCSO revisó los expedientes relevantes del evento, la llamada grabada del oficial con el demandante, y entrevistó al demandante. El expediente resultante fue suficiente para evaluar adecuadamente las alegaciones del denunciante, y por lo tanto estaba COMPLETO.</p> <p>La Política 400 de SCSO requiere que los agentes respondan a reportes de "actos criminales y no criminales", y la Política 600 requiere que los agentes realicen una investigación para incluir "como mínimo" una determinación preliminar de si se ha cometido un delito. Cuando el oficial determina que no se cometió un delito, debe evaluar qué otras opciones pueden estar disponibles y avisar a la persona que solicitó asistencia.</p>

	<p>De este expediente se desprende que el agente cumplió con estas políticas. El oficial se comunicó con el denunciante de manera oportuna, adujo adecuadamente los hechos relevantes necesarios para investigar los reclamos y le explicó adecuadamente al denunciante que los hechos no respaldaban los cargos criminales.</p> <p>Debido a que la cuestión en este asunto es si la investigación del oficial cumplió con la Política, en lugar de si el oficial de hecho llevó a cabo una investigación, la conclusión apropiada debe ser EXONERADA (es decir, las acciones del agente cumplieron con la política) en lugar de INFUNDADA.</p>
<p>Recomendaciones de IOLERO</p>	<p>IOLERO no hizo recomendaciones formales sobre este asunto.</p> <p>Sin embargo, IOLERO SEÑALÓ que la investigación de SCSO fue completada después de que había expirado el tiempo para imponer disciplina bajo el Código de Gobierno § 3304. Si bien la disciplina no estaba justificada en este caso, IOLERO solicitó como cuestión general que SCSO complete sus investigaciones antes de que expire el plazo del § 3304.</p>

<p>Caso Número 21-C-0016</p>	<p>DENUNCIA CIUDADANA NO. 2 FALTA DE INVESTIGACIÓN</p>
<p>Origen de la denuncia</p>	<p>IOLERO/SCSO</p>
<p>Raza/Etnicidad del denunciante</p>	<p>Blanco</p>
<p>Argumentos de la denuncia</p>	<p>El denunciante llamó a SCSO para denunciar haber sido agredido físicamente en su propiedad. El demandante alegó que cuando el agente respondió, lo trató con ira y desprecio, lo amenazó, lo interrogó en lugar de entrevistarlo como víctima, se negó a proporcionar información de identificación, afirmó que la parte agresora podría presentar una demanda si el denunciante los golpeaba, y no hicieron ningún esfuerzo por entrevistar a los agresores.</p> <p>Con base en estas acusaciones, el denunciante acusó al agente de negligencia en el cumplimiento de sus deberes, descortesía y conducta impropia.</p>

Conclusión de SCSO

SCSO revisó el informe del incidente del oficial y el video de la cámara corporal del incidente.

SCSO también se puso en contacto con el denunciante por teléfono. SCSO también entrevistó al agente involucrado.

SCSO encontró que el oficial respondió oportunamente a la llamada, investigó adecuadamente las acusaciones entrevistando al denunciante, entrevistando a un intruso en la propiedad y entrevistando al presunto agresor. El agente concluyó correctamente que no había pruebas suficientes para acusar de agresión y remitió el asunto de la invasión a la Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Sonoma. En consecuencia, SCSO concluyó que el oficial debería ser EXONERADO por negligencia en el cumplimiento del deber.

SCSO también encontró que el agente actuó de manera descortés en algunos aspectos y al hacerlo probablemente contribuyó a la ya mala visión que el demandante tenía de la SCSO. En consecuencia, SCSO concluyó que el oficial violó la Política y esta acusación debe SOSTENERSE. El oficial reconoció esta violación y fue asesorado.

Conclusión de IOLERO

IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO. El expediente muestra que el agente respondió oportunamente a la llamada de servicio, entrevistó al denunciante y al presunto agresor, y abordó adecuadamente un problema de invasión separado no relacionado que se encontró en el lugar. El oficial concluyó apropiadamente que, basándose en las declaraciones contradictorias del denunciante y el presunto agresor, no había pruebas suficientes para presentar un cargo penal de agresión porque la pelea parecía ser mutua. Estamos de acuerdo en que el agente respondió e investigó adecuadamente la presunta agresión e invasión. En consecuencia, estamos de acuerdo con SCSO en que el agente debe ser EXONERADO por negligencia en el deber.



Con respecto al reclamo de descortesía y conducta impropia, el expediente muestra que si bien el denunciante utilizó un lenguaje despectivo y mostró hostilidad desde el principio, el oficial luego aprovechó esto al hacerle comentarios sarcásticos al denunciante. El oficial lo admitió con franqueza y reconoció la violación de la política. Estamos de acuerdo en que las acciones del agente violaron la política de SCSO; los oficiales deben ser corteses con el público. En consecuencia, estamos de acuerdo con la conclusión de la SCSO de SOSTENIDA, en cuanto a descortesía/ conducta impropia. El expediente también mostró que aproximadamente a la mitad de la interacción del agente con el denunciante, el denunciante reaccionó con enojo a uno de los comentarios del oficial, lo que provocó una advertencia del oficial. NOTAMOS que los agentes tienen autoridad, según el artículo 148 del Código Penal, para arrestar a una persona que obstruya intencionalmente a un agente del orden público en el desempeño de sus funciones. Sin embargo, ni el artículo 148 ni la Política de SCSO permiten que un oficial arreste a una persona por obstrucción cuando las acciones del agente generan la conducta de interferencia. SCSO no abordó este tema. Si bien esto no socavó las conclusiones realizadas por SCSO en este asunto, IOLERO concluyó que este problema era importante y debería señalarse específicamente para referencia futura.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO no hizo ninguna recomendación formal en relación con esta Auditoría.



Caso Número 21-C-0006	DENUNCIA CIUDADANA NO. 3 FALTA DE INVESTIGACIÓN
Origen de la denuncia	IOLERO/SCSO
Raza/Etnicidad del denunciante	Blanco
Argumentos en la denuncia	<p>Un artículo de prensa reportó que una iglesia estaba realizando servicios en espacios interiores, en violación de las órdenes de salud del Condado por COVID-19, y que cuando se hizo la llamada a SCSO para que investigara, el oficial que respondió documentó una reunión más pequeña al aire libre, que parecía contradecir a las reuniones más grandes en interiores presenciadas por terceros. Dos denunciantes alegaron que el oficial falsificó su expediente de la llamada.</p> <p>Con base en estas acusaciones el denunciante alegó negligencia en el deber por parte del oficial, conducta impropia, deshonestidad y procedimiento inadecuado o denuncia contra la política.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO entrevistó al agente involucrado, a un oficial de cumplimiento del código del Condado que estuvo presente en el servicio interior en cuestión, y a dos voluntarios de la iglesia que ayudaron con los servicios. SCSO se puso en contacto con el periodista que publicó la historia, pero se negó a participar. SCSO revisó además los reportes y expedientes del agente para la llamada, el historial del oficial de las llamadas de servicio relacionadas con COVID, las notas del oficial de cumplimiento del código y los correos electrónicos internos de SCSO relacionados con el manejo de llamadas de servicio relacionadas con COVID.</p> <p>SCSO encontró que el reporte escrito del oficial era consistente con las declaraciones de los testigos y del oficial. En consecuencia, SCSO concluyó que el oficial debería ser EXONERADO por la acusación de que falsificó sus notas escritas.</p> <p>SCSO descubrió además que el oficial respondió a las llamadas relacionadas con COVID como un servicio educativo, y no como un agente de aplicación de la ley, lo cual era consistente con la Política de SCSO. En consecuencia, SCSO determinó que el oficial no brindó un trato preferencial a la iglesia y que el oficial debía ser EXONERADO.</p> <p>En el curso de la investigación, SCSO notó que el oficial no activó su cámara corporal para la llamada, en violación a la Política de SCSO. El agente reconoció esta falla y SCSO SOSTUVO la violación, por la cual el agente fue asesorado.</p>

Conclusión de IOLERO

IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO.

SCSO revisó los expedientes relevantes, la política de SCSO y entrevistó al oficial y a otros testigos. El expediente resultante fue suficiente para evaluar adecuadamente las alegaciones del denunciante y por lo tanto estaba COMPLETO.

La preponderancia de la evidencia muestra que las notas del oficial reflejan fielmente las observaciones del agente.

Esas observaciones fueron necesariamente limitadas debido a la manera superficial en que el oficial condujo la visita de campo, la cual (de acuerdo con la política de SCSO) se limitó a una breve discusión al aire libre con voluntarios de la iglesia. En consecuencia, ESTAMOS DE ACUERDO con SCSO, de que la evidencia demuestra que el oficial no falsificó intencionalmente sus notas escritas respecto a la llamada, como se alega. Debido a que la cuestión era si el agente de hecho falsificó sus notas, en lugar de si sus notas cumplían con la política, concluimos que el término apropiado debe ser INFUNDADO, en lugar de EXONERADO.

La preponderancia de la evidencia también muestra que el oficial violó la Política 425 al no activar su cámara corporal durante la llamada. En consecuencia, ESTAMOS DE ACUERDO con la conclusión de SCSO de que SOSTENÍA una violación de la Política 425.

IOLERO también abordó dos puntos que SCSO no revisó directamente.

Primero, la naturaleza superficial de la respuesta del oficial a una llamada limitada en un período de tiempo limitado resultó en anotaciones que no reflejaban las actividades generales en la iglesia observadas por terceros en el transcurso de dos días. Esta discrepancia es la que dio lugar a las quejas en cuestión. SCSO debe ser consciente de esto al limitar el enfoque de una revisión de campo en respuesta a cualquier llamado de servicio, no solo aquellos relacionados con COVID.

En segundo lugar, si bien las quejas acusaban específicamente al oficial de mala conducta (cuyas afirmaciones, según la investigación de SCSO, eran infundadas), la sugerencia subyacente más amplia era que el Sheriff no estaba haciendo cumplir la ley debido a su política de COVID. IOLERO no realizó una evaluación exhaustiva de si la política COVID del Sheriff era o no legal durante el período de este caso.

	<p>En cambio, evaluamos si este agente aplicó la política según lo indicado. En ese sentido, tomamos nota de los cronogramas generales relacionados con la respuesta histórica del Condado a los problemas de COVID. La política de SCSO de responder a las llamadas relacionadas con COVID como educativas, en lugar de cumplimiento se anunció públicamente en mayo de 2020 y fue el tema de una declaración pública conjunta del Sheriff y el presidente de la Junta de Supervisores, en junio de 2020. En agosto de 2020, el Condado proporcionó medidas administrativas para hacer cumplir las órdenes de COVID mediante multas civiles. Si la política de SCSO cumple con el Código de Gobierno §§ 26600–26602 (que abordan las obligaciones y la discreción del Sheriff en el cumplimiento de órdenes de salud) no está dentro del alcance de esta Auditoría. Sin embargo, esta historia deja claro que la comprensión del oficial de la política de SCSO al responder a la llamada era razonable y que cumplió con la política tal como existía en ese momento.</p>
<p>Recomendaciones de IOLERO</p>	<p>IOLERO no hizo ninguna recomendación formal en relación con esta Auditoría.</p>

<p>Caso Número 21-C-0014</p>	<p>DENUNCIA CIUDADANA NO. 4 PROCEDIMIENTO INADECUADO/ARRESTO INADECUADO</p>
<p>Origen de la denuncia</p>	<p>IOLERO</p>
<p>Raza/Etnicidad del denunciante</p>	<p>Blanco</p>
<p>Argumentos en la denuncia</p>	<p>Oficiales acudieron a una casa tras una llamada de perturbación de la paz. La ocupante estaba ebria y gritaba a los vecinos y les dijo a los agentes que la llevaran a la cárcel. Los agentes arrestaron a la ocupante por intoxicación pública y alteración del orden público, y la ingresaron en el Centro Principal de Detención de Adultos (MADF).</p> <p>El denunciante estuvo presente en el arresto y presentó una denuncia alegando que la ocupante fue arrestada indebidamente por intoxicación pública, porque se encontraba en su propiedad, que la ocupante debería haber sido dejada en su casa y no llevada a la cárcel, y que los agentes y el personal del MADF proporcionaron información falsa sobre cuándo la ocupante sería liberada de la cárcel.</p> <p>Con base en estas acusaciones, el demandante alegó un procedimiento inadecuado y deshonestidad por parte de los agentes y del personal de SCSO.</p>

Conclusión de SCSO

SCSO revisó los expedientes relacionados con el incidente y el arresto, los materiales de registro, el formulario de arresto del ciudadano y la declaración jurada de causa probable, así como el video de la cámara corporal de los dos agentes que respondieron a la llamada. SCSO también habló con el personal de MADF y revisó los registros telefónicos de MADF relacionados con la ocupante. Finalmente, SCSO entrevistó al denunciante dos veces por teléfono.

SCSO descubrió que la ocupante había salido voluntariamente de su casa y, por lo tanto, se encontraba en "público", según lo define la ley de California. SCSO descubrió además que la ocupante no calificaba para ser liberada con una citación de campo, según la Política de la SCSO porque estaba muy intoxicada, se negó a cesar sus acciones, pidió que la llevaran a la cárcel e hizo referencias suicidas. En consecuencia, SCSO EXONERÓ a los agentes alegando que la ocupante fue arrestada indebidamente y llevada al MADF.

SCSO encontró que el video de la BWC mostraba que ninguno de los agentes le dijo al denunciante que la ocupante lo llamaría cuando fuera liberada del MADF, como alegó el denunciante. En consecuencia, SCSO consideró que este reclamo era INFUNDADO.

Sobre la afirmación de que MADF proporcionó al demandante información falsa sobre la liberación de la ocupante, SCSO encontró que las leyes y políticas de privacidad prohibían al personal de MADF proporcionar esa información al demandante. En consecuencia, SCSO concluyó que el personal de MADF debería ser EXONERADO.

Finalmente, SCSO concluyó que debido a que no se pudo identificar al personal específico del MADF con el que habló el demandante, una conclusión sobre la alegación del demandante de que el personal del MADF fue grosero NO SE SOSTENÍA/INCONCLUSA.

Conclusión de IOLERO

IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO.

SCSO revisó los registros relevantes, la política de la SCSO, el video de la BWC y entrevistó dos veces al denunciante. El expediente resultante fue suficiente para evaluar adecuadamente las alegaciones del denunciante y por lo tanto estaba COMPLETO.

El artículo § 647(f) del Código Penal de California tipifica como delito estar ebrio en un lugar público y no poder cuidar de sí mismo. "Público" no incluye estar dentro de casa, pero sí incluye propiedad privada fuera de la casa si es accesible al público. El que una persona sea incapaz de cuidar de sí misma depende de cada caso, pero la evidencia de esto puede incluir marcha inestable, ojos inyectados en sangre o vidriosos, dificultad para hablar y fuerte olor a bebida alcohólica.

El artículo § 415(2) del Código Penal de California tipifica por separado como delito molestar intencionalmente a otra persona con sonidos ruidosos y ruido irrazonable.

El Código Penal de California § 853.6 y la Política 411 de SCSO generalmente establecen que las personas arrestadas por delitos menores reciban una citación de campo, en lugar de ser llevadas a la cárcel. Sin embargo, esto no se aplica cuando, debido a la intoxicación, la persona representa un peligro para sí misma o no puede cuidar de sí misma, o es razonablemente probable que la persona continúe o reanude su conducta delictiva. En tales casos, la persona puede ser llevada a la cárcel y liberada posteriormente por el personal de la cárcel tras una citación.

Los agentes tenían causa probable para arrestar a la ocupante por intoxicación pública. La ocupante había salido voluntariamente de la casa, estaba claramente ebria y los agentes podrían haber llegado razonablemente a la conclusión por las acciones de la ocupante de que no podía cuidar de sí misma en su condición actual. Además, los agentes tenían causa probable para arrestar a la ocupante por alterar el orden público. El vecino ejecutó una orden de arresto privada que fue respaldada por hechos que mostraban que la ocupante estaba gritando a los vecinos.

Los agentes también tenían discreción bajo la ley de California y la Política de SCSO para llevar a la ocupante a la cárcel en lugar de emitir una citación. Los agentes tenían una base razonable para concluir que la ocupante no podía cuidar de sí misma y que era probable que la alteración del orden público se reanudara o continuara. En estas circunstancias, la decisión de los agentes de llevar a la ocupante a la cárcel para ser registrada fue razonable y dentro de la política.

Las objeciones del denunciante al arresto del ocupante se basaron en el entendido de que una persona no puede estar "públicamente" intoxicada si se encuentra en su propiedad. Este es un entendimiento razonable basado en la experiencia común, pero no refleja fielmente la ley. También es comprensible la percepción del denunciante de que arrestar a la ocupante parecía tomar partido en la larga disputa entre los vecinos. Pero el expediente muestra que los agentes tenían causa probable para realizar el arresto, al hacerlo cumplieron con la política y no hubo evidencia de parcialidad o favoritismo.

En consecuencia, ESTAMOS DE ACUERDO con SCSO en que la preponderancia de la evidencia muestra que los agentes cumplieron con la política al arrestar y llevar a la ocupante a la cárcel, y que los agentes deben ser EXONERADOS por este reclamo.



Con respecto a la alegación del demandante de que los agentes le dijeron que la ocupante llamaría desde la cárcel cuando fuera liberada, el vídeo de la BWC muestra que ninguno de los agentes hizo tal declaración. No hubo lagunas en las grabaciones de la BWC en las que se pudiera haber hecho una declaración y no capturarse. En consecuencia, ESTAMOS DE ACUERDO con SCSO en que la preponderancia de la evidencia muestra que los oficiales nunca hicieron la supuesta declaración, y que el reclamo es INFUNDADO.

Finalmente, con respecto a la afirmación de que MADF proporcionó al demandante información falsa sobre el estado de detención de la ocupante, las regulaciones del estado de California (Título 15) y la Política de MADF restringen la cantidad y el tipo de información que puede divulgarse públicamente sobre una persona bajo custodia, incluyendo información relativa a liberaciones y/o transferencias.

El expediente muestra que el personal de MADF proporcionó información muy limitada al denunciante que este interpretó como engañosa o falsa, basándose en información que obtuvo posteriormente, y que el denunciante además caracterizó como grosera. Esta desconexión probablemente fue el resultado de una falta de comunicación provocada por las regulaciones estatales y las políticas de SCSO que impiden la divulgación de información. No hay pruebas de que reflejara alguna intención de engañar por parte de un empleado de MADF, y si bien es posible que el denunciante, que no estaba contento con los hechos, lo haya percibido de esa manera, no hay pruebas de que el personal de MADF fuera grosero.

IOLERO no hizo ninguna recomendación formal en relación con esta Auditoría.

Sin embargo, como en otros casos, IOLERO señaló que la investigación de SCSO no se le proporcionó a IOLERO hasta después de que hubiera expirado el período en el que se podía imponer disciplina, según el Código de Gobierno § 3304. Si bien este registro no respalda una acción disciplinaria, solicitamos que SCSO, como asunto general, proporcione los asuntos investigados a IOLERO para su revisión antes de que expire el límite de tiempo de la § 3304.

IOLERO también señaló que los agentes que respondieron exhibieron profesionalismo, paciencia y cortesía con todas las partes durante el incidente.

Recomendaciones de IOLERO



Número de caso 22-C-0009	DENUNCIA CIUDADANA NO. 5 PROCEDIMIENTO INADECUADO/ARRESTO INADECUADO
Origen de la denuncia	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Blanco
Argumentos en la denuncia	<p>Los agentes respondieron a una llamada de que un vecino—el denunciante—estaba violando una Orden de Restricción por Acoso Civil que prohibía ciertas conductas relacionadas con el límite de la propiedad. Los agentes revisaron la evidencia que mostraba una causa probable de que el denunciante había violado la orden de restricción y se estaban preparando para emitirle una citación al denunciante. El denunciante comenzó a discutir y desafió a los agentes a arrestar al denunciante, lo cual hicieron los agentes. El denunciante fue ingresado en el Centro Principal de Detención de Adultos (MADF), y puesto en libertad unas horas más tarde tras una citación.</p> <p>El denunciante alegó que los agentes utilizaron fuerza excesiva en el arresto, brindaron un trato preferencial a la otra parte, se negaron a permitir una llamada telefónica de campo y registraron indebidamente la casa y los bienes personales del denunciante.</p> <p>El denunciante alegó descortesía, procedimiento inadecuado, conducta impropia y fuerza excesiva.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó la denuncia, el registro del arresto, el reporte del incidente, las fotografías proporcionadas por el denunciante, el video de vigilancia de la casa del denunciante y el video de la cámara corporal de ambos agentes que respondieron. SCSO también revisa los expedientes sobre la dotación de personal durante el incidente y las respuestas anteriores a las llamadas que involucran al otro vecino. Finalmente, SCSO realizó una entrevista extensa con el denunciante.</p> <p>SCSO organizó y abordó las acusaciones en varias categorías.</p> <p><u>Uso de la fuerza:</u> SCSO encontró que la única fuerza aplicada fue sujetar los brazos del denunciante y colocarle las esposas, y las esposas se aplicaron correctamente y se cerraron con doble llave para evitar que se apretaran. SCSO determinó que los agentes cumplieron con la política y, por lo tanto, los EXONERÓ por el reclamo de uso de la fuerza</p> <p><u>Advertencias Miranda:</u> SCSO encontró que no se dieron advertencias <i>Miranda</i>, pero concluyó que no eran necesarias porque el denunciante nunca fue sometido a un interrogatorio bajo custodia después del arresto. SCSO concluyó que este reclamo era INFUNDADO.</p>

Causa probable/Cita y liberación: SCSO encontró que los agentes tenían causa probable de que el demandante violó la orden de restricción, y que si bien los infractores de delitos menores generalmente son liberados en el campo tras una citación, los agentes concluyeron que la violación de la orden de restricción probablemente se intensificaría y ejercieron adecuadamente su discreción para registrar al demandante en la cárcel antes de ser liberado tras una citación. Por lo tanto, SCSO EXONERÓ a los oficiales por este reclamo.

Prácticas de arresto en la escena: SCSO descubrió que los agentes respondieron adecuadamente a la llamada. Los agentes respetaron la denegación de consentimiento del demandante para entrar al patio trasero y entraron a la casa solo para recuperar la billetera y las llaves del demandante para satisfacer su solicitud. SCSO EXONERÓ así a los oficiales sobre este tema.

Descortesía/Conducta impropia: SCSO encontró que, contrario a la alegación del demandante de que los agentes no mostraron compasión, los agentes estaban tranquilos, trataron de explicar la situación al demandante, pidieron cooperación repetidamente, reunieron los artículos personales del demandante como prometieron, llamaron al familiar del demandante para que fuera a la casa y cuidara a la mascota, y se organizó la colocación de la llave de la casa para el familiar. Por lo tanto, SCSO EXONERÓ a los agentes por este reclamo.

Participación de un oficial específico: SCSO encontró que un oficial específico contra quien el demandante se había quejado anteriormente y quien ahora alegaba que había ordenado a los agentes que lo llevaran a la cárcel, no estaba de servicio durante el incidente. SCSO concluyó que, por lo tanto, esta reclamación era INFUNDADA.

IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO.

SCSO revisó los expedientes relevantes, la política de SCSO, el video de la BWC, el video de vigilancia, los registros de llamadas de servicio anteriores y realizó una entrevista extensa con el denunciante. El expediente resultante fue suficiente para evaluar adecuadamente las alegaciones del denunciante y por lo tanto estaba COMPLETO.

Conclusión de IOLERO

Un agente del orden público puede arrestar a una persona basándose en el arresto de un ciudadano respaldado por una causa probable, y la violación intencional de una orden de restricción es un delito menor. Las personas arrestadas por delitos menores generalmente deben ser liberadas en el lugar después de recibir una citación, pero los agentes tienen la discreción de ingresar primero a la persona arrestada en la cárcel antes de ser liberada con una citación. Código Penal § 853.6. La Política 411 de SCSO permite el registro antes de la liberación tras una citación cuando no es "factible o deseable" liberar a la persona en el campo.

El expediente muestra que a los agentes se les presentó una solicitud de arresto ciudadano por parte de una parte protegida por la orden de restricción, y que la solicitud de arresto ciudadano estaba respaldada por una causa probable. Inicialmente, los agentes tenían la intención de emitir una citación en el lugar, pero cuando el denunciante se volvió agresivo y desafió a los agentes a llevarlos a la cárcel, los agentes concluyeron razonablemente que la liberación tras una citación en el campo no era "deseable" porque la conducta probablemente continuaría o se intensificaría. En consecuencia, estamos DE ACUERDO que una preponderancia de la evidencia muestra que la decisión de los agentes de arrestar al demandante y encarcelarlo antes de ser liberado tras una citación cumplió con la política de SCSO, y los agentes deben ser EXONERADOS.

Consta también en el expediente que la única fuerza utilizada fue sujetar los brazos del denunciante mientras le aplicaban las esposas. No hay evidencia de que las esposas hayan sido colocadas o ajustadas incorrectamente, y los agentes explicaron al demandante cómo colocarlas en un hueco en el asiento para acomodarlas. Los agentes tampoco dieron advertencias *Miranda*, pero el video de la BWC muestra que no se llevó a cabo ningún interrogatorio bajo custodia del denunciante y, por lo tanto, no se requirieron advertencias *Miranda*. El expediente muestra además que un agente entró en la casa del denunciante para recuperar una billetera y las llaves que llevaría con el denunciante a la cárcel por petición propia. El video de BWC muestra que el oficial no registró ninguna parte de la casa, limitaron su acción únicamente a recuperar la propiedad personal identificada, y creyeron razonablemente que el demandante dio permiso para ingresar a la casa para recuperar los artículos solicitados. Los agentes también realizaron un inventario de la billetera de acuerdo con los procedimientos de SCSO. Durante todo el incidente, los agentes fueron corteses, educados, hablaron en tono mesurado, trataron de calmar al denunciante y en un momento le "rogaron" que cooperara.

En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO en que una preponderancia de la evidencia muestra que los agentes actuaron dentro de la ley y la política durante el proceso de arresto y que los agentes deben ser EXONERADOS por los reclamos de uso de la fuerza, prácticas de arresto en el lugar y descortesía/ conducta impropia. También derivamos que la conclusión sobre el reclamo de no proporcionar advertencias *Miranda* debe ser EXONERADA en lugar de INFUNDADA, según lo determinado por SCSO.

El expediente también muestra que el oficial acusado por el denunciante de dirigir el arresto no estaba de servicio en ese momento, y que el denunciante fue arrestado antes de que los agentes se comunicaran con el despcho. En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO en que este reclamo era INFUNDADO.

Finalmente, aunque SCSO no lo revisó directamente, abordamos la cuestión que subyace a las acusaciones del demandante: que las agencias gubernamentales, incluida SCSO, habían favorecido a la otra parte sobre el demandante en sus disputas de años y el demandante creía que este mismo favoritismo era la base de la actuación de los oficiales en este caso

	<p>El expediente demostró que los oficiales no se limitaron a ceder a la solicitud de la otra parte. Los agentes dejaron claro a la otra parte que estaban haciendo cumplir una orden emitida por el tribunal, que el demandante también tenía una orden de restricción en su contra y que los agentes harían cumplir esa otra orden si la otra parte la violaba. El expediente no muestra evidencia de que los agentes basaran la decisión de realizar el arresto en otra cosa que no fuera la causa probable y la determinación de que era probable que el denunciante continuara con la violación. En consecuencia, concluimos que no había pruebas que respaldaran la sugerencia más amplia del demandante de que los oficiales estaban motivados por algún favoritismo.</p>
Recomendaciones de IOLERO	<p>Si bien el expediente mostró que el entendimiento del agente de que tenían el consentimiento del demandante para ingresar a la casa y recuperar una billetera y una llave era razonable, IOLERO recomendó como mejor práctica que los agentes documentaran específicamente el consentimiento en su video de la BWC para eliminar cualquier duda.</p>
Caso Número 22-C-0015	DENUNCIA CIUDADANA NO. 6 PROCEDIMIENTO INADECUADO/NEGLIGENCIA DEL DEBER/DESCORTESÍA/CONDUCTA INCONVENIENTE
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Blanco
Argumentos en la denuncia	<p>Un agente respondió a la llamada de servicio del denunciante alegando invasión y ruido excesivo por parte de su vecino. El agente llegó, se puso en contacto con el vecino y concluyó que la propiedad en cuestión era un área común abierta a todos los inquilinos y, por lo tanto, no había invasión de los hijos del vecino. El vecino admitió que tenía música puesta antes, pero la música estaba apagada cuando llegó el agente. Cuando el oficial se marchaba, el denunciante salió y el agente habló con el denunciante y su cónyuge, explicándoles que la propiedad en cuestión era un área común abierta a los distintos inquilinos y, por lo tanto, no había invasión. El agente informó además al demandante que debían discutir el asunto con el propietario.</p> <p>El demandante alegó que el agente no investigó la portación abierta de una pistola por parte del vecino durante el incidente, que el agente les concedió permiso a los vecinos para ir a cualquier lugar de la propiedad del demandante y que el agente les dijo a los vecinos que no había ninguna ordenanza sobre el ruido. El denunciante afirmó que se sentía prisionero en su propia casa y que tenía que obtener su propia orden de alejamiento contra el vecino, y que la respuesta del agente a su llamado de servicio fue "increíble".</p> <p>El denunciante alegó conducta impropia, procedimiento inadecuado, descortesía y negligencia en el cumplimiento del deber.</p>

Conclusión de SCSO

SCSO revisó la queja, los registros de despacho de la llamada de servicio y el video de la cámara corporal del oficial. SCSO también dejó un mensaje telefónico al demandante pero no recibió una llamada de respuesta.

SCSO concluyó que no había pruebas de que el agente tuviera una conducta impropia o descortés y EXONERÓ al oficial por estas afirmaciones.

SCSO interpretó que el reclamo de "Procedimiento Incorrecto" se refería a la acusación de que el oficial no investigó la entrada ilegal o el porte abierto de una pistola. SCSO concluyó que el reclamo por invasión se presentó contra una persona menor de 14 años que carecía de capacidad para cometer una invasión, y que la ley de California permitía que un inquilino portara abiertamente una pistola en su propiedad residencial alquilada. En consecuencia, SCSO EXONERÓ al oficial por este reclamo.

Por negligencia en el deber, SCSO interpretó esto como un reclamo de que el agente comenzó a irse antes de hablar con el denunciante, y el oficial no mencionó su nombre ni dejó una tarjeta. SCSO descubrió que el agente no abandonó la propiedad antes de hablar con el denunciante y el agente le proporcionó su nombre antes al vecino. En consecuencia, SCSO EXONERÓ al oficial por este reclamo.

Conclusión de IOLERO

IOLERO está DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO.

SCSO revisó la queja, los registros de despacho de la llamada de servicio y el video de la cámara corporal del oficial. SCSO también dejó un mensaje telefónico al demandante pero no recibió una llamada de respuesta. El expediente resultante fue suficiente para evaluar adecuadamente las alegaciones del denunciante y por lo tanto estaba COMPLETO.

El artículo 602(k) del Código Penal de California tipifica como delito menor la invasión ilegal de tierras con el fin de interferir con los derechos del propietario o de la persona en posesión legal. Las personas menores de 14 años generalmente no son capaces de cometer actos delictivos a menos que el niño conozca la ilicitud del acto.



El Condado de Sonoma no tiene una regulación específica sobre el ruido. En cambio, el ruido excesivo puede ser una perturbación del orden público y está clasificado como una molestia pública, según el Código del Condado § 4-104. La Política 428 de SCSO brinda a los agentes discreción para hacer cumplir una molestia por ruido excesivo y constante, y si el agente decide hacerla cumplir, debe proporcionar a la persona un aviso por escrito de que podría ser responsable de los costos de futuras llamadas respecto a la molestia.

El artículo § 25400 del Código Penal de California generalmente prohíbe portar un arma de fuego oculta, pero una pistola llevada abiertamente en una funda no se considera "oculta". El Código Penal de California § 25605(a) permite a las personas mayores de 18 años portar un arma de fuego, ya sea abiertamente u oculta en cualquier lugar dentro de la residencia de esa persona o en una propiedad privada que posea legalmente esa persona sin ningún permiso o licencia.

La Política 400 de SCSO también especifica que al realizar una investigación, los agentes deberán, como mínimo, hacer una determinación preliminar de si se ha cometido un delito hablando con los testigos o el denunciante y realizando un examen superficial de la evidencia. Cuando el oficial determina que no ocurrió ningún delito, debe determinar qué otro curso de acción está disponible e informar al denunciante.

El expediente muestra que no había pruebas suficientes de que el demandante tuviera posesión legal de áreas comunes específicas y, por lo tanto, no había pruebas de invasión. Estamos de acuerdo con SCSO en que una preponderancia de la evidencia muestra que el oficial investigó adecuadamente el reclamo de invasión bajo la Política de SCSO y que el oficial debe ser EXONERADO en este reclamo.

El expediente también muestra que mientras el vecino había estado tocando música antes, la música se detuvo cuando llegó el oficial. La Política 428 de SCSO brinda a los agentes discreción para hacer cumplir una alteración del orden público, según el Código del Condado § 4-104 mediante la emisión de un aviso. Debido a que no hubo ningún ruido continuo que pudiera constituir una alteración del orden público, el ejercicio de discreción del oficial de no emitir un aviso era razonable. En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO en que el oficial investigó adecuadamente el asunto de perturbación de la paz, según la política de SCSO, y que el oficial debe ser EXONERADO por este reclamo.

El expediente también muestra que después de llegar al lugar el vecino informó al oficial que llevaban abiertamente una pistola en una funda en la cintura. El oficial le advirtió al vecino que portar el arma podría ser malinterpretado por otros, amonestó al vecino a tener cuidado e incluyó una advertencia de no portar el arma en ningún vehículo. El denunciante alegó que el oficial debería haber revisado el arma de fuego y/o al vecino. Sin embargo, no hubo pruebas que dieran lugar a una sospecha razonable de que la posesión del arma fuera ilegal y no está claro que el agente pudiera haber confiscado el arma para este propósito.

El oficial podría haber realizado una verificación de antecedentes del vecino, pero no había evidencia de ilegalidad y hacerlo podría haber exacerbado indebidamente la situación. La expectativa subjetiva del denunciante como miembro del público en general de que se verificara el arma de fuego o los antecedentes es comprensible, pero la decisión del oficial de no realizar una investigación de la verificación de antecedentes estaba a discreción del oficial, según la ley y la Política 100 y 420 de SCSO.

En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO en que el oficial respondió adecuadamente al porte abierto de la pistola, según la Política de SCSO, y que el oficial debe ser EXONERADO por este reclamo.

El expediente muestra que el oficial nunca le dijo al vecino que podían ir a cualquier parte de la propiedad del demandante o lo dejó "sin recurso", como se alega. El oficial no proporcionó ningún recurso para hacer cumplir la ley, pero aconsejó al denunciante que abordara el asunto con el propietario.

El agente sí empezó a marcharse sin hablar con los denunciantes como se alega. Pero consta en el expediente que el oficial tuvo la intención desde el primer momento de informar al vecino sobre la denuncia y marcharse. Debido a que el asunto involucraba música alta y niños corriendo afuera, la respuesta prevista del oficial no era irrazonable. El demandante tenía derecho a volver a llamar al oficial y hablar con él, pero la respuesta del oficial no refleja un procedimiento inadecuado ni negligencia en el cumplimiento del deber.

El agente tampoco proporcionó al denunciante su nombre ni una tarjeta de presentación, como se alega. Sin embargo, el denunciante nunca pidió el nombre ni la cédula del oficial. El expediente muestra que el agente proporcionó su nombre a los hijos del vecino anteriormente, y no hay evidencia de que el agente no habría proporcionado su nombre al denunciante si se lo hubiera pedido.

El denunciante afirmó que se sentía prisionero en su propia casa. Consta en el expediente que el oficial explicó sus conclusiones y recomendaciones, y el denunciante expresó satisfacción con las explicaciones del oficial en ese momento. La frustración posterior del denunciante con el resultado de la respuesta del agente parece ser producto de las opciones limitadas disponibles para el oficial, según la ley existente y/o eventos posteriores que surgieron entre el denunciante y el vecino.

En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO en que la respuesta del oficial cumplió con la política de la SCSO y que el oficial no participó en descortesía, conducta impropia, negligencia en el deber o política inadecuada o procedimiento, y que el agente debe ser EXONERADO sobre estas reclamaciones.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO no hizo ninguna recomendación formal en relación con esta Auditoría.

Caso número 21-c-0017	DENUNCIA CIUDADANA NO. 7 CONDUCTA INCONVENIENTE/PERFIL RACIAL
Origen de la queja	IOLERO
Raza/etnicidad del denunciante	Posiblemente hispano
Argumentos en la denuncia	<p>Los perros del denunciante entraron corriendo a la propiedad del vecino. El vecino era un agente de SCSO fuera de servicio. Cuando alguien de la casa del denunciante recuperó al perro, el oficial les dijo que el perro entraba constantemente a la propiedad y defecaba, y que necesitaban controlar a las mascotas.</p> <p>El denunciante alegó que el agente le gritó y lo degradó de otras formas y lo amenazó con quitarle sus perros. El denunciante afirmó que temía por la seguridad de los perros y alegó que el agente incurrió en perfiles raciales. Posteriormente, el demandante declaró en un correo electrónico de seguimiento con SCSO que el oficial llamó al control de animales en represalia por haber presentado una queja. El denunciante también alegó ampliamente que las fuerzas del orden eran "esnobs que abusaban del poder" y que tenían un "comportamiento repugnante".</p> <p>El denunciante alegó conducta impropia, discriminación racial, y represalias.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó la denuncia y entrevistó al agente. SCSO también intentó siete veces concertar una reunión con el demandante, incluida una visita a su domicilio. El demandante finalmente se negó a reunirse con SCSO. SCSO también revisó el video de seguridad de la casa del oficial que capturó el incidente y revisó los registros de control de animales.</p> <p>SCSO descubrió que el incidente fue una disputa menor entre vecinos en la que el oficial expresó su frustración porque el perro entró a la propiedad y expresó algunas malas palabras, pero el oficial no hizo comentarios insultantes o agresivos al demandante. El agente no vestía uniforme y no identificó ninguna relación con SCSO. En consecuencia, SCSO determinó que la conducta del agente no desacreditó a la SCSO. SCSO también concluyó que la pareja de hecho del agente, no el agente, llamó más tarde al control de animales cuando los perros estaban nuevamente sueltos, lo cual esa persona tenía el derecho legal de hacer. En consecuencia, SCSO concluyó que el oficial debería ser EXONERADO por la acusación de conducta impropia.</p> <p>SCSO tampoco encontró pruebas de discriminación racial y concluyó que esta acusación era INFUNDADA.</p>

IOLERO está DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO.

SCSO revisó los expedientes relevantes, la política de SCSO, el video de vigilancia y entrevistó al oficial. SCSO también intentó sin éxito en siete ocasiones concertar una reunión con el autor de la queja y este finalmente se negó a participar en la investigación. Si bien NOTAMOS defectos de procedimiento en la forma en que se registró el expediente, el expediente resultante fue suficiente para evaluar las alegaciones del demandante y, por lo tanto, estaba COMPLETO.

Según la Política 320.5.2 de SCSO, los miembros de SCSO pueden ser sancionados por revelar su relación con la SCSO de una manera que pueda "percibirse razonablemente como un intento de ganar influencia o autoridad para negocios o actividades fuera de la oficina".

Las políticas 320.5.3 y 320.5.9 de SCSO prohíben a los agentes discriminar a cualquier persona por motivos de raza, por ser "descortés" o "irrespetuoso" con el público o por participar en una conducta "vergonzosa", y por participar en una conducta dentro o fuera de servicio que no sea propia de un miembro de SCSO.

Conclusión de IOLERO

La Política 1010 de SCSO también prohíbe que un agente tome represalias contra un miembro del público por haber presentado una queja contra el oficial.

El expediente muestra que dos de los perros del denunciante corrieron hacia el camino de entrada del agente, asustando al hijo pequeño del agente y provocando que el can del agente ahuyentara a los demás. Luego, el perro del denunciante entró en el garaje del agente. Cuando una persona recuperó al perro del garaje, el agente declaró que era necesario controlar a los perros o tendría que ponerse en contacto con el control de animales. El oficial mostró frustración pero nunca gritó.

El agente estaba vestido de civil y nunca reveló su afiliación a SCSO ni se identificó como oficial, y no hay base para que una persona perciba razonablemente que el agente estaba intentando ganar influencia a través de la afiliación a la SCSO. El expediente tampoco muestra evidencia de prejuicio racial o elaboración de perfiles por parte del oficial; el incidente se basa únicamente en las acciones de los canes sueltos. El oficial usó malas palabras dos veces al describir el problema de los perros, pero del expediente se desprende claramente que las malas palabras fueron el resultado de la frustración con los perros y no estaban dirigidas personalmente al demandante ni a nadie más.



En definitiva, el oficial no manifestó nada que objetivamente pudiera caracterizarse como grosero, denigrante, hostil o agresivo hacia el denunciante. Es comprensible que el denunciante se sintiera abrumado por los hechos pero no consta en el expediente ninguna prueba de conducta impropia según la caracteriza el denunciante.

Finalmente, el expediente muestra que la pareja de hecho del agente denunció que los perros del denunciante andaban sueltos varias semanas después del incidente. No hubo duda de que había un historial de canes sueltos del demandante, y que la pareja de hecho tenía una razón aparentemente legítima para comunicarse con control de animales. No hubo evidencia de que el contacto con el control de animales estuviera motivado directa o indirectamente por una intención de tomar represalias y previamente se le había aconsejado al agente que se mantuviera alejado del contacto directo con el denunciante y dejara que control de animales se encargara del asunto.

En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO en que la preponderancia de la evidencia muestra que el agente debe ser EXONERADO por el reclamo de conducta impropia y represalias.

También estamos DE ACUERDO que la preponderancia de la evidencia muestra que la afirmación de discriminación racial era INFUNDADO.

IOLERO NOTA que SCSO aconsejó al agente que se abstuviera de liar con el denunciante y ponerse en contacto con el control de animales, pero que este consejo no estaba documentado formalmente. Además, el oficial no fue entrevistado por segunda vez sobre el reclamo de represalias que surgió después de la primera entrevista. Las denuncias de represalias son graves y SCSO tiene tolerancia cero para dicha conducta según la Política 1010. El consejo de SCSO de que el oficial se comunique con control de animales y no interactúe más con el denunciante es importante para evaluar si el oficial actuó con motivos de represalia. En general, todas las entrevistas deben grabarse y documentarse, y realizarse un seguimiento de las entrevistas cuando se produzcan hechos o eventos adicionales.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO recomendó que (1) SCSO garantice que todo el expediente de la investigación se conserve completa y formalmente, incluidas las instrucciones de SCSO al oficial (2) se lleve a cabo una segunda entrevista cuando surjan los hechos después de que la primera entrevista haya concluido y (3) los reportes de investigación proporcionen análisis expeditos por escrito de cada tema planteado como parte de los hallazgos y conclusiones.

Número de caso 22-C-0010	DENUNCIA CIUDADANA NO. 8 NEGLIGENCIA DEL DEBER
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad de los denunciantes	Blanco
Argumentos en la denuncia	Miembros de SCSO aparecieron en fotografías de campaña vistiendo uniformes idénticos a los de SCSO, excepto que el nombre de la agencia fue redactado. Los denunciantes alegaron que estas apariciones en uniforme con fines de campaña violaban la ley de California, el Código del Condado de Sonoma y la Política 1024 de SCSO.
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó la denuncia y entrevistó al Sheriff en ejercicio sobre la aplicación de las políticas pertinentes. SCSO no entrevistó a los miembros de SCSO que aparecieron en las fotografías de la campaña ni a otras personas involucradas en la creación de las fotografías.</p> <p>SCSO concluyó que el Sheriff dio permiso implícito a los miembros de SCSO para usar uniformes de la SCSO de esta manera, de modo que los miembros deberían ser EXONERADOS.</p> <p>SCSO también encontró que el propósito de limitar el uso del uniforme al tiempo de servicio es evitar que el público busque por error asistencia de un oficial uniformado fuera de servicio. Debido a que el contexto de las fotografías no mostraba riesgo de que el público buscara ayuda de los miembros de SCSO, deberían ser EXONERADOS.</p> <p>Finalmente, SCSO encontró que las denuncias de oficiales que no cubrían sus uniformes mientras asistían a eventos de campaña carecían de información sobre la hora y la fecha, y SCSO no encontró ningún caso de tal conducta. En consecuencia, SCSO determinó que el reclamo era INFUNDADO.</p>
Conclusión de IOLERO	<p>IOLERO está en DESACUERDO con las conclusiones de SCSO.</p> <p>Primero, SCSO tuvo un CONFLICTO DE INTERÉS. El investigador estaba subordinado a los miembros bajo investigación y al Sheriff en ejercicio, que era una parte importante. Esto creó un conflicto real y requirió la remisión de las quejas a un tercero. Consulte la Política 1010 de SCSO.</p> <p>IOLERO también tenía un conflicto de intereses potencial o aparente. Uno de los denunciantes era miembro del Consejo Asesor Comunitario (CAC). Si bien el CAC no tiene autoridad ni función en las investigaciones o auditorías de IOLERO, el CAC cuenta con el apoyo administrativo de IOLERO, lo que crea la posibilidad o la apariencia de un conflicto de intereses para la investigación o revisión de ese reclamo por parte de IOLERO.</p>

En segundo lugar, en la medida en que SCSO revisó los méritos de los reclamos, IOLERO concluye que la investigación y el análisis fueron INCOMPLETOS y, por lo tanto, no respalda las **Conclusiones de SCSO**

La Ley federal Hatch, 5 U.S.C. §§ 1501 et seq. prohíbe a empleados del gobierno federal, estatal y local de utilizar la influencia de su empleo para afectar el resultado de cualquier elección. Entre otras cosas, esto incluye la prohibición de que los agentes del orden usen sus uniformes mientras hacen campaña para un cargo o en anuncios de campaña. Los agentes del orden pueden hacer referencia a su título laboral en un currículum, pero no en los materiales de campaña.

Código de Gobierno de California §§ 3201 et seq. refleja la Ley Hatch y establece que ningún funcionario o empleado de ninguna agencia local participará en actividades políticas de ningún tipo mientras esté uniformado.

SCSO regula además el uso de uniformes. La Política 1024 establece que SCSO proporciona los uniformes e identifica al oficial como una autoridad encargada de hacer cumplir la ley. Deben usarse durante el servicio o en la corte, en funciones oficiales de la SCSO o en tránsito hacia/desde el trabajo (pero deben estar cubiertos con una prenda exterior mientras se está fuera de servicio). La política de SCSO también prohíbe que cualquier oficial o miembro de la SCSO use o sea fotografiado usando "cualquier parte del uniforme", incluida la insignia u otro sello oficial, en relación con una campaña política "a menos que lo autorice específicamente el Sheriff". (Política 1024.6).

Por lo tanto, la Ley Hatch y la ley de California prohíben en términos generales que un empleado del gobierno participe en actividades políticas mientras esté uniformado. Ninguno de estos estatutos, ni las interpretaciones proporcionadas por la Oficina del Asesor Especial de los Estados Unidos encargada de hacer cumplir la Ley Hatch, permiten que un Sheriff en ejercicio renuncie a las restricciones. En la medida en que la política de SCSO permite al Sheriff emitir dicha exención, es aparentemente inconsistente con la ley vigente. Incluso si el Sheriff pudiera otorgar una exención, la Política requiere una autorización "específica" o "expresa", lo cual es inconsistente con la conclusión de SCSO de que el Sheriff solo otorgó una exención implícitamente.

SCSO no revisó estas autoridades ni abordó estas (y otras) cuestiones.

SCSO proporcionó solo interpretaciones limitadas sin ninguna base que las respalde, y no entrevistó a los miembros de SCSO en las fotografías, ni a ninguna otra persona, en relación con el momento, el lugar, la manera y las circunstancias bajo las cuales fueron tomadas las fotografías, todas las cuales son relevantes para las cuestiones legales planteadas bajo la Ley Hatch, la ley de California y la Política de SCSO.

Las conclusiones de SCSO se basaron en gran medida en la identificación por parte del Sheriff de una costumbre y práctica de hacer campaña en uniforme siempre que los indicios de afiliación con la agencia específica fueran borrosos (es decir, el nombre "Condado de Sonoma" o la bandera de California).

Sin embargo, las autoridades legales gobernantes no parecen apoyar tal costumbre o práctica, y se requirió una investigación más profunda y más completa de esta cuestión para determinar si estos miembros realmente confiaron en esta costumbre. Además, la investigación de SCSO debería haber evaluado si la política de la SCSO debería revisarse, ya que la costumbre es incompatible con la ley.

En consecuencia, IOLERO está en DESACUERDO con que la investigación y el análisis limitados realizados por SCSO respalden los hallazgos que EXONERAN la apariencia de los miembros de SCSO en uniforme para fines electorales

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO hizo dos recomendaciones.

1. SCSO debería revisar y enmendar la Política 1010 para proporcionar orientación más detallada sobre cuándo surge un conflicto de intereses y cómo se remitiría dicho caso a un tercero para su revisión. IOLERO realizará la misma revisión de sus procedimientos.

2. Con base en los requisitos faciales de la ley existente, SCSO debería modificar su Política para prohibir claramente el uso de uniformes por parte de cualquier empleado en cualquier actividad política sin exención.

Número de caso 22-C-0001	DENUNCIA CIUDADANA NO. 9 CONDUCTA IMPROPIA
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad de los denunciantes	Desconocido
Argumentos en la denuncia	<p>El sheriff Mark Essick publicó en la página oficial de Facebook de SCSO una respuesta a una publicación en Facebook del exdirector de IOLERO, Jerry Threet, comentando sobre un oficial de SCSO en relación con una campaña política, que el sheriff interpretó como basada en la raza. Cabe señalar que ni el entonces Sheriff Essick ni el exdirector Threet poseen derecho de confidencialidad en este asunto, como lo tienen los oficiales y denunciantes de SCSO en esta y otras auditorías, por lo que ambos hombres se nombran aquí.</p> <p>Los denunciantes, uno de los cuales estaba en el Consejo Asesor Comunitario (CAC), alegaron que la publicación del Sheriff constituía un respaldo de campaña inadecuado utilizando activos del Condado y era incendiaria, en violación de la Política del Condado y de SCSO.</p> <p>Este incidente fue objeto de una importante cobertura de la prensa pública.</p>

<p>Conclusión de SCSO</p>	<p>El análisis de SCSO se basó enteramente en las quejas y en la investigación de principios legales, redes sociales y referencias raciales históricas. No se realizaron entrevistas.</p> <p>SCSO concluyó que el Sr. Threet era una figura pública, que la publicación no era privada y que el Sheriff percibía la publicación con prejuicios raciales. En consecuencia, SCSO concluyó que el Sheriff estaba dentro de la política de comentar sobre el componente racial de la publicación y esto no constituía un respaldo de campaña. SCSO concluyó además que la publicación del Sheriff no comprometió ni dañó la misión de SCSO. En consecuencia, SCSO concluyó que el hallazgo debería ser EXONERADO.</p>
<p>Conclusión de IOLERO</p>	<p>SCSO tuvo un CONFLICTO DE INTERÉS. El investigador estaba subordinado al Sheriff que estaba bajo investigación. Esto creó un conflicto real y requirió la remisión de las quejas a un tercero. Consulte la Política 1010 de SCSO. IOLERO también tenía la apariencia de un conflicto de intereses. Uno de los denunciantes fue el Consejo Asesor Comunitario (CAC) presentado como parte de una Resolución adoptada públicamente. Si bien el CAC no tiene autoridad ni función en las investigaciones o auditorías de IOLERO, el CAC cuenta con el apoyo administrativo de IOLERO, lo que crea un conflicto de intereses para la investigación o revisión de ese reclamo por parte de IOLERO.</p> <p>En la medida en que SCSO revisó los asuntos, IOLERO está de acuerdo en que la publicación del Sheriff no constituyó un respaldo a un candidato político. La publicación del Sheriff respondió a un sesgo racial percibido en la publicación del Sr. Threet, que hacía referencia a la raza del miembro de SCSO y a una conocida referencia literaria histórica a la identidad racial. Que el Sr. Threet hiciera el comentario racial, como parte de su propio mensaje como figura pública no impidió que el Sheriff expresara la opinión de la SCSO sobre el componente racial del mensaje, en lo que respecta a un empleado de SCSO, ni esto convirtió la respuesta del Sheriff en un respaldo político. La respuesta del Sheriff se limitó al componente racial y no hizo referencia ni abordó ningún otro aspecto de ninguna campaña.</p> <p>Sin embargo, IOLERO también concluye que en la medida en que lanzó ataques personales contra el Sr. Threet, la publicación del Sheriff fue incendiaria y violó la política del Condado y de SCSO. La conclusión de la SCSO de que el Sheriff tiene el derecho de libertad de expresión de la Primera Enmienda es el primer paso correcto en este análisis, pero no aborda las restricciones válidas impuestas al discurso de los empleados o funcionarios en la medida en que dicho discurso socave la misión de la agencia. Por ejemplo, la Primera Enmienda no crea un derecho general para que los empleados o funcionarios del condado utilicen los recursos del condado para publicar declaraciones incendiarias. El Sheriff tenía autoridad para abordar la cuestión racial en nombre de SCSO, pero cualquier comentario más allá de eso no debería haberse transmitido en la página oficial de SCSO.</p>
<p>Recomendaciones de IOLERO</p>	<p>IOLERO recomendó que SCSO revise y brinde orientación más detallada sobre cómo, cuando surja un conflicto de intereses, se remitirá dicho caso a un tercero para su revisión. IOLERO también revisará sus propias políticas al respecto.</p>

USO DE LA FUERZA

Caso Número 22-C-0012 DENUNCIA CIUDADANA NO. 1	USO DE LA FUERZA; CONDUCTA IMPROPIA; DESCORTESÍA
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Posiblemente hispano
Argumentos de la denuncia	<p>El demandante era un acusado que asistía a una audiencia penal en el tribunal superior y salió de la sala en contra de la orden del juez de permanecer presente. Un agente asignado a la seguridad de la sala del tribunal siguió al denunciante hasta el pasillo del tribunal y utilizó un derribo físico controlado para arrestarlo. Luego, varios agentes adicionales esposaron al denunciante, lo llevaron de regreso a la sala del tribunal y lo trasladaron al Centro Principal de Detención de Adultos (MADF). El demandante sufrió un corte por encima de un ojo.</p> <p>El demandante alegó que los agentes le golpearon la cabeza contra el suelo después de ser derribado, lo que le provocó un corte en la cara, que los agentes fueron descorteses, que se excedieron en su autoridad para realizar el arresto, y que tuvieron una conducta impropia.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó el video de la cámara corporal de los cuatro agentes involucrados en la detención del denunciante, el historial médico del denunciante, las actas de la audiencia judicial y el reporte de detención relativo a la huida del denunciante. SCSO también entrevistó a tres agentes involucrados en la detención y, sin éxito, intentó varias veces comunicarse con el denunciante para una entrevista.</p> <p>SCSO descubrió que el demandante huyó después de la orden de prisión preventiva del tribunal, no cumplió con la orden del agente de tirarse al suelo y se volvió hacia el agente de una manera que el agente percibió como si se estuviera preparando para pelear. El denunciante era físicamente más grande que el oficial, y SCSO concluyó que el uso de un derribo físico por parte del oficial era consistente con la política y la capacitación de SCSO. En consecuencia, SCSO concluyó que el oficial debería ser EXONERADO por el uso de la fuerza.</p> <p>SCSO también encontró que el oficial usó malas palabras cuando ordenó al demandante que se tirara al suelo, pero esto se limitó a la orden de dejar de correr. A continuación, el denunciante fue conducido de nuevo a la sala del tribunal y posteriormente a una sala de detención preventiva donde recibió atención médica. En consecuencia, SCSO determinó que no había pruebas de que algún oficial hubiera sido descortés con el demandante y concluyó que el oficial debería ser EXONERADO.</p> <p>SCSO también determinó que el agente tenía autoridad para arrestar al demandante por orden del tribunal, que lo mantenía bajo custodia, y que los agentes no participaron en ninguna conducta que desacreditara a la SCSO. En consecuencia, SCSO concluyó que los reclamos de procedimiento inadecuado y conducta impropia eran INFUNDADOS.</p>

Conclusión de IOLERO

SCSO revisó videos relevantes de la BWC, registros judiciales, expedientes médicos y de arrestos, y entrevistó a los agentes involucrados. SCSO también intentó varias veces entrevistar al denunciante sin éxito. El expediente de la investigación fue suficiente para evaluar adecuadamente las acusaciones del denunciante y la investigación fue COMPLETA.

IOLERO está DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO.

La Cuarta Enmienda, la ley de California y la Política de SCSO exigen que la fuerza utilizada por las autoridades para efectuar un arresto sea "objetivamente razonable". La razonabilidad se ve desde la perspectiva del oficial en la escena, teniendo en cuenta la totalidad de los hechos que ese oficial conocía en ese momento. El uso de la fuerza debe revisarse de manera que refleje la gravedad de esa autoridad y debe ser proporcional a la gravedad del delito sospechado. La ley de California y la Política de SCSO también exigen que los agentes consideren opciones de reducción de tensiones cuando sean razonablemente factibles.

SCSO requiere capacitación en técnicas de uso de la fuerza para el arresto y el control de los Estándares y Capacitación de Oficiales de Paz de California (POST). Entre estas técnicas se encuentra el "derribo", cuyo objetivo es llevar a una persona al suelo para calmar una situación, lograr el control de la persona y reducir su capacidad de atacar. Las consideraciones al utilizar un derribo físico incluyen la amenaza inmediata al oficial y a otras personas, la demostración de agresividad de la persona y la necesidad de control dadas las circunstancias. La "mecánica" de un derribo debe incluir controlar la fuerza utilizada y emplear la técnica adecuada.

SCSO es responsable de brindar seguridad al tribunal superior a través de oficiales que actúan como alguaciles. Cuando actúa como alguacil, el oficial conserva la misma autoridad policial que cuando está de patrulla. Las Políticas de SCSO no describen específicamente los deberes de un alguacil, pero el sitio web de SCSO señala que su Oficina de Seguridad del Tribunal es responsable de la seguridad del tribunal, incluida la realización de arrestos y prisiones preventivas.

El expediente muestra que el juez ordenó al denunciante que se detuviera y lo puso bajo custodia, pero el denunciante huyó de la sala del tribunal. Con base en la orden del juez, el oficial tenía causa probable para arrestar al denunciante. En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO, que una preponderancia de la evidencia muestra que el oficial cumplió con la ley y la Política de SCSO al arrestar al denunciante. Sin embargo, creemos que el hallazgo apropiado debe ser EXONERADO en lugar de INFUNDADO, y además creemos que el hallazgo EXONERADO debe aplicarse a todos los agentes que ayudaron a detener al denunciante.



El expediente también muestra que el demandante cumplió con la orden del oficial de dejar de correr, pero no cumplió con la orden de tirarse al suelo y en lugar de eso se volvió hacia el oficial con los brazos extendidos a los costados, lo que razonablemente podría interpretarse como una posición en una pelea o postura de huida. El registro muestra además que el derribo fue controlado, cumplió con los principios generales de POST y el oficial explicó que usó su propio peso corporal según lo entrenado por SCSO, lo cual se corrobora en el video de BWC. En consecuencia, la fuerza utilizada por el agente fue objetivamente mínima y proporcional al presunto delito en estas circunstancias.

SCSO no abordó específicamente el uso de técnicas de reducción de la tensión. Según nuestra revisión del expediente, no era razonablemente factible una mayor reducción de las tensiones. El demandante había huido de una orden judicial legal, no cumplió con las órdenes del oficial de tirarse al suelo y asumió lo que razonablemente podría percibirse como una postura de pelea/huida, era significativamente más grande en constitución física que el oficial y estaba en un pasillo abierto al público del tribunal. El uso inmediato de un derribo físico era objetivamente razonable.

El denunciante alegó que sufrió un corte cuando un agente le golpeó la cabeza contra el suelo. Una revisión cuidadosa de los videos de BWC muestra que la lesión habría ocurrido durante un periodo de 2 a 3 segundos, y que no se observa ningún movimiento físico por parte de un oficial durante este tiempo, que sugiera que la cabeza del demandante fue específicamente golpeada contra el suelo (ya sea intencionalmente o inadvertidamente) como alegó el denunciante. Más bien, los videos de la BWC muestran que es muy probable que el corte se produjera cuando los agentes le colocaron los brazos en la espalda para esposarlo, momento en el que su cabeza golpeó el suelo.

En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO en que una preponderancia de la evidencia muestra que el uso de la fuerza por parte del oficial para arrestar al denunciante cumplió con la ley y la política, y que el hallazgo debe ser EXONERADO. Sin embargo, concluimos además que el hallazgo debería aplicarse a todos los agentes involucrados en el arresto.

El expediente también muestra que el denunciante del arresto fue llevado a la sala del tribunal y luego a una sala de prisión preventiva, donde recibió atención médica inmediata por el corte. No hay evidencia en el expediente que sugiera que las acciones o declaraciones de algún agente fueran descorteses o inapropiadas. En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO en que una preponderancia de la evidencia muestra que las acciones de los oficiales no fueron descorteses y no constituyeron una conducta impropia, y que los oficiales deben ser EXONERADOS por estos reclamos.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO no hizo recomendaciones formales sobre este asunto.

ENCUENTROS CON PERSONAS SIN HOGAR

Caso Número 21-C-0012	DENUNCIA CIUDADANA NO. 1 CONDUCTA INCONVENIENTE; DESCORTESÍA
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Blanco
Argumentos en la denuncia	El denunciante alegó que fueron contactados por un oficial en su remolque no mecanizado que estaba estacionado en una carretera del condado. El agente supuestamente rompió una ventana de la puerta del remolque, amenazó con remolcar la caravana y colocar a sus perros en un refugio de animales a menos que movieran el remolque, y no les proporcionó información sobre personas sin hogar como lo exige la política. En consecuencia, el demandante alegó que el agente fue descortés, tuvo una conducta impropia y violó la política de SCSO relativa al contacto con personas sin hogar.
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó el video de la cámara corporal del contacto del oficial, que duró aproximadamente dos minutos. La BWC muestra que el agente llamó a la puerta y les explicó a los ocupantes que CHP había etiquetado el remolque para retirarlo, y les preguntó cómo lo remolcarían. Después de que el denunciante afirmó que un amigo vendría a remolcarlos, el agente señaló que si regresaba al día siguiente, remolcarían la caravana y confiscarían a los perros (si no tenían licencia).</p> <p>SCSO descubrió que el video de BWC mostraba que la ventana de la puerta ya estaba rota cuando el oficial se acercó y, por lo tanto, el reclamo de daños a la propiedad era INFUNDADO.</p> <p>SCSO también encontró que el oficial habló directo y al grano, lo que puede ser un estilo de entrega para lograr el cumplimiento, pero no fue descortés ni grosero y, por lo tanto, encontró que esta afirmación es INSOSTENIDA.</p> <p>Finalmente, SCSO encontró que la Patrulla de Caminos de California (CHP, por sus siglas en inglés), no la SCSO, dio la orden al demandante de desalojar y la Política de SCSO no especifica si un oficial debe proporcionar materiales a las personas sin hogar al dar seguimiento a la orden de desalojo de otra agencia, y por lo tanto concluyó que el oficial fuera EXONERADO, bajo la política de personas sin hogar de SCSO.</p>
Conclusión de IOLERO	<p>Los hechos subyacentes a la denuncia quedaron plenamente documentados en las imágenes de la BWC del contacto de campo del oficial con el denunciante, y no están en disputa. La única cuestión por resolver era si las acciones indiscutibles del agente cumplían con la Política de SCSO. En consecuencia, este registro fue suficiente para evaluar adecuadamente las alegaciones del demandante y la investigación fue COMPLETA.</p> <p><u>Daños a la propiedad:</u> IOLERO está DE ACUERDO con la conclusión de SCSO, de que el reclamo por daños a la propiedad era INFUNDADO. La BWC muestra claramente que la ventana de la puerta ya estaba rota cuando llegó el agente.</p> <p><u>Descortesía/Conducta impropia:</u> IOLERO también está DE ACUERDO en que el oficial no fue descortés y no tuvo una conducta impropia, según los términos utilizados en la Política de SCSO, y debe ser EXONERADO.</p>

La Ordenanza del Condado de Sonoma § 18-3 y el Código de Vehículos de California § 22651(k) establecen que el CHP etiquete para su remoción un vehículo estacionado en una carretera del condado después de más de 72 horas consecutivas. Según la Política 507 de SCSO, el control del tráfico en las carreteras del condado se deja en manos del CHP, que es responsable de marcar vehículos estacionados más allá del límite de 72 horas; SCSO es responsable de remolcar el vehículo cuando vence el aviso de CHP.

CHP proporcionó al demandante un aviso para mover el remolque, que expiraba el día después del contacto del agente con el demandante. SCSO no tiene autoridad para revisar si CHP proporcionó avisos al demandante que pueden ser requeridos, según la decisión judicial en *Martin v. Boise*, 930 F.3d 584 (9th Cir. 2019) (las personas sin hogar no pueden ser procesadas penalmente por su condición de personas sin hogar).

El expediente muestra que el oficial siguió la Política 507 al advertir al denunciante que el remolque estaba sujeto a ser retirado debido al aviso previo de CHP. Al hacerlo, el oficial adoptó un enfoque rígido y directo, que reveló cierta impaciencia y no dejó lugar a dudas sobre lo que sucedería si no se movía el remolque. Sin embargo, el agente no levantó la voz, no utilizó malas palabras, no agredió verbalmente a los denunciantes y no hizo declaraciones inexactas. "Conducta impropia" denota acciones que un oficial entendería razonablemente que son inconsistentes con sus deberes básicos como oficial del orden público y le impiden llevar a cabo esos deberes. Las declaraciones del oficial aquí fueron breves y abruptas, pero equivalieron a descortesía o conducta impropia como se refleja en la Política de SCSO.

En este sentido, la caracterización que hace el denunciante de las acciones del oficial no refleja fielmente lo ocurrido. Por ejemplo, el agente nunca preguntó "¿qué diablos estás haciendo aquí?", nunca dijo que estaba "cansado de esto", nunca afirmó que no le importaba adónde fuera el demandante, el demandante nunca le pidió al oficial que lo derivara a un tribunal de servicios, y el oficial no "se alzaba" sobre el denunciante. El video de BWC muestra que ninguna de estas acciones, tal como las caracteriza la denuncia, ocurrió.

En consecuencia, estamos DE ACUERDO que el oficial no incurrió en conductas impropias o descortesas. Sin embargo, debido a que la evidencia muestra que es más probable que las acciones del oficial cumplieran con la política, el hallazgo apropiado debe ser EXONERADO en lugar de NO SOSTENIDO como lo establece SCSO.

Política 431 Contacto con personas sin hogar. IOLERO está en DESACUERDO con SCSO en que el oficial cumplió con la Política 431 de SCSO, relativa al contacto con personas sin hogar y, en cambio, concluye que el oficial PROBABLEMENTE VIOLÓ LA POLÍTICA.



La Política 431 abordó específicamente los contactos de los agentes con personas sin hogar, con el objetivo declarado de proteger la "dignidad" de las personas sin hogar. La política "alienta" a los agentes a remitir a las personas sin hogar a recursos y a proporcionar una guía de extensión de SCSO o del Condado cuando "sea razonablemente evidente que dichos servicios pueden ser apropiados".

La parquedad del oficial no llegó al nivel de conducta impropia o descortés, pero contradice el compromiso aparente de la Política 431 de proteger la dignidad y dar cuenta de la "protección y servicios especiales" que necesitan las personas sin hogar. Informar al denunciante que el remolque sería transportado podría haberse transmitido de una manera menos contundente o concisa, y la Política 431 establece que el oficial debería haberlo hecho. Proporcionar folletos para personas sin hogar no es obligatorio, según la Política 431. Pero no proporcionarlos cuando sea razonablemente evidente que dichos servicios son apropiados va en contra incluso del lenguaje permisivo de la Política 431, y no se identificó ninguna razón por la cual no se proporcionó ninguno. El hecho de que el oficial estuviera dando seguimiento a la notificación previa del CHP no lo exime de sus deberes directos conforme a la Política 431, que requiere que el oficial proporcione información durante "todos los contactos" con personas sin hogar "ya sean consensuales o con fines de aplicación de la ley".

En consecuencia, estamos en DESACUERDO con SCSO y concluimos que con respecto a la Política 431, el expediente muestra que es más probable que el agente haya violado la política y que esta parte específica del reclamo debería haber sido SOSTENIDA.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO no hizo recomendaciones formales sobre este asunto.

Sin embargo, IOLERO SEÑALÓ que la investigación de SCSO fue completada después de que había expirado el tiempo para imponer disciplina, según el Código de Gobierno § 3304. La infracción identificada por IOLERO probablemente habría sido objeto de asesoramiento o amonestación. IOLERO solicitó como cuestión general que SCSO complete sus investigaciones antes de que expire el plazo del § 3304.



Número de caso 22-C-0005	DENUNCIA CIUDADANA NO. 2 CUESTIONES CONSTITUCIONALES; CONDUCTA IMPROPIA
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Desconocido
Argumentos en la denuncia	El demandante, una persona sin hogar, alegó que varios agentes no proporcionaron avisos de desalojo, mostraron una falta de respeto por sus derechos humanos y no identificaron un refugio alternativo, en violación de las Enmiendas Octava y Decimocuarta de la Constitución de los Estados Unidos. Aunque alega que tales acciones fueron "constantes" y ocurrieron "casi a diario", el denunciante se centró en cuatro presuntos contactos con agentes de SCSO.
Conclusión de SCSO	<p>SCSO entrevistó a dos de los oficiales identificados con respecto a los reclamos. Ambos conocían al denunciante. El tercer oficial no fue entrevistado porque se había jubilado y se había mudado fuera del estado. SCSO buscó registros de los presuntos incidentes, incluidos archivos de video de BWC, pero no encontró ninguno. SCSO no entrevistó al denunciante</p> <p>SCSO concluyó con respecto a un presunto encuentro que la propia alegación del denunciante de que se les ordenó moverse porque estaban dentro de los 150 metros de una vía fluvial era requerida por el Código de Caza y Pesca de California y, por lo tanto, cumplía con la Política. SCSO EXONERÓ al oficial por este reclamo.</p> <p>En el segundo encuentro, SCSO descubrió que una semana antes el oficial le había advertido al denunciante, mientras pasaba en su patrulla, que el denunciante había estado estacionado en la vía pública demasiado tiempo y que necesitaba limpiar su propiedad en la acera. SCSO encontró que debido a que el oficial ni ordenó al denunciante que se fuera ni amenazó con arrestarlo, el oficial cumplió con la política y debe ser EXONERADO.</p> <p>En el tercer reclamo, un oficial supuestamente se comunicó con el denunciante basándose en una llamada de servicio de un tercero. SCSO determinó que un oficial está obligado a investigar una llamada de servicio y comunicarse con el denunciante para realizar una investigación, es legítimo y cumple con la política, por lo que el oficial debería ser EXONERADO.</p> <p>Finalmente, SCSO encontró que el denunciante no proporcionó suficiente información para identificar el cuarto encuentro en el que supuestamente tuvo que sentarse en el parachoques del vehículo, y le dijeron que no estacionara en cierta carretera. En consecuencia, SCSO concluyó que esta acusación era INFUNDADA.</p>

Conclusión de IOLERO

IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO.

Las alegaciones del demandante (presentadas a través de un abogado) carecían en gran medida de detalles, como fechas y lugares. En general, entrevistar al denunciante es una buena práctica, especialmente cuando proporcionaría claridad sobre las cuestiones fácticas que las alegaciones de la denuncia dejan abiertas. Sin embargo, en este caso la denuncia fue presentada por un abogado en nombre del denunciante y fue basada principalmente en la aplicación de principios legales a un conjunto definido de hechos. En consecuencia, si bien entrevistar al demandante habría sido una mejor práctica, la falta de entrevista en las circunstancias específicas de este caso no impidió que SCSO evaluara adecuadamente los reclamos.

En consecuencia, la investigación fue COMPLETA.

Al evaluar los hallazgos de SCSO, IOLERO revisó las cuestiones legales más amplias involucradas. La decisión en Martin v. Boise, 920 F.3d 584 (9th Cir. 2019) sostuvo que criminalizar a las personas sin hogar por el simple hecho de vivir en público cuando no había otro refugio disponible violaba las Enmiendas Octava y Decimocuarta. La decisión era limitada y no requería una jurisdicción que permitiera a las personas sentarse, acostarse o dormir en público "en cualquier momento y en cualquier lugar".

La Política 431 de SCSO regula específicamente los contactos de los oficiales con personas sin hogar e incluye el requisito de que las áreas públicas ocupadas por personas sin hogar permanezcan abiertas al acceso del público en general y que los lugares públicos permanezcan limpios, sanitarios y accesibles para los usos previstos.

Al aplicar los principios constitucionales y de política de SCSO a las acusaciones del denunciante, un oficial puede advertir legítimamente a una persona que no acampe a menos de 150 pies de una vía fluvial, de conformidad con la ley estatal. Un oficial puede además advertir a una persona que se ha estacionado en un lugar público más allá del límite de tiempo legal, y que necesita retirar propiedad que obstruya una acera pública. Además, se requiere que un oficial responda a las llamadas de servicio y se ponga en contacto con una persona en respuesta a dicha llamada. Finalmente, un oficial puede razonablemente hacer que una persona permanezca junto a su vehículo durante un contacto de campo. Aceptando como ciertas todas las alegaciones del denunciante, las diversas advertencias de los agentes fueron legítimas, no amenazaron con arrestarlo y no lo acusaron de conducta criminal basándose en su condición de persona sin hogar. Emitir advertencias sin medidas penales adicionales es coherente con los requisitos de Martin.

Sobre el reclamo de conducta impropia, aceptando las acusaciones del denunciante como verdaderas, que un oficial le hable al denunciante desde el interior de su vehículo no es inusual ni inapropiado; no hubo ninguna acusación de que el oficial haya usado un tono inadecuado o haya amenazado o haya actuado de manera inapropiada. La conducta impropia se refiere a acciones que cualquier oficial entendería razonablemente, y que son incompatibles con la capacidad de desempeñarse como oficial del orden público. La interacción de los agentes con el denunciante se basó en funciones legítimas de aplicación de la ley y no hay pruebas de que algún agente apuntó al denunciante para aplicar medidas penales basándose en su condición sin hogar.

En consecuencia, estamos DE ACUERDO con SCSO en que los supuestos encuentros de los oficiales con el demandante, aceptando como verdaderas las propias acusaciones del demandante, no violaron la Octava Enmienda al atacar indebidamente al demandante en función de su condición sin hogar, que las acciones de los oficiales no constituyeron una conducta impropia, y que los oficiales deben ser EXONERADOS en los tres incidentes en los que SCSO llegó a esa conclusión.

Sin embargo, en el cuarto incidente, SCSO determinó que debido a que no pudo confirmar la interacción del oficial con el denunciante (en el que se requirió que el denunciante se sentara en el parachoques del vehículo), SCSO concluyó que el reclamo era INFUNDADO. No estamos de acuerdo y, en cambio, concluimos que, con base en los hechos alegados por el demandante y el historial de interacciones con los oficiales, la preponderancia de la evidencia es que ese incidente probablemente ocurrió pero, como alega el demandante, lo más probable es que el oficial cumpliera con la Política de SCSO, por lo tanto, la decisión debe ser EXONERADA.

**Recomendaciones
de IOLERO**

IOLERO no hizo recomendaciones formales sobre este asunto.



RECLAMOS DEL MADF

Número de caso 20-C-0032	DENUNCIA MADF NO. 1 USO DE LA FUERZA
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Probablemente blanco
Argumentos en la denuncia	<p>El demandante había estado entrando y saliendo del MADF durante casi tres décadas.</p> <p>El demandante alegó que los agentes del MADF eran parte de la "Pandilla del Muro Verde", en aparente referencia a una banda de funcionarios penitenciarios deshonestos, que supuestamente se creó en el Departamento Correccional de California, en el Valle de Salinas, en 1998, después de un motín en la prisión. El denunciante alegó que estos pandilleros agredieron y abusaron sexualmente de los reclusos y los privaron de sus derechos, y afirmó que era un informante del FBI y que podía informar al FBI para derribar a la pandilla.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO entrevistó al denunciante sobre las acusaciones. El denunciante afirmó que no había presenciado personalmente agresiones sexuales, se negó a identificar posibles testigos y creía que las historias de algunos reclusos no eran ciertas. El demandante declaró que nunca fue agredido físicamente, no pudo proporcionar una fecha ni hora para ninguna supuesta agresión a otros reclusos y que no tuvo problemas con la SCSO, pero sí con otra agencia policial.</p> <p>En consecuencia, SCSO concluyó que los reclamos del demandante eran INFUNDADOS.</p>
Conclusión de IOLERO	<p>IOLERO concluyó que la investigación en este caso, basada en los hechos específicos y únicos presentados, fue lo suficientemente COMPLETA para evaluar los reclamos. La investigación de SCSO consistió en revisar la denuncia y entrevistar al denunciante. Las alegaciones del demandante fueron vagas y no proporcionaron información sobre la hora o fecha de la presunta conducta. SCSO entrevistó al demandante de manera razonablemente rápida y el demandante no proporcionó más información para permitir una investigación más significativa.</p> <p>Posteriormente, SCSO eliminó inadvertidamente la grabación de la entrevista de la BWC. Sin embargo, sobre los hechos específicos de este asunto, IOLERO no cree que esto socave la credibilidad de las conclusiones de SCSO. El reporte de investigación de SCSO relató el contenido de la entrevista y se completó dentro de las tres semanas posteriores a la entrevista. Por lo tanto, el reporte fue razonablemente contemporáneo del evento. Tampoco hay ninguna sugerencia de que el investigador de SCSO supiera que el archivo BWC sería eliminado, y el investigador probablemente asumiría que el informe podría compararse con el archivo BWC para verificar su exactitud y, por lo tanto, se vería disuadido de escribir un reporte incompleto, engañoso o inexacto. Si bien la destrucción de archivos de la BWC podría socavar un expediente de investigación en algunas circunstancias, el expediente en este caso sigue siendo suficientemente completo.</p> <p>IOLERO además está DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO, que los reclamos eran INFUNDADOS.</p>

El denunciante no proporcionó ninguna base fáctica para respaldar la afirmación de que existía una pandilla entre funcionarios penitenciarios del MADF. El demandante afirmó que nunca fue testigo personal de abuso sexual y cuestionó la competencia y credibilidad de un testigo cuyo nombre se negó a proporcionar. El demandante afirmó además que nunca había sido agredido personalmente por personal de MADF y no pudo identificar una fecha u hora en la que fue testigo de que otro recluso supuestamente había sido agredido. Sobre la base de la vaguedad de las alegaciones, las declaraciones del demandante y la falta de voluntad o incapacidad para identificar fechas, horas, personas o lugares, una preponderancia de la evidencia muestra que es mucho más probable que las supuestas actividades no ocurrieron y, por lo tanto, los reclamos fueron INFUNDADOS.

Al igual que con otras Auditorías, IOLERO NOTÓ que SCSO proporcionó su investigación a IOLERO después de que había expirado el tiempo en el cual se podía imponer disciplina bajo el Código de Gobierno § 3304, y solicitó que se proporcionaran investigaciones futuras a IOLERO antes de que expirara el plazo del § 3304.

IOLERO SEÑALÓ además la importancia de preservar los archivos de audio y video de las entrevistas.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO no hizo recomendaciones formales sobre este asunto.



Número de caso 21-C-0027	DENUNCIA MADF NO. 2 USO DE LA FUERZA
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Probablemente blanco
Argumentos en la denuncia	<p>El denunciante se encontraba retenido en el MADF tras ser detenido por diversos cargos. Durante este tiempo, el denunciante estaba pasando por un proceso de abstinencia por el uso de opioides y en repetidas ocasiones hizo mal uso del botón de llamada de emergencia de su celda. Algún tiempo después de ser ingresado en el MADF, el denunciante desarrolló un hematoma debajo de un ojo.</p> <p>Durante una visita al personal médico, el demandante le entregó al personal una nota afirmando que los agentes estaban abusando física y emocionalmente de él y solicitó que se comunicara con su abogado. La nota fue entregada a un sargento del MADF, quien inició una investigación.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO entrevistó al denunciante aproximadamente una hora después de recibir la nota y nuevamente un par de días después. SCSO también revisó los registros de MADF fuera de la celda del demandante, los registros de operación de la puerta de la celda y los registros médicos (incluido el video de la cámara corporal) para determinar si había ocurrido una agresión. Varios meses después, SCSO entrevistó a cinco agentes penitenciarios que formaban parte del personal durante el presunto incidente. Estas entrevistas fueron superficiales, cada una duró de dos a tres minutos y siguieron una serie de preguntas escritas previamente.</p> <p>SCSO encontró que el demandante no pudo identificar a ningún agente que supuestamente lo había golpeado, identificó momentos inconsistentes en los que pudo haber ocurrido la presunta agresión, le dijo al personal médico que nadie lo había golpeado y, finalmente, sugirió al sargento de SCSO que intercambiaría información a cambio de más tiempo fuera de la celda, acceso telefónico y liberación acelerada de la cárcel. SCSO determinó que la investigación NO FUE CONCLUSIVA en cuanto a si ocurrió o no una agresión.</p>
Conclusión de IOLERO	<p>Para tratar de determinar cómo el denunciante recibió sus hematomas, SCSO llevó a cabo una revisión oportuna de los registros del MADF y las entrevistas del denunciante. Como se analiza más adelante, esta revisión proporciona fuertes razones para concluir que no ocurrió ninguna agresión.</p> <p>Sin embargo, diez meses después, SCSO entrevistó a los agentes de servicio en entrevistas superficiales que duraron entre dos y tres minutos cada una. Debido al paso del tiempo, los recuerdos se desvanecieron y la utilidad de las entrevistas se perdió en gran medida. En consecuencia, IOLERO concluyó que si bien el expediente de la investigación inicial sugiere firmemente que no hubo agresión, las entrevistas del oficial no fueron oportunas ni sustanciales, lo que hizo que la investigación fuera INCOMPLETA.</p>

Debido a que el expediente de la investigación sugiere firmemente que no hubo agresión, IOLERO ha revisado este hallazgo "incompleto". IOLERO concluye que este hallazgo debe mantenerse, pero aclara que según los hechos específicos de este caso, lo "incompleto" de las entrevistas con los agentes no sugiere que la presunta agresión realmente ocurrió o que las otras acciones de investigación de SCSO fueron de alguna manera deficientes. Más bien, este hallazgo "incompleto" se limita específicamente al momento y al contenido de las entrevistas con los oficiales. En todos los demás aspectos, la investigación de SCSO fue diligente y rápida.

En cuanto al fondo, el expediente muestra que es posible que los hematomas del demandante fueran causados por alguien que lo golpeó. Sin embargo, el expediente proporciona varias razones para concluir que los moretones no fueron causados de esta manera. El demandante admitió haber utilizado la denuncia de agresión como una forma de eludir el proceso de MADF para recibir más tiempo fuera de la celda, lo que genera serias dudas sobre el motivo del demandante para hacer la acusación. El demandante también se basó en su propio uso indebido del botón de llamada para insinuar (pero no alegar directamente) que un agente pudo haber tenido motivos para golpearlo. El denunciante le dijo al personal médico que nadie le había hecho daño. El momento de la presunta agresión no coincidió con las interacciones del denunciante con los mismos agentes al día siguiente, tal como se registró en el video de la BWC durante el cual nadie dio indicios de una presunta agresión. Finalmente, el expediente muestra que los moretones podrían haber ocurrido cuando el denunciante estaba pateando la puerta de la celda mientras experimentaba abstinencia de opioides y mareos y habría estado en una posición (sobre sus manos y rodillas mirando hacia el piso) para sufrir la lesión al resbalar.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO hizo dos recomendaciones formales sobre este asunto.

1. Instalar cámaras de vigilancia en todas las áreas comunes del MADF, según lo permitan las consideraciones presupuestarias y técnicas. Esos sistemas proporcionarían información valiosa que podría corroborar o contradecir las acusaciones de un denunciante.
2. Realizar entrevistas oportunas a los oficiales.



Caso Número 21-C-0015	DENUNCIA MADF NO. 3 USO DE LA FUERZA
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Desconocido
Argumentos en la denuncia	El denunciante estuvo recluso en el MADF durante un tiempo prolongado antes de ser trasladado a un centro penitenciario estatal. El demandante alegó una amplia gama de malas conductas, incluida la afirmación de que personal de MADF lo agredió.
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó los registros de turnos, registros de personal y reportes de incidentes de MADF para las fechas que cubrían el presunto asalto. Con base en los registros, SCSO determinó que las lesiones del denunciante fueron autoinfligidas y fueron tratadas médicamente por el personal de MADF y en el hospital. En consecuencia, SCSO concluyó que este reclamo era INFUNDADO.</p> <p>SCSO descubrió que el denunciante no recibió una ducha durante varios días y consideró que esta afirmación era SOSTENIDA.</p> <p>SCSO no encontró evidencia para respaldar las afirmaciones restantes y concluyó que eran INFUNDADAS o NO SOSTENIDAS.</p>
Conclusión DE IOLERO	<p>IOLERO está DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO, excepto que IOLERO cree que el reclamo del retraso en la ducha debe EXONERARSE en lugar de SOSTENERSE, y un reclamo de uso de fuerza contra un recluso debe EXONERARSE en lugar de NO SOSTENERSE.</p> <p>1. <u>Exhaustividad</u>. Para "establecer claramente" el hallazgo de una investigación administrativa, la investigación debe ser lo suficientemente exhaustiva como para evaluar adecuadamente el reclamo. Lo que constituye una investigación "completa" depende (entre otras cosas) de la sustancia del reclamo, las circunstancias fácticas en las que se planteó el reclamo y si el reclamo es aparentemente plausible.</p> <p>En este caso, las alegaciones del demandante fueron una historia vaga de su arresto y juicio, agravios contra los tribunales y el sistema legal, y quejas sobre las condiciones en el MADF (incluida la calidad de los alimentos, la ropa, los costos de la comisaría, el robo de los derechos de propiedad intelectual de los reclusos en los dibujos de las clase de arte y el proceso de quejas). Estos reclamos abarcan un período de varios años y la denuncia se presentó casi varios años después de que ocurrieran los supuestos hechos. En la medida descifrable de la queja, los reclamos carecen de fechas, horas u otros detalles fácticos y la mayoría de los reclamos generalmente están sujetos a un procedimiento de quejas de reclusos por separado.</p> <p>Para evaluar esta queja fuera de enfoque, SCSO revisó reportes de incidentes y registro de turnos basados en los nombres de los agentes a los que hizo referencia el demandante, registro de personal, registro de reclusos e información de las instalaciones. Estos materiales contradecían rotundamente las afirmaciones del demandante.</p>



Si bien generalmente se requieren entrevistas con el denunciante, los testigos y los ayudantes cuando el expediente existente contiene cuestiones no resueltas que podrían responderse mediante dichas entrevistas, la investigación inicial realizada por SCSO mostró que las afirmaciones del denunciante carecían aparentemente de fundamento y credibilidad. Entrevistar a los empleados de SCSO y/o al denunciante (que ya no está en el MADF y, por lo tanto, es difícil de entrevistar) probablemente no identificaría información adicional relevante para abordar sus reclamos.

En vista de estas consideraciones, concluimos que bajo las circunstancias específicas y limitadas presentadas en este caso la investigación fue lo suficientemente COMPLETA para evaluar y abordar los reclamos.

2. Méritos. Del expediente surge que las lesiones del denunciante fueron autoinfligidas. No hubo evidencia que respaldara la afirmación de que fue agredido por algún empleado o recluso de SCSO. Tampoco hubo pruebas que respaldaran una denuncia de actividad sexual por parte de ningún empleado de MADF, uso indebido de la fuerza contra otro recluso o discriminación racial. En consecuencia, IOLERO está de acuerdo en que la preponderancia de la evidencia muestra que estas afirmaciones son INFUNDADAS.

El expediente también muestra que un reclamo de uso de la fuerza había sido documentado e investigado por separado por SCSO y se determinó que estaba dentro de la Política. En consecuencia, IOLERO concluyó que este reclamo específico era INFUNDADO en lugar de NO SOSTENIDO.

El expediente muestra además que el denunciante fue alojado con otro recluso en una sola celda en un momento dado, pero la investigación no pudo determinar si ese recluso tenía piojos o era inestable, como alegó el denunciante. En consecuencia, IOLERO ESTÁ DE ACUERDO con SCSO en que la preponderancia de la evidencia no respalda ni un hallazgo sostenido ni exonerado y, por lo tanto, el hallazgo es NO SOSTENIDO.

Por último, un recluso tiene derecho a ducharse cada dos días, lo que el personal del MADF no puede negarle si así lo solicita. Consta en el expediente que el denunciante efectivamente no se duchó en el tiempo requerido, pero no hubo alegaciones ni pruebas de que el denunciante realmente solicitara una ducha o que el personal del MADF se la negara. Más bien, el expediente muestra que el retraso en el horario de duchas se produjo mientras el demandante se recuperaba de lesiones autoinfligidas. En consecuencia, IOLERO concluyó que la preponderancia de la evidencia demostraba que la ducha del denunciante estaba atrasada, pero lo más probable es que la demora cumpliera con la política y, por lo tanto, el hallazgo debería ser EXONERADO, en lugar de SOSTENIDO.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO no hizo recomendaciones formales en este asunto.

Caso Número 22-C-0017	DENUNCIA MADF NO. 4 CONDUCTA IMPROPIA; NEGLIGENCIA DEL DEBER; PROCEDIMIENTO INCORRECTO
Origen de la queja	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Desconocido
Argumentos en la denuncia	<p>El denunciante estuvo recluido en el MADF y afirmó que otro recluso lo había acosado sexualmente. Ese reclamo de PREA fue investigado administrativa y penalmente como asuntos separados.</p> <p>El demandante también alegó que fue clasificado y alojado incorrectamente con el otro recluso, que el personal de salud mental no protegió adecuadamente su privacidad durante una revisión de salud mental, y que fue puesto indebidamente en cuarentena por COVID.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó los reportes de incidentes y los informes penales relacionados con el asunto de PREA, los registros de alojamiento del denunciante y del otro recluso, la clasificación de SCSO y las políticas de COVID, y las regulaciones del Título 15 de California relativas a los centros de detención. SCSO también habló con el trabajador de salud mental en cuestión.</p> <p>SCSO concluyó que el denunciante fue clasificado y alojado adecuadamente y que el contacto con el otro recluso fue incidental, mientras el denunciante estaba fuera de su celda de camino a ver al personal médico. En consecuencia, SCSO concluyó que el reclamo de clasificación era INFUNDADO.</p> <p>SCSO también encontró que el personal de salud mental dejando entreabierta la puerta de una entrevista durante una reunión con un recluso era una práctica aceptable y común para cumplir con las preocupaciones de seguridad. En consecuencia, SCSO consideró INFUNDADA la alegada falta de privacidad.</p> <p>Finalmente, SCSO encontró que la reclasificación posterior del demandante requirió su transferencia a otro módulo de vivienda, pero debido a que el módulo existente del demandante estaba bajo cuarentena de COVID, el demandante tuvo que ser aislado en un módulo separado durante el período de COVID requerido, antes de ser transferido al nuevo módulo. Sin embargo, SCSO no hizo una conclusión específica sobre este reclamo.</p>
Conclusión de IOLERO	<p>SCSO revisó los reportes de incidentes y los informes de investigación criminal del reclamo de PREA (que involucró entrevistas con el denunciante), registros de vivienda, registros de clasificación, políticas de clasificación y políticas de COVID. Estos materiales fueron suficientes para evaluar adecuadamente los reclamos adicionales presentados aquí y, por lo tanto, IOLERO acepta que la investigación fue COMPLETA.</p> <p>En cuanto a los méritos, IOLERO está DE ACUERDO con la conclusión de SCSO de que el reclamo de clasificación inadecuada era INFUNDADO. El expediente mostró que el denunciante fue alojado en un módulo mixto, de acuerdo con la política, que no fue colocado fuera de una celda con el otro recluso que tenía una clasificación diferente, y que el contacto entre el recluso y el denunciante fue incidental, como resultado de del movimiento del denunciante a través del módulo.</p>

Sin embargo, notamos que las políticas de SCSO no abordaban específicamente los procedimientos que rigen el contacto incidental entre reclusos de diferentes clasificaciones, como ocurrió aquí. Tal incidente de contacto no viola per se la política o la ley, pero podría resultar en una violación de la ley y los estándares constitucionales si resulta en lesiones o agresión a un recluso. En consecuencia, IOLERO recomendó a SCSO revisar sus Políticas de Detención teniendo en cuenta este tema.

IOLERO también está DE ACUERDO con SCSO en que no hubo violación de la política de privacidad, pero que el hallazgo debe ser EXONERADO en lugar de INFUNDADO. El expediente muestra que el personal de salud mental se reunió con el denunciante en una sala de entrevistas en el módulo de detención y dejó la puerta entreabierta por seguridad del miembro del personal. Generalmente, las reuniones de salud mental deben realizarse en privado, pero todo el personal, incluido el personal médico, debe cumplir con los requisitos de seguridad. Los estándares de la Comisión Nacional de Atención Médica Correccional (NCCHC, por sus siglas en inglés) que el proveedor de salud mental de SCSO debe aplicar en el MADF especifican además que la privacidad debe equilibrarse con los intereses de seguridad y, cuando las preocupaciones de seguridad impiden la privacidad total, se deben utilizar alternativas de privacidad "visual y auditiva parcial", a consideración. En este caso, la decisión de dejar la puerta entreabierta dentro de un módulo confinado es una respuesta legítima a preocupaciones de seguridad. En consecuencia, IOLERO concluyó que las acciones del personal cumplieron con la política.

IOLERO NOTÓ, sin embargo, que la preocupación de un recluso sobre la privacidad de la salud mental es real y legítima, y que los estándares del NCCHC requieren que el uso de alternativas de privacidad parciales se aborden mediante la política escrita y los procedimientos definidos del proveedor de atención médica. SCSO no abordó si la decisión del personal se tomó de conformidad con dicha política escrita y IOLERO recomendó que la revisión futura de los reclamos de privacidad en el MADF busque y documente las políticas escritas del proveedor de atención médica en lo que se refiere a este tema.

Finalmente, IOLERO está DE ACUERDO en que no hubo ninguna violación de la política al poner al demandante en cuarentena de COVID, y que el hallazgo debe ser EXONERADO. Del expediente surge que el denunciante fue reclasificado, lo que requirió traslado a otro módulo. Sin embargo, el denunciante estaba bajo cuarentena de COVID en el módulo actual donde no podía permanecer debido a su reclasificación, y no podía pasar al nuevo módulo sin pasar primero por la cuarentena de COVID.

Por lo tanto, el denunciante fue colocado en un módulo separado para cuarentena y trasladado al nuevo módulo inmediatamente después de que expirara la cuarentena. La cuarentena de COVID estuvo de acuerdo con la política de SCSO.

IOLERO hizo dos recomendaciones formales en este asunto.

Recomendaciones de IOLERO

1. SCSO revise su Política de Detención con respecto a contactos incidentales entre reclusos de diferentes clasificaciones durante los movimientos fuera de la celda para evitar el riesgo de agresión y exposición a responsabilidad.

2. Documentar la política y el procedimiento del proveedor médico por escrito, en relación al problema médico específico en revisión.

DENUNCIA MADF NO. 5	ATENCIÓN MÉDICA; SEPARACIÓN DISCIPLINARIA; PROCEDIMIENTO AGRAVIADO
Origen de la denuncia	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Desconocido
Argumentos en la denuncia	<p>El denunciante estuvo recluido en el MADF y afirmó que le negaron atención médica; se le negó tiempo fuera de la celda, visitas y acceso telefónico; se le negó la revisión de quejas; y no se le proporcionó prueba de haber enviado por correo un documento judicial.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó los registros médicos, los registros de quejas, los registros de vivienda y los registros telefónicos del demandante. SCSO intentó dos veces entrevistar al denunciante, pero éste se negó.</p> <p>SCSO encontró que el demandante se reunió con personal médico 17 veces y el personal médico concluyó que la atención externa no estaba justificada y, por lo tanto, el reclamo de denegación de atención médica era INFUNDADO.</p> <p>SCSO encontró que el demandante había estado fuera de la celda en promedio más de una hora por día, había realizado más de 1,400 llamadas y había tenido 48 visitas, y que los reclamos sobre estos temas eran INFUNDADOS.</p> <p>SCSO también encontró que todas las quejas del demandante fueron atendidas por personal médico y procesadas a través del procedimiento de revisión, y que este reclamo era INFUNDADO.</p> <p>Finalmente, SCSO encontró que la Política de Detención no requería que el personal proporcionara prueba de haber enviado por correo un documento judicial al demandante y, por lo tanto, este reclamo era INFUNDADO.</p>
Conclusión de IOLERO	<p>SCSO revisó los registros de atención médica, vivienda, historial de uso del teléfono, las quejas y las visitas del demandante. SCSO también intentó dos veces entrevistar al denunciante, quien se negó a participar. Estos materiales fueron suficientes para evaluar adecuadamente los reclamos presentados aquí y, por lo tanto, IOLERO acepta que la investigación fue COMPLETA.</p> <p>En cuanto a los méritos, IOLERO está DE ACUERDO con la conclusión de SCSO de que el demandante recibió atención médica, pero concluye que la conclusión debe ser EXONERADA en lugar de INFUNDADA. Consta en el expediente que el denunciante recibió exámenes médicos periódicos por parte del personal médico del MADF. Con respecto a una condición crónica específica, el personal determinó que estaba estable y que no se justificaba una derivación externa. Las regulaciones de California y los estándares de la Comisión Nacional de Atención Médica Correccional (NCCHC) que el proveedor de salud de la SCSO debe aplicar en el MADF especifican que los juicios clínicos están dentro de la determinación del proveedor de salud y no hay nada en el registro que contradiga esa determinación. La Política de SCSO permite al reclamante obtener atención médica externa por su cuenta y el personal de atención médica le informó al reclamante sobre esta opción.</p>

IOLERO también está DE ACUERDO con la conclusión de SCSO respecto a que el denunciante recibió acceso a teléfonos, visitas y tiempo fuera de la celda, según lo exige la política. Los registros muestran que el acceso del demandante a estos artículos estuvo restringido por un período mientras estaba en separación disciplinaria por una violación importante de las reglas, pero esta restricción estaba dentro de la política. Por lo tanto, en la medida en que el demandante alegó que en general se le negó el tiempo apropiado fuera de la celda, las visitas o el acceso telefónico, IOLERO acepta que el reclamo era INFUNDADO. En la medida en que este reclamo se limite al tiempo que el demandante estuvo en separación disciplinaria, IOLERO concluye que la conclusión debe ser EXONERADO.

IOLERO además está DE ACUERDO con la conclusión de SCSO de que las quejas del demandante fueron procesadas de acuerdo con la política. Las quejas relacionadas con la atención médica fueron atendidas por el personal médico, el personal de MADF y el Oficial de Quejas Disciplinarias cuando fue necesario y el denunciante fue informado de las decisiones y de su derecho a buscar atención médica externa por su propia cuenta. Una queja separada que alegaba que la separación disciplinaria privó al demandante de sus derechos como acusado pro se también fue revisada a través del proceso de queja y estaba en apelación final ante el teniente cuando el demandante fue transferido fuera del MADF. Sin embargo, el tribunal nunca había concedido al demandante la condición de pro se y, por lo tanto, el expediente no revelaba ningún fundamento que respaldara el reclamo. En consecuencia, IOLERO acepta que las denuncias fueron procesadas de acuerdo con la política y que el hallazgo debe ser EXONERADO.

Finalmente, IOLERO está DE ACUERDO con la conclusión de SCSO de que el manejo de la presentación judicial del demandante cumplió con la política. La política de detención requería que el personal de MADF depositara el correo sellado proporcionado por un recluso en el Servicio Postal de los Estados Unidos. No existe ningún requisito de que MADF obtenga prueba del envío del correo o prueba de que el tribunal recibió la documentación. De hecho, MADF proporcionó la presentación al Servicio Postal y la política no exigía que el reclamante presentara prueba de envío o documentación. En consecuencia, IOLERO acepta que la conclusión sobre este reclamo debe ser EXONERADO.

Recomendaciones de IOLERO

IOLERO no hizo recomendaciones formales sobre este asunto.



USO DE LA FUERZA CANINA

Las Auditorías de esta sección abordan los tres casos que involucran el uso de la fuerza canina. Dos de los reclamos involucran quejas de ciudadanos y el tercero involucra una revisión administrativa de un despliegue canino donde no se presentó ninguna queja formal ante la SCSO.

Como se analizó anteriormente en este reporte, las cuestiones relativas al despliegue canino son complejas. Los tres casos Auditados por IOLERO se discuten aquí en una sola sección para facilitar la revisión de las cuestiones caninas en general.

Debido a que estos casos involucraron el uso de fuerza que resultó en lesiones corporales graves, las auditorías de IOLERO sobre estos asuntos están sujetas a divulgación pública, de acuerdo con la SB 1421. Por lo tanto, las auditorías redactadas de cada asunto son publicadas en el sitio web de IOLERO.

Caso Número 21-C-0019	DESPLIEGUE CANINO NO. 1
Origen de la denuncia	IOLERO
Raza/Etnicidad del denunciante	Posiblemente hispano
Argumentos en la denuncia	<p>Siete agentes de la SCSO llevaron a cabo un arresto nocturno del demandante en virtud de órdenes de arresto emitidas por no comparecer ante el tribunal. El demandante estaba en libertad condicional por una condena por violencia doméstica y otros delitos, y había huido de los agentes cuando intentaron arrestarlo por las órdenes judiciales varios días antes. Los agentes rodearon un cobertizo en el que se alojaban el denunciante y su novia, y les ordenaron que salieran. La novia salió pero el denunciante se escondió parcialmente detrás de un estante en el interior. Un agente K-9 advirtió al denunciante varias veces que utilizarían el canino si no salía, y se desplegó el canino, lo que provocó una mordedura en el brazo y el hombro del denunciante. El denunciante fue arrestado y tratado médicamente.</p> <p>El demandante alegó que el canino se desplegó incorrectamente y le provocó cicatrices, daño a los nervios y estrés postraumático.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó el video de la cámara corporal de los siete agentes involucrados en la detención del denunciante, el reporte del incidente/ investigación, los registros médicos del denunciante y los antecedentes penales del denunciante. SCSO también habló con el demandante por teléfono para programar una entrevista, pero el demandante le pidió a SCSO que le volvieran a llamar, lo que SCSO hizo cuatro veces sin éxito. SCSO no entrevistó a ninguno de los agentes involucrados.</p>

SCSO encontró que el agente K-9 estaba consciente de que el demandante tenía un historial de posesión de armas y resistencia a la aplicación de la ley, se creía que el demandante estaba afiliado a una pandilla urbana, que la entrada al cobertizo pondría en peligro la seguridad del oficial y que el demandante tenía un caso excepcional de violencia doméstica pendiente en el tribunal. SCSO descubrió además que el denunciante no cumplió con las repetidas órdenes de salir, que el agente K-9 ordenó al canino que soltara la mordedura cuando las manos del denunciante estaban detrás de su espalda, y que se le brindó atención médica de inmediato.

En consecuencia, SCSO concluyó que el uso de fuerza canina por parte del oficial K-9 fue razonable y que el oficial debería ser EXONERADO, tanto bajo la Política de Uso de la Fuerza, como bajo la Política Canina más específica.

La Auditoría de IOLERO sobre este asunto está publicada en su sitio web, de conformidad con la SB 1421.

SCSO revisó el video de la cámara corporal de los siete agentes involucrados en la detención del denunciante, el reporte del incidente/ investigación, los registros médicos del denunciante y los antecedentes penales del denunciante.

Sin embargo, SCSO no entrevistó a ninguno de los agentes involucrados, un requisito fundamental en una investigación administrativa sobre el uso de la fuerza. Además, el análisis de SCSO no abordó varios estándares legales y de políticas importantes de la SCSO, que rigen el uso de la fuerza canina.

En consecuencia, IOLERO concluyó que la investigación y el análisis no fueron suficientes para evaluar las alegaciones del denunciante y que la investigación fue INCOMPLETA. Por lo tanto, IOLERO está en DESACUERDO con las conclusiones de la SCSO, realizadas en este registro y análisis, respecto a que el uso de la fuerza canina cumplió con la ley y la política.

Conclusión de IOLERO

La Cuarta Enmienda, la ley de California y la Política de SCSO exigen que la fuerza utilizada por las autoridades para efectuar un arresto sea “objetivamente razonable”. La razonabilidad se ve desde la perspectiva del oficial en la escena, teniendo en cuenta la totalidad de los hechos que ese oficial conocía en ese momento. El uso de la fuerza debe ser proporcional a la gravedad del delito sospechado, y la ley de California y la Política de SCSO exigen que los agentes consideren opciones de reducción de la tensión cuando sea razonablemente posible. Con respecto a la fuerza canina en particular, la “razonabilidad” analiza la gravedad de la intrusión en la persona, el interés del gobierno, y el equilibrio entre ambos.

La Política de SCSO también se dirige específicamente a los caninos. Se puede utilizar un perro para detener a una persona con un mordisco cuando el guía cree razonablemente que la persona ha cometido, está cometiendo o amenaza con cometer un “delito grave”, y existe una creencia razonable de que la persona representa una amenaza inminente de violencia o daño, se resiste físicamente o está oculto en una zona que representa una amenaza para los oficiales.

La detención de una persona por un “delito penal menor” requiere la aprobación del Comandante de la Guardia, y debe realizarse con correa o de una manera que minimice la probabilidad de una mordedura u otra lesión. Política 309 de SCSO.

Por lo general, primero se deben dar advertencias sobre el uso del canino para permitir que la persona se rinda. Si el can detiene a una persona con una mordedura, el guía debe ordenarle de inmediato que suelte a la persona cuando crea que ya no representa una amenaza.

Al aplicar la Política Canina de SCSO, la pregunta inicial es si el denunciante era sospechoso de un “delito grave”; de lo contrario, el uso de una mordedura canina para aprehender se limita a la aprobación del Comandante de la Guardia, y al control con correa. Sin embargo, la Política de SCSO no define qué es un “delito grave” y el expediente plantea más preguntas que respuestas sobre este tema. SCSO se basó en la condena previa del denunciante por violencia doméstica, pero la Política de SCSO analiza el delito que se sospecha que la persona comete actualmente; en este caso, la falta de comparecencia en una audiencia judicial, cuya “gravedad” es una cuestión abierta. Dependiendo de condenas pasadas para justificar el uso de la fuerza canina para aprehender por un presunto delito presente o futuro, plantearía importantes cuestiones constitucionales y legales. SCSO no abordó este tema crítico.

La Política Canina también exige que se le dé a la persona un tiempo razonable para entregarse. Consta en el expediente que tanto el denunciante como su novia no cumplieron con la orden de salir durante 51 segundos, tiempo durante el cual el perro no fue desplegado. Después de que la novia salió, el can fue desplegado contra el denunciante solo 7 segundos después, en un momento en que los agentes conocían la ubicación del denunciante. SCSO no abordó este tema.

La Política Canina también requiere que el guía suelte la mordedura canina tan pronto como crea que la persona ya no representa una amenaza. El registro aquí muestra que el agente tomó el control físico del perro inmediatamente después de entrar al cobertizo y emitió repetidas órdenes que parecen indicarle al can que suelte la mordedura cuando el denunciante estaba en el suelo rodeado de agentes. Sin embargo, el can no soltó la mordida por 18 segundos más. SCSO no abordó este tema.

Al aplicar el estándar más general de “razonabilidad” del uso de la fuerza, SCSO no abordó específicamente el nivel (o la cantidad) de fuerza resultante de la mordedura del can o la “gravedad” del presunto delito, como se analizó anteriormente. SCSO señaló correctamente que los agentes corrían peligro si entraban al cobertizo, pero SCSO no abordó el nivel de peligro que enfrentaban los agentes mientras permanecían afuera del cobertizo y el demandante estaba confinado adentro.

SCSO debería haber evaluado si los agentes podían concluir razonablemente que el denunciante presentaba una amenaza inmediata mientras permanecía aislado adentro de la estructura, y si había una creencia razonable de que el denunciante podía huir o evadir la detección. SCSO tampoco realizó un “equilibrio de intereses”, entre el nivel de intrusión en el denunciante por la fuerza utilizada y el interés gubernamental en utilizar la fuerza canina para detener al denunciante en estas circunstancias fácticas.

SCSO tampoco evaluó específicamente si el nivel de fuerza canina utilizada era proporcional a la gravedad del delito sospechado o al nivel de resistencia razonablemente percibido, como lo exige la ley de California. La “proporcionalidad” ya es un requisito implícito en el análisis general del uso de la fuerza, pero la ley de California exige que la “proporcionalidad” se evalúe específicamente.

SCSO tampoco evaluó si la reducción de las tensiones era razonablemente factible para evitar el uso de fuerza canina. El can fue desplegado siete segundos después de que la novia abandonara el cobertizo y el expediente no revela ninguna medida tomada por los agentes para reducir la tensión o usar tácticas alternativas que reducirían la necesidad de usar la fuerza. Las declaraciones del denunciante posteriores a su detención indican que no cumplió porque entró en pánico. La única referencia a la reducción de las tensiones fue que un oficial repitió la misma orden para que el denunciante saliera, lo que no era un método alternativo para reducir la tensión. El expediente sugirió además que el agente K-9 concluyó de antemano que se usaría fuerza canina si el denunciante se resistía, lo que impediría las evaluaciones de reducción de tensión y es inconsistente con el requisito de evaluar la necesidad de fuerza en el momento en que realmente se utiliza.

Finalmente, como fue señalado anteriormente, SCSO no entrevistó al agente K-9 ni al oficial supervisor sobre la decisión de usar la fuerza canina y la manera en que se manejó al can (incluido el motivo de la continuación de la mordedura por 18 segundos). El estándar de “razonabilidad objetiva” que rige el uso permisible de la fuerza requiere evaluar si el oficial podía creer razonablemente que la fuerza era necesaria basándose en hechos conocidos o percibidos por el oficial en el momento del incidente. Esta evaluación “objetiva” generalmente no se puede hacer sin entrevistar al oficial involucrado sobre los hechos que percibió o conocía en el momento del incidente, y cómo el oficial procesó esos hechos.

Además de lo anterior, IOLERO NOTÓ que el reporte de la investigación había sido enviado a IOLERO para su auditoría después de que había expirado el tiempo para una posible disciplina bajo el Código de Gobierno § 3304. IOLERO solicitó que SCSO proporcionara las investigaciones para auditoría antes de que expirara este plazo.



Recomendaciones de IOLERO

IOLERO hizo varias RECOMENDACIONES formales basadas en esta Auditoría.

1. Proporcionar una definición del término “delito grave”, en la Política 309 de SCSO. Actualmente, el término no está definido y, por lo tanto, es insuficiente para determinar si las acciones de un oficial en el momento del incidente fueron “objetivamente razonables” como lo exigen la ley y la política.

2. Aclarar si “delito grave” significa el delito sospechoso por el cual la persona está siendo arrestada o delitos previamente condenados. Basar el uso de la fuerza canina en si una persona ha sido condenada por un “delito grave” (como quiera que se defina) en lugar del delito que se sospecha que está cometiendo actualmente, plantea importantes cuestiones constitucionales y legales, conduciría a resultados no deseados y podría obstaculizar la capacidad del oficial para responder a sospechosos peligrosos.

3. Revisar la Política Canina a la luz de las percepciones públicas y el abuso histórico. Los perros implican riesgos que no presentan otras técnicas de uso de fuerza. También conllevan un alto riesgo de provocar daños lacerantes o punzantes en el cuerpo, en casi todos los casos y, a menudo, causan lesiones corporales graves. Este tipo de lesiones acarrearán tremendas consecuencias para quienes son mordidos y también pueden exponer al Condado a una responsabilidad financiera significativa. Los canes también tienen un estigma público que surge de una larga y documentada historia de abuso y mal uso para perseguir a personas, que afecta las percepciones del público sobre el uso canino. A la luz de estos factores, recomendamos que SCSO revise la Política 309 y la Política 300, en lo que se refiere al uso de canes para detener a personas, para determinar si las políticas reflejan adecuadamente una limitación del uso canino permitido.

Número de caso 20-C-0007 DESPLIEGUE CANINO NO. 2

Origen de la queja IOLERO

Raza/Etnicidad del denunciante Negro

Argumentos en la denuncia

Este asunto se refería a la respuesta de SCSO a una llamada al 9-1-1, informando que Jason Anglero-Wyrick había blandido un arma de fuego hacia la parte informante. Los agentes de la SCSO desplegaron una Taser y un canino contra el Sr. Anglero-Wyrick, lo que le provocó lesiones graves en la pierna.

Los denunciante hicieron varias acusaciones de que la respuesta de SCSO a la llamada al 9-1-1, incluido el uso de la fuerza, fue inadecuada.

La auditoría de IOLERO y el reporte de la investigación de SCSO se hicieron públicos previamente y se puede acceder a ambos en el sitio web de IOLERO: <https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/independent-office-of-law-enforcement-review-and-outreach/audit-reports>

<p>Conclusión de SCSO</p>	<p>SCSO investigó los reclamos y emitió un reporte de investigación EXONERANDO a los agentes por utilizar una Taser y el canino, por el registro de la propiedad, por presunto prejuicio y por el uso de la fuerza al arrestar a la novia del Sr. Anglero-Wyrick. SCSO SOSTENÍA un hallazgo de que no desconectar al canino violaba la política de SCSO, y que la desactivación de su cámara corporal por parte de un sargento y un oficial violaba la política.</p>
<p>Conclusión de IOLERO</p>	<p>La auditoría de IOLERO sobre este asunto es pública en su sitio web, de conformidad con la SB 1421.</p> <p>IOLERO está DE ACUERDO con las conclusiones de SCSO EXONERANDO a los agentes sobre (i) el uso del Taser contra el Sr. Anglero-Wyrick (ii) el alcance del registro de la propiedad (iii) la falta de evidencia de cualquier prejuicio racial o de otro tipo prohibido en la respuesta de la aplicación de la ley, y (iv) el uso de la fuerza para arrestar a la novia del Sr. Anglero-Wyrick.</p> <p>IOLERO también está DE ACUERDO con SCSO en SOSTENER las violaciones de (i) la política de cámaras corporales por parte de un oficial y un sargento que desactivaron sus unidades durante el incidente y (ii) la política canina por parte del agente canino por no desconectar la mordida del can del Sr. Anglero-Wyrick durante 63 segundos después de que se le aplicaran las esposas.</p> <p>Sin embargo, IOLERO descubrió además que la investigación de SCSO sobre otras cuestiones estaba INCOMPLETA, e identificó varias otras PROBABLES VIOLACIONES DE LA POLÍTICA. Estos incluyen a un segundo oficial apuntando con una Taser a la cabeza del Sr. Anglero-Wyrick, y a dos transeúntes, y el uso de la fuerza por parte del mismo agente al pisotear la pierna del Sr. Anglero-Wyrick durante el despliegue canino. También identificamos un patrón más amplio de violaciones de cámaras corporales por parte de otros agentes que no fueron abordadas por SCSO, y que plantearon problemas de credibilidad con respecto al proceso de investigación. También hubo problemas asociados con las acciones del sargento supervisor en el lugar y la falta de entrevista de ese oficial, lo que planteó aún más problemas de credibilidad y cumplimiento de políticas.</p> <p>También estamos en DESACUERDO con SCSO con respecto al despliegue del canino y la decisión del oficial de mantener la mordida del can, y concluimos que estas acciones PROBABLEMENTE VIOLARON LA POLÍTICA bajo las circunstancias presentadas aquí. El canino fue desplegado después de que el Taser hiciera que el Sr. Anglero-Wyrick cayera al suelo y comenzara a colocar sus manos detrás de su espalda. Contrario a las declaraciones del oficial repetidas, por SCSO públicamente más tarde, que el canino y el Taser no fueron desplegados “simultáneamente”. El agente canino reconoció más tarde que no fueron desplegados simultáneamente, y que no proporcionó una base fáctica adecuada para desplegar al canino después de que el Sr. Anglero-Wyrick había quedado incapacitado. El agente canino además mantuvo intencionalmente la mordedura canina durante 27 segundos, mientras se aplicaban las esposas, cuando el expediente mostró una base fáctica inadecuada para hacerlo.</p>
<p>Recomendaciones de IOLERO</p>	<p>IOLERO no hizo recomendaciones formales sobre este asunto.</p>

Caso Número 21-AR-0001	DESPLIEGUE CANINO NO. 3
Origen de la queja	Revisión administrativa autoiniciada por la SCSO
Raza/Etnicidad del denunciante	Blanco
Asuntos bajo revisión	<p>En respuesta a un robo de auto a mano armada, un agente K-9 y otros oficiales condujeron hasta el área donde el sospechoso había conocido a la víctima por primera vez, buscando un vehículo específico de marca y color, en el que el sospechoso había llegado originalmente. El agente K-9 se encontró con una persona en un vehículo de la misma marca pero de diferente color que el del sospechoso, y la persona era de una raza diferente a la del sospechoso. El agente K-9 procedió a realizar una parada de alto riesgo para investigar a la persona, y la persona inicialmente se negó a cooperar o a salir del vehículo. Finalmente, el agente K-9 pudo convencer a la persona de que saliera, caminar hacia el oficial y se arrodillara con las manos en alto.</p> <p>Sin embargo, cuando se le indicó que gateara hacia los agentes, la persona se enojó y el agente K-9 desplegó el canino, que mordió a la persona. La persona fue detenida y tratada en el hospital. El presunto ladrón de autos fue arrestado poco después cuando conducía el vehículo robado de regreso a la misma zona. La persona mordida por el canino fue posteriormente absuelta de cualquier implicación.</p> <p>SCSO llevó a cabo una Revisión Administrativa centrada principalmente en si el uso de la fuerza canina cumplía con la ley y la política y, en segundo lugar, si el hecho de que el agente K-9 no activara su cámara corporal violaba la política.</p>
Conclusión de SCSO	<p>SCSO revisó el video de la cámara corporal de los agentes involucrados en la detención de la persona, el audio del Despacho, las entradas al Despacho asistido por computadora y el reporte de la investigación criminal respecto a la llamada de robo de auto. SCSO también realizó una entrevista con el agente K-9.</p> <p>SCSO determinó que, basándose en las circunstancias en las que el agente K-9 se encontró con la persona (durante la noche, zona de robo de auto, vehículo similar), el agente K-9 tenía una base razonable para detener a la persona para una mayor investigación. SCSO también encontró que la persona era musculosa, que podía entender la orden del oficial, pero no cooperaba, y cuando estaba de rodillas con las manos levantadas miró a su alrededor, lo que el agente K-9 percibió como un indicador previo al asalto o la intención de huir. SCSO también descubrió que el agente K-9 utilizó tácticas de reducción de la tensión durante todo el incidente.</p> <p>En consecuencia, SCSO concluyó que el uso de la fuerza canina por parte del agente K-9 en ese momento para detener a la persona fue razonable y que NO HABÍA VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA de las reglas generales de USO DE LA FUERZA.</p> <p>SCSO también encontró que el agente K-9 creía que la persona era un cómplice en el robo de auto, que representaba una amenaza inminente de violencia o daño grave, que podía estar armado, cuyo incumplimiento de las órdenes era un indicador previo a un asalto o una indicación de intento de huir, y que la persona se estaba preparando para atacar o huir.</p> <p>En consecuencia, SCSO concluyó que la decisión del agente K-9 de desplegar el canino fue razonable y que NO HABÍA NINGUNA VIOLACIÓN de la POLÍTICA CANINA DE SCSO.</p>

	<p>Finalmente, SCSO notó durante la investigación que el oficial K-9 no activó su BWC. El agente reconoció esto y SCSO SOSTUVO una violación de la Política 425 BWC.</p>
<p>Conclusión de IOLERO</p>	<p>La Auditoría de IOLERO sobre este asunto está publicada en su sitio web, de conformidad con la SB 1421.</p> <p>IOLERO está en DESACUERDO con las conclusiones de SCSO sobre el cumplimiento de la ley y la política sobre el uso de la fuerza y el despliegue canino. En cambio, IOLERO concluyó que el despliegue canino en este caso probablemente violó la ley y la política.</p> <p>La Cuarta Enmienda, la ley de California y la Política de SCSO exigen que la fuerza utilizada por las autoridades para efectuar un arresto sea “objetivamente razonable”. La razonabilidad se ve desde la perspectiva del oficial en la escena, teniendo en cuenta la totalidad de los hechos conocidos por ese funcionario en ese momento. El uso de la fuerza debe ser proporcional a la gravedad del delito sospechado, y la ley de California y la política de SCSO exigen que los agentes consideren opciones de reducción de la tensión cuando sea razonablemente posible. Con respecto a la fuerza canina en particular, la “razonabilidad” analiza la gravedad de la intrusión en la persona, el interés del gobierno y el equilibrio entre ambos.</p> <p>La política de SCSO también se dirige específicamente a los caninos. Se puede utilizar un can para detener a una persona con una mordedura cuando el guía cree razonablemente que la persona ha cometido, está cometiendo o amenaza con cometer un “delito grave”, y existe una creencia razonable de que la persona representa una amenaza inminente de violencia o daño, se resiste físicamente o se esconde en un área que representa una amenaza para los agentes.</p> <p>En su caso, el expediente mostró que el agente K-9 sabía que la persona en el vehículo no era el sospechoso y que el vehículo no era del mismo color que el vehículo del sospechoso. Si bien la persona inicialmente se resistió y discutió con el agente K-9, finalmente cumplió con las órdenes saliendo del vehículo, caminando hacia los oficiales, y arrodillándose con las manos en alto. Muchos otros agentes también estaban en el lugar, lo que reducía el riesgo de fuga o de asalto. Cuando se le ordenó a la persona que gateara, se enojó nuevamente y el agente K-9 desplegó al canino.</p> <p>IOLERO concluyó que el uso de fuerza canina contra la persona, mientras estaba de rodillas con las manos levantadas, no era objetivamente razonable bajo estas circunstancias. La explicación del agente de que creía que la persona era cómplice del robo de auto no estaba objetivamente respaldada por pruebas contenidas en el expediente. IOLERO también concluyó que el oficial no continuó con los esfuerzos de reducir la tensión que habían estado funcionando hasta ese momento, y que la fuerza utilizada no fue proporcionada al nivel de amenaza que representaba la persona en ese momento.</p>
<p>Recomendaciones de IOLERO</p>	<p>IOLERO recomendó que SCSO revise sus políticas caninas y de uso de la fuerza para garantizar la alineación con la ley sobre el uso de la fuerza y con las expectativas del público con respecto a la fuerza canina en particular.</p>

CONCLUSIÓN

El año pasado, IOLERO trabajó arduamente para avanzar en la visión de los votantes en la Medida P. Contratamos personal nuevo, nos mantuvimos al día con el flujo de auditorías, identificamos patrones en esas auditorías que nos permitieron señalar problemas de políticas para la Oficina del Sheriff, y alcanzamos al público.

El año que viene esperamos hacer aún más. Ahora que contamos con el personal completo, hemos centrado nuestra atención en lanzar otros programas exigidos por la Medida P: un sistema de denuncia de irregularidades, auditorías de casos civiles y nuestra primera investigación independiente, entre otras cosas.

También esperamos continuar la colaboración entre SCSO y el CAC durante el próximo año. La transparencia y accesibilidad del Sheriff Engram con el CAC han sido encomiables. Ya hemos visto a la SCSO y al CAC trabajar juntos de manera productiva en desafíos políticos, como erradicar el extremismo en la aplicación de la ley. Anticipamos una colaboración aún más fructífera en el próximo año fiscal.

Para aquellos de ustedes que leen este reporte, esperamos que vengan a hablar con nosotros a nuestras mesas informativas en eventos públicos, asistan o envíen comentarios a nuestras reuniones del CAC o se suscriban a nuestro boletín en nuestro sitio web. Venga y díganos qué más le gustaría ver mientras continuamos desarrollando IOLERO y el CAC para fomentar la transparencia, la responsabilidad y la colaboración entre la comunidad y la Oficina del Sheriff del Condado de Sonoma.

John Alden, Director



Biografías de los miembros del CAC

PRIMER DISTRITO



Robin Jurs

Robin ha vivido en el Condado de Sonoma desde que se jubiló de una carrera de 40 años en Desarrollo Infantil Temprano, en 2016. A lo largo de los años, su trabajo con niños la puso en contacto con cientos de familias. Es esta inversión en la familia como uno de los pilares de nuestro tejido social que la hace querer que las fuerzas del orden sean más responsables ante la comunidad a la que sirve. No se imagina ser una madre que se preocupa cada vez que su hija o su hijo sale de casa, si volverá con vida o no. La muerte de George Floyd la llevó al límite, momento en el que supo que tenía que tomar medidas para trabajar por mejores políticas y prácticas policiales en su propia comunidad, y en todo el país. Robin vive en Oakmont, Distrito 1, donde fundó un club llamado Standing for Justice. Ofrece foros educativos sobre justicia racial, que llevan a las personas a la acción civil. Sus intereses la llevan fuera de los límites de Oakmont y hacia la comunidad del Condado de Sonoma. Se siente afortunada de vivir en un lugar donde las voces de los ciudadanos pueden marcar la diferencia.

Robin es la quinta de seis hijos en su familia, creció en el Este de la Bahía (Berkeley), y ha permanecido en el Área de la Bahía y sus alrededores la mayor parte de su vida, con la excepción de los 17 años que pasó con su joven familia en New England. Es

integrante de una organización con sede en Los Ángeles, llamada White People for Black Lives que educa a la gente blanca sobre el rol que han desempeñado, y desempeñan, con el mantenimiento de la supremacía blanca, y guiarlos hacia acciones que puedan ayudar a desmantelar la supremacía blanca. Es miembro de la NAACP local y acaba de aliarse con el Grupo de Trabajo de Responsabilidad Policial, de North bay Organizing Project. Espera aprender de su mandato en el CAC de IOLERO, así como hacer cualquier contribución posible.

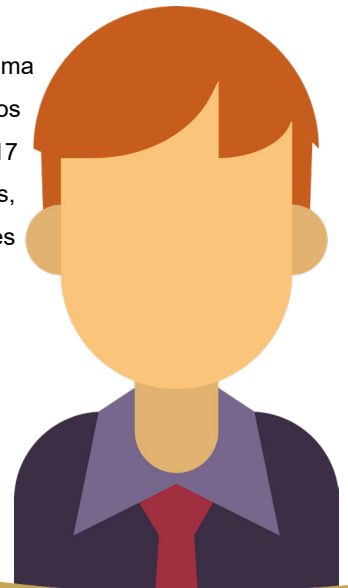


Nathan Solomon

El Sr. Solomon tiene una licenciatura en Psicología y una maestría en Ciencias en Sistemas de la Informática. En la universidad conoció por primera vez la psicología de la policía cuando tomó cursos de Craig Haney, quien dirigió los experimentos de la Prisión de Stanford.

Actualmente trabaja como Analista de Seguridad de la Información para Jackson Family Wines. Nathan tiene más de 25 años de experiencia en TI, desempeñando diversos roles, incluida la fundación de su propia empresa de software.

Nathan es nativo del Condado de Sonoma y ha vivido en Santa Rosa durante los últimos 14 años. Tiene un hijo de 17 años y una esposa por veintiún años, que se crió en Santa Rosa. El interés



de Nathan en formar parte del Consejo Asesor Comunitario de IOLERO se debe principalmente al homicidio de Andy López y al reconocimiento de que nosotros, como comunidad, tenemos que hacerlo mejor.

Nathan vive en el Distrito 1 del Condado de Sonoma, representado por la Supervisora, Susan Gorin.

SEGUNDO DISTRITO



Tom Rose

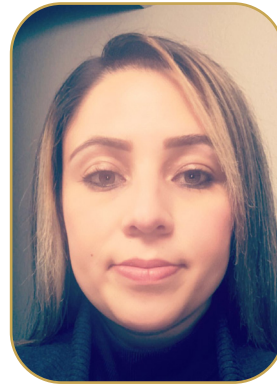
El Sr. Rose creció en el sur de California y recibió una licenciatura en Artes, de la Universidad Estatal de California, en Fullerton. Se mudó a San Francisco para asistir a la Facultad de Derecho de la Universidad Golden Gate, donde

obtuvo un doctorado en Derecho y posteriormente se convirtió en miembro del Colegio de Abogados del Estado de California.

La carrera profesional del Sr. Rose se desarrolló principalmente en una entidad afiliada a un banco en San Francisco. Como funcionario superior, fue la interfaz principal con los examinadores internos, de la Reserva Federal y del Banco Nacional. El Sr. Rose reconoce la importancia de contar con revisiones por parte de entidades de supervisión externas, como IOLERO, y la necesidad de apertura y cooperación entre la entidad que se revisa y el equipo de investigación. Mientras vivía en San Francisco, Tom se desempeñaba como presidente de Glide Finance Committee cuando se lograron dos logros importantes: la apertura de un Centro Familiar, Juvenil y de Cuidado Infantil en Ellis St. que ofrece cuidado infantil en el vecindario, actividades extraescolares y clases de formación para padres; así como la construcción de una Casa Comunitaria de seis pisos en Taylor St.

El Sr. Rose se mudó a Petaluma en 1999 y se complace en haber sido nombrado miembro del CAC por el Supervisor Rabbitt.

TERCER DISTRITO



Lorena Barrera

La Sra. Barrera asistió a la Universidad de California, Merced, donde recibió una licenciatura en Ciencias Políticas. Después de graduarse, se mudó al Condado de Sonoma para asistir a Sonoma State University, como estudiante

de posgrado, en el ámbito de la Administración Pública. En 2016 obtuvo su maestría.

Por esta época, Lorena comenzó a trabajar como empleada de un miembro del Congreso, donde estuvo expuesta al análisis de políticas y se volvió más consciente de las lagunas que existen en las políticas que afectan tanto al público como a las agencias públicas. Como minoría en la sociedad, ser un ejemplo en la comunidad es de gran importancia para la Sra. Barrera. Ella cree en informar y educar a las personas para fortalecer las comunidades.

Como residente del Condado de Sonoma, la Sra. Barrera busca oportunidades que le permitan servir como representante de la comunidad porque se preocupa por hacer una diferencia para todos. La Sra. Barrera ha trabajado en la Commission for the Status of Women (CSW) del Condado de Sonoma, desde 2015, donde actualmente se desempeña como vicepresidenta. Como miembro de CSW, formó parte del Comité Ad Hoc de Salud Mental de CSW, donde investigó sobre la salud mental y los estigmas que rodean las condiciones de salud mental. La Sra. Barrera aporta al CAC su experiencia en el estudio de las condiciones de salud mental y será fundamental para integrar esa información en el trabajo de divulgación y políticas del CAC.

La Sra. Barrera vive en el Tercer Distrito del Condado de Sonoma, representado por el Supervisor Chris Course

CUARTO DISTRITO



Marcy Flores

MLa Sra. Flores Suazo creció en Geyserville, California, y ha estado activa en la comunidad y los distritos escolares del Condado de Sonoma durante los últimos 11 años. Su pasión por trabajar con la comunidad latina surgió después

de su participación activa y activismo político con el Movimiento Estudiantil Chicana/o de Aztlán (M.E.Ch.A.) y a través de su trabajo con California Migrant Education - Mini-Corps, trabajando con estudiantes migrantes de Healdsburg y sus familias durante sus estudios en Sonoma State University. La Sra. Flores estudió Estudios Chicanos y Latinos y Educación Infantil Temprana, y trabajó para los Programas Upward Bound, de Sonoma State University, apoyando a estudiantes de bachillerato de primera generación, en su camino hacia una universidad de cuatro años. Con su experiencia y pasión en la educación, la Sra. Flores regresó a su antigua escuela preparatoria en Geyserville para ayudar a los padres y estudiantes a lograr su educación posterior al bachillerato, así como sus objetivos profesionales brindándoles oportunidades y herramientas para tener éxito.

Fue integrante del comité directivo de la Cámara Hispana de Jóvenes Profesionales, vicepresidenta comisionada de Parks and Recs de Healdsburg, supervisora de equipo de Social Advocates for Youth (programa SCYEC), instructora voluntaria de Ballet Folclórico, y miembro de la junta directiva de Alliance Medical Center.

A la Sra. Flores le encanta pasar tiempo con sus dos hijos y disfruta ser voluntaria en su comunidad local.



La Sra. Flores actualmente trabaja para Corazón Healdsburg como Directora Ejecutiva Interina y trabaja para apoyar a personas, familias y niños en el norte del Condado de Sonoma a través de sólidas asociaciones comunitarias, recursos, servicios de apoyo internos, programa educativos, y en el desarrollo y participación comunitaria.



Evan Zelig, Esq.

El Sr. Zelig ha sido abogado autorizado en el Estado de California desde 2003, y es presidente de Law Offices of Evan E. Zelig, una corporación profesional. Su práctica

se centra únicamente en la defensa penal, representando a particulares acusados de delitos menores y delitos graves. También forma parte del panel de defensa penal para indigentes. El Sr. Zelig obtuvo una licenciatura en Ciencias Políticas, en la Universidad de California, Irvine, y su doctorado de la Facultad de Derecho McGeorge, Pacific University.

El Sr. Zelig espera servir como enlace entre los miembros de la comunidad y los agentes del orden. Considera que su labor dentro del sistema de justicia penal, su trabajo voluntario y las experiencias de vida que le han permitido vivir, interactuar y trabajar con poblaciones diversas le serán de gran utilidad como miembro del CAC. El Sr. Zelig afirma: "Comprender lo que pueden estar enfrentando todas las partes en una situación y analizar las políticas de manera objetiva nos permitirá comprender mejor qué cambios son necesarios hacer".

El Sr. Zelig vive en el Cuarto Distrito del Condado de Sonoma, representado por el Supervisor James Gore.

QUINTO DISTRITO



Maxwell Pearl

El Sr. Pearl recibió su licenciatura en Ciencias Naturales y Matemáticas de Bennington College y su doctorado en Neurociencia de la Universidad Case Western Reserve. Fue educador y defensor del VIH/SIDA durante la primera fase de la epidemia, en Cleveland, Ohio, y formó parte del

entrenamiento de los trabajadores del primer centro de llamadas que brindaba información directa sobre el VIH/SIDA en todo el estado. El Sr. Pearl enseñó en Hampshire College, de 1989 a 1999, como profesor asistente y asociado de biología. Realizó estudios principalmente sobre la epidemia del SIDA, particularmente en lo que afectaba a mujeres y personas de color. También participó en la educación y lucha contra el SIDA durante la primera mitad de la década de los noventa. Estuvo involucrado en varios proyectos financiados con subvenciones para mejorar la educación científica en servicio de los educadores de la región, particularmente en términos del uso de la tecnología en el aula.

El Sr. Pearl era un líder reconocido en el ámbito nacional, en el campo de la tecnología sin fines de lucro. Formó parte del comité directivo de Non Profit Open Source Initiative (NOSI) y fue miembro de las juntas directivas de NTEN, la Nonprofit Technology Network, y de Aspiration, una organización que fomenta el desarrollo de software en el sector ONG y sin fines de lucro. El Sr. Pearl ha trabajado con organizaciones centradas en los derechos de las mujeres, los derechos humanos, el medio ambiente y la libertad en internet.

El Sr. Pearl es un practicante de la espiritualidad contemplativa desde hace mucho tiempo. Tiene un Certificado de Estudios Teológicos de la Pacific School of Religion, en Berkeley, y ha estado enseñando prácticas contemplativas desde 2005. El trabajo actual del Sr. Pearl es enseñar encarnación, atención plena y autocompasión a personas marginadas, además de trabajar con organizaciones con una perspectiva informada

sobre el trauma para aplicar principios de reducción de daños a la estructura organizacional.

El Sr. Pearl ha escrito numerosos artículos y reportes para revistas académicas, audiencias educativas y sin fines de lucro y para el público en general, y también es un escritor creativo de múltiples géneros.

El Sr. Pearl vive en el Quinto Distrito del Condado de Sonoma, representado por la Supervisora Lynda Hopkins



Nancy Pemberton

Nancy Pemberton obtuvo su licenciatura de San Francisco State University y su doctorado en la Facultad de Derecho de Berkeley (entonces conocida como Boalt Hall). Durante la mayor parte de su carrera jurídica, se especializó en

representar a acusados de delitos capitales y enfrentando una posible ejecución, tanto como abogada como especialista en mitigaciones. Ahora retirada de la representación legal, trabaja a tiempo parcial escribiendo y editando contenido para un sitio web utilizado por litigantes capitales.

Como parte de su práctica de litigios, la Sra. Pemberton ofreció tiempo como voluntaria para capacitar a abogados e investigadores en cuestiones de litigios capitales, presentándose en conferencias y seminarios legales y de investigación en todo el país. También impartió un curso clínico, el Arte de la Investigación, en la Facultad de Derecho, de Santa Clara University, en conjunto con el Innocence Project, de la Facultad de Derecho.

En 2000, la Sra. Pemberton y un colega investigador cofundaron el Institute for International Criminal Investigations (IICI), una organización que capacita a profesionales en la investigación de

atrocidades humanas. Ella continúa formando parte de la Junta Directiva del IICI. También formó parte de la Junta Directiva de la American Civil Liberties Union of Northern California durante muchos años, incluida la presidencia de la Junta durante seis de esos años.

Tras mudarse al Condado de Sonoma en 2014, la Sra. Pemberton se involucró en la campaña para aprobar la Ordenanza IOLERO Efectiva de Evelyn Cheatham, también conocida como Medida P, adoptada en noviembre de 2020 con la aprobación de casi dos tercios de los votos. Ahora forma parte del Committee for Law Enforcement Accountability Now (CLEAN), un grupo dedicado a garantizar la implementación sólida de la Medida P.

La Sra. Pemberton está encantada de formar parte del Consejo Asesor Comunitario. Ella cree que es responsabilidad de todos en una democracia supervisar a las personas encargadas de hacer cumplir la ley, a quienes les han otorgado tan enorme responsabilidad y autoridad; y aspira a vivir en una comunidad donde los agentes del orden y las personas a las que sirven se vean con respeto y confianza mutuos. Ella espera hacer su parte para lograr esos objetivos.

La Sra. Pemberton vive en el Quinto Distrito del Condado de Sonoma, representado por la Supervisora Lynda Hopkins



REPRESENTANTE GENERAL



Darnell Bowen

Darnell Bowen, residente del Condado de Sonoma durante más de veinte años, es el cofundador de Nuestra Comunidad (NC), una organización local sin fines de lucro. La misión de NC es mejorar la salud, la seguridad y el

bienestar de la comunidad con énfasis

en comunidades desatendidas mediante la prestación de servicios para mejorar la calidad de vida y el fomento de una cultura de preparación ante desastres. Su experiencia profesional abarca la dirección de funciones de finanzas, contabilidad y relaciones humanas para organizaciones que van desde empresas de rápido crecimiento respaldadas por capital privado hasta empresas más grandes de Fortune 500. Darnell persigue la visión de una sociedad justa, prestando servicios a organizaciones que se centran en soluciones que incluyen la promoción de atención médica equitativa para comunidades vulnerables, brindando alojamiento y apoyo en habilidades para la vida a quienes luchan contra el abuso de sustancias y apoyando el trabajo de las iglesias locales en la comunidad. La formación académica de Darnell incluye un MBA de la Universidad de Arizona y una licenciatura en Administración de Empresas, de la Universidad Estatal de California, Fresno. En su tiempo libre le gusta pasar tiempo con su esposa e hijos, hacer jardinería, nadar y viajar con mochila.



John Alden, Director | IOLERO | 3333 Mendocino Avenue, Suite 240,
Santa Rosa, CA 95403 | 707-565-1534 IOLERO@sonoma-countyg
www.sonoma-county.org/IOLERO

FECHA: 22 de marzo de 2023

PARA: Miembros del Consejo Asesor Comunitario (CAC)

DE: John Alden, Director de IOLERO

ASUNTO: Plan de Trabajo del Retiro CAC 2023

El Consejo Asesor Comunitario (CAC) celebró un retiro el sábado 25 de febrero de 2023 para discutir, entre otras cuestiones, qué asuntos políticos podría abordar el CAC durante el próximo año. Este memorando recuerda al CAC las cuestiones políticas identificadas como prioridades en el Retiro del CAC, los comités que el CAC eligió formar en ese Retiro y el calendario de reuniones para el próximo año. Juntos, estos componen el Plan de Trabajo del CAC para el próximo año.

A. CUESTIONES POLÍTICAS PRIORITARIAS

Los asuntos políticos identificados por el CAC fueron las siguientes, en el orden de prioridad creado por el CAC:

1. DETENCIONES DE TRÁNSITO / SEGUIMIENTO DEL INFORME RIPA (9 VOTOS)

Las disparidades raciales en las detenciones de tránsito han sido un tema de mucha discusión en todo el país, y durante algún tiempo. Recientemente, el Estado de California ha comenzado a exigir que las agencias policiales individuales registren la raza percibida de los conductores detenidos, entre otras características. Muchas agencias del Condado de Sonoma apenas comenzaron a registrar dichos datos a mediados de 2021. La junta estatal responsable de recopilar y reportar estos datos al público se llama "RIPA". Los informes anuales de RIPA, que resumen y analizan estos datos, son demasiado complicados para relatarlos con precisión aquí. Pero en resumen, sí indican que las detenciones de tránsito de los conductores BIPOC (*Black, Indigenous, People of Color*, acrónimo en inglés para decir Negro, Indígena, Persona de Color) ocurren a un ritmo mayor que los de los residentes BIPOC en California en su conjunto.

El Reporte RIPA de 2023 que muestra los datos del Condado de Sonoma para la segunda mitad de 2021 ya está disponible aquí: <https://oag.ca.gov/system/files/media/ripa-board-report-2023.pdf> En la página 34, se puede encontrar el número total de detenciones de tránsito reportadas por SCSO y las agencias bajo contrato de Sonoma PD y Windsor PD. En total, se trata de poco más de 3,000 detenciones reportadas. Esto es menos que las detenciones reportadas por la policía de Petaluma en el mismo período, y aproximadamente la mitad que las de la policía de Santa Rosa.

Algunas agencias han comenzado a explorar formas de abordar estas disparidades. Como se señala en el Reporte RIPA 2023, algunas ciudades del Área de la Bahía han considerado si las autoridades locales deberían crear políticas locales que cambien sus prioridades de control del tráfico. Hasta la fecha, estas ideas han sido objeto de cierto debate, incluidas diferentes respuestas de diferentes comunidades BIPOC en San Francisco, Los Ángeles y otras comunidades a tales propuestas.

Las preguntas que el CAC debe considerar incluirán, entre otras cuestiones, qué conclusiones, si las hay, se pueden alcanzar sobre el impacto de las detenciones de SCSO en las comunidades BIPOC en el Condado de Sonoma, y qué cambios específicos en las políticas de detención o paradas de tránsito se pueden recomendar en el Condado de Sonoma.

El CAC ha decidido formar un Comité Ad Hoc sobre este tema.

2. MEJORES PRÁCTICAS DE RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN/CULTURA DE APLICACIÓN DE LA LEY (9 VOTOS)

Reclutar nuevos empleados ha sido un desafío sustancial para las autoridades policiales en todo el estado y la nación en los últimos años. SCSO ha sido firme en los últimos años en el reclutamiento de nuevos miembros y continúa necesitando más reclutamientos para mantener la dotación de personal. Consulte, por ejemplo, la página de contratación de SCSO: <https://sonomasheriffjobs.wordpress.com/>

La diversificación de la fuerza laboral encargada de hacer cumplir la ley también ha sido una prioridad en todo el país. El Sheriff Ingram también ha manifestado su compromiso de diversificar la fuerza laboral de SCSO, tanto por raza como por género. Algunos estudios sugieren que la diversificación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley puede conducir a una mayor confianza de la comunidad. Véase, por ejemplo, la iniciativa Advancing Diversity in Law Enforcement, del Departamento de Justicia de EE. UU./Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo: <https://www.eeoc.gov/advancing-diversity-law-enforcement>.

El CAC considerará si el CAC puede ayudar con la divulgación a posibles candidatos a empleo, si SCSO se beneficiaría de una mayor atención pública sobre este tema por medio del CAC y si el CAC podría brindar alguna información sobre los cambios en el reclutamiento, la selección, la contratación y prácticas de retención, que podrían ayudar con la diversificación y el reclutamiento. El CAC también ha identificado estas prácticas como claves para crear una cultura orientada a la comunidad dentro de las fuerzas del orden.

El CAC decidió crear un Comité Ad Hoc sobre este tema.

3. SALUD MENTAL (6 VOTOS)

La prestación de tratamiento de salud mental por parte de socorristas está evolucionando en todo el estado.

El Condado de Sonoma y varias ciudades dentro del Condado ya han creado sistemas para responder a las llamadas de servicio para quienes experimentan crisis de salud mental, en lugar de simplemente enviar a las fuerzas del orden para que se encarguen de estos problemas ellos mismos. Por ejemplo, la División de Salud Conductual del Condado, dentro del Departamento de Servicios de Salud, ofrece el “Equipo de Apoyo Móvil”:

<https://sonomacounty.ca.gov/health-and-human-services/health-services/divisions/behavioral-health/services/community-response-and-engagement/mobile-support-team>

Después de esa primera respuesta, puede resultar difícil garantizar la continuación del tratamiento. Las personas que necesitan tratamiento pueden recibir servicios de salud mental de los hospitales locales, pero, según se informa, esos recursos en el Condado de Sonoma están limitados para satisfacer la demanda. Como resultado, muchos de los detenidos en la cárcel sufren problemas de salud mental, lo que convierte a la cárcel en el centro de tratamiento de salud mental de facto más grande del Condado de Sonoma.

La Junta de Supervisores ha priorizado la expansión de los servicios de salud mental. Financiar y localizar suficientes profesionales de tratamiento en el Condado de Sonoma siguen siendo desafíos clave.

El CAC considerará estas distintas cuestiones:

- Evaluar la mejor manera de apoyar la continuación de alternativas a que las fuerzas del orden sean los primeros en responder, como el Equipo de Apoyo Móvil.
- Considerar cambios políticos o presupuestarios que podrían respaldar el tratamiento de salud mental bajo custodia en la cárcel.
- Defensa en apoyo de opciones de tratamiento adicionales además de la cárcel o las salas de emergencia para reducir la necesidad de que SCSO tenga que responder a las crisis de salud mental en el campo.

4. DESALOJOS Y DETENCIONES ILEGALES (5 VOTOS)

Las Oficinas del Sheriff son las únicas agencias encargadas de hacer cumplir la ley específicamente encomendada a manejar los desalojos. Se espera que la tasa de desalojo de inquilinos en todo California aumente a medida que las protecciones contra el desalojo de la era COVID retrocedan lentamente. En términos generales, el desalojo de una persona es una decisión que toman los tribunales, no los alguaciles. Pero los alguaciles locales tienen cierto control sobre cómo se comunican con los inquilinos y cómo se llevan a cabo los desalojos. Vea, por ejemplo, algunos ejemplos de otras comunidades:

<https://www.sfsheriff.com/services/civil-processes/evictions/get-help-if-youre-being-evicted>

<https://dcba.lacounty.gov/portfolio/eviction/>

Hasta la fecha, el CAC no ha abordado cómo SCSO aborda los desalojos en el condado de Sonoma. Si el CAC estuviera interesado en este tema durante el próximo año, el CAC podría considerar cuántos desalojos son probables en 2023 y/o 2024 como una herramienta para evaluar qué tan urgente podría ser este problema, y si el CAC podría contribuir en las políticas a nivel SCSO que podría hacer que el proceso de desalojo sea más claro o menos estresante para los inquilinos que están siendo desalojados.

5. REDUCCIÓN DE LA TENSIÓN (4 VOTOS)

El CAC proporcionó previamente políticas sugeridas con respecto a la reducción de la fuerza:

https://sonomacounty.ca.gov/Main%20County%20Site/General/Sonoma/BCCs/Department%20Information/_Documents/7-12-2021-De-Escalation-Policy-Recommendations-Final.pdf

Posteriormente, SCSO promulgó una política de reducción de tensiones, según lo exige la ley estatal:

<https://static1.squarespace.com/static/542ec317e4b0d4ade8801fb/t/61e07774d365911a737b8270/1642100596719/De-Escalation.pdf>

Pero desde entonces, el CAC y SCSO no parecen haber hecho un seguimiento mutuo de la reducción de la tensión. Dada la importancia de la reducción del uso de la fuerza, el CAC continuará la conversación con SCSO sobre este tema, preguntando sobre las diferencias entre las políticas recomendadas y adoptadas, examinando la capacitación actual en SCSO sobre este tema, y evaluar si algún dato muestra qué tan bien la política de reducción de la tensión, y la capacitación han mejorado los resultados en el campo tanto para el público como para el personal de la SCSO.

El CAC también señaló las siguientes áreas políticas con interés, si el tiempo lo permite este año (3 votos cada una):

6. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE IOLERO 2017-2019 SOBRE MEJORAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN EN LA DIVISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE SCSO.

7. TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS TRANSGÉNERO

B. COMITÉS

El CAC también acordó realizar los siguientes cambios en la estructura de su comité para lograr sus objetivos en

el próximo año:

- a. Reducir el extremismo en la actuación policial ad hoc una vez que el CAC en pleno finalice sus recomendaciones;
- b. Crear un Comité Permanente para la Participación Comunitaria, ya que esta es una responsabilidad continua del CAC;
- c. Crear dos nuevos Ad Hocs sobre políticas específicas, como se indicó anteriormente: a. Detenciones de tránsito/Seguimiento del reporte RIPA;
- d. Mejores prácticas de reclutamiento y contratación/cultura de aplicación de la ley

Los miembros de estos nuevos comités aún no han sido seleccionados. Las fechas para el lanzamiento de cada comité se indican a continuación en la sección Calendario.

C. CALENDARIO

El CAC también acordó el siguiente calendario para sus futuras reuniones con el fin de trabajar en las prioridades anteriores, ligeramente modificado para reflejar el trabajo completado en la primera reunión en marzo de 2023:

MARZO 2023:

Reporte Anual IOLERO 2021-2022

Presentación Proceso Investigativo de IOLERO al CAC

ABRIL 2023:

Presentación de la SCSO sobre detenciones de tránsito/Reporte RIPA

Reporte sobre extremismo en la vigilancia policial y cierre ad hoc

MAYO 2023:

Actualización de IOLERO sobre las Cartas de Acuerdo de la Medida P

Presentación de SCSO sobre mejores prácticas de reclutamiento y contratación, y lanzamiento ad hoc

Consideración del Comité Permanente de Participación Comunitaria

JUNIO 2023:

Presentación de la SCSO sobre la reducción de la tensión y lanzamiento ad hoc

JULIO 2023:

Sin reunión; vacaciones de verano

AGOSTO 2023:

Presentación de SCSO sobre procesos de desalojo

SEPTIEMBRE 2023:

Salud Mental entre socorristas y alternativas en la cárcel/sala de urgencias

OCTUBRE 2023:

Reporte sobre las mejores prácticas de reclutamiento y contratación ad hoc sobre recomendaciones

LISTA DE VERIFICACIÓN DE EXHAUSTIVIDAD DE IOIERO PARA AUDITAR LAS INVESTIGACIONES DE LA IAD

LISTA DE VERIFICACIÓN DE EXHAUSTIVIDAD DE IOLERO PARA AUDITAR LAS INVESTIGACIONES DE LA IAD 7-1-23

PUNTOS PRELIMINARES	Marcar cuando esté completado
Identificar y enumerar los problemas/acusaciones razonablemente planteados por el incidente.	
DESARROLLO DE HECHOS	
Reunión oportuna de pruebas documentales, de vídeo y de audio, incluidos los archivos BWC y los archivos de Despacho. Si	
falta alguna, explique por qué en el reporte.	
Entrevista oportuna a sujetos, denunciantes, testigos (grabada en audio/video)	
<p>** Explorar y, cuando sea necesario, cuestionar las afirmaciones fácticas para garantizar un expediente objetivo; elimine el uso taquigráfico de frases/términos técnicos y/o exija que se expliquen parcialmente en el expediente. Las entrevistas no tienen por qué ser contradictorias, pero sí deben ser probatorias. Evite preguntas capciosas y preguntas que sugieran justificaciones de la conducta del oficial.</p> <p>Obtener narrativas no interrumpidas de los entrevistados cuando sea posible y aclarar/elaborar con preguntas de seguimiento específicas.</p> <p>** Hacer que los agentes identifiquen con la mayor especificidad posible los hechos conocidos o percibidos por el agente en el momento en que se tomaron las acciones, y la fuente de esos hechos, en relación con el incidente bajo revisión.</p>	

<i>El uso de la fuerza importa</i> (además de lo anterior)	
Establecer si (y específicamente cómo) el uso de los factores de la fuerza enumerados en la política fueron considerados por agente(s)	
Establecer si (y específicamente cómo) la proporcionalidad fue considerada por los agentes	
Establecer si (y específicamente cómo) la reducción de la tensión fue considerada por los agentes	
<i>El uso de la fuerza importa</i> (además de lo anterior)	
Proporcionar un análisis completo del equilibrio de intereses en virtud de <i>Graham v. Connor</i> .	
Proporcionar un análisis completo del uso relevante de los factores de fuerza en la política de SCSO y los estatutos de California.	
Proporcionar un análisis completo del equilibrio de proporcionalidad.	
Proporcionar un análisis completo de las consideraciones de reducción de la tensión.	
<i>Asuntos de protocolo de incidentes críticos importan</i> (cuando SCSO es la agencia empleadora)	
No confíe únicamente en la evaluación del Fiscal de Distrito sobre si se presentarán cargos penales; realizar un análisis por separado sobre si el agente siguió la política de SCSO. Esto implicará a menudo entrevistas administrativas separadas.	
REPORTE ESCRITO	
Todos los hechos y análisis utilizados para llegar a una conclusión deben indicarse aquí, de modo que el lector no tenga que ir a otro lugar para comprender el reporte	
Evite los términos técnicos o explique dichos términos de otra manera. Por ejemplo, en lugar de escribir “el agente redujo la tensión”, escriba “el agente retrocedió unos pasos y le dijo al hombre que se tomara su tiempo para explicar lo que estaba pasando”.	

<p>Resumen de cómo el expediente respalda el hallazgo de sustentado, exonerado, infundado o no sustentado, con base en definiciones legales y de políticas. Utilice el párrafo de cuatro oraciones “Alegato, política, hechos, conclusión”, como comienzo.</p>	
<p>PRESERVACIÓN DEL EXPEDIENTE</p>	
<p>Coloque todos los materiales y pruebas en AIM</p>	
<p>Conserve todos los archivos BWC en Evidence.com.</p>	
<p>Establecer hechos específicos que el agente creía que demostraban la razonabilidad de la fuerza bajo la Cuarta Enmienda.</p>	
<p>Asuntos de protocolo de incidentes críticos importan (cuando SCSO es la agencia empleadora)</p>	
<p>Verifique el cumplimiento de la política de SCSO, no solo evaluar si el agente cometió un delito. Por ejemplo, verifique el cumplimiento del Protocolo de incidentes críticos en la escena y el cumplimiento del oficial con la política y capacitación de reducción de la tensión de SCSO. Esto a menudo requerirá una entrevista separada de los agentes/testigos involucrados para abordar la política de la SCSO, no solo depender de las entrevistas de la agencia investigadora.</p>	
<p>Recuerde que la decisión del Fiscal de Distrito o del Procurador General de no presentar cargos penales no nos dice si hubo una violación de la política.</p>	
<p>EVALUACIÓN DE LEY/POLÍTICA</p>	
<p>Explique la interpretación de la SCSO de la ley/política en cuestión.</p>	
<p>Resumir la capacitación, si así lo confía el agente.</p>	
<p>Resumir la experiencia, si así la confía el agente.</p>	
<p>Resumir la comprensión del agente sobre la ley/política.</p>	

12 de julio de 2021

CAC - Uso de la fuerza - Ad Hoc

Proyecto de recomendaciones para la Oficina del Sheriff del Condado de Sonoma. Tema: CANINOS

309.6 GUÍAS DE APREHENSIÓN - IDIOMA ADICIONAL PROPUESTO

No se puede utilizar un canino para detener a un sospechoso cuando un oficial razonable percibiría que el sospechoso ya se ha rendido y no representa una amenaza inminente de violencia o daño grave al público o al adiestrador.¹

Se puede utilizar un canino certificado y debidamente entrenado para detener a un Resistente Activo, siempre que el adiestrador tenga causa probable para creer que esa persona ha cometido un delito y se hayan agotado medios menos intrusivos de aprehensión, o bajo la totalidad de las circunstancias, se haya determinado que son ineficaces o no disponibles.²

Siempre que sea posible, los guías de caninos deben emplear un enfoque de “encontrar y ladrar” en lugar de un enfoque de “encontrar y morder”. Bajo una práctica de encontrar y ladrar, o de “control del guía”, se entrena y despliega a un canino para identificar, encontrar y arrinconar a un sospechoso para que pueda ser detenido. Encontrar y morder generalmente se refiere a despliegues que terminan en unidades caninas que muerden a un sospechoso, lo que resulta en lesiones potencialmente evitables. El uso de técnicas de “morder y sujetar” está prohibido.³

En caso de que se utilice un can para detener a un sospechoso, el guía debe detener inmediatamente al canino cuando él/ella u otro agente pueda controlar al sospechoso o cuando el sospechoso se entrega.⁴

309.6.3 REPORTAR DESPLIEGUES, MORDEDURAS Y LESIONES - ADICIÓN DE IDIOMA ADICIONAL PROPUESTA AL SEGUNDO PÁRRAFO:

“Cualquier falta de liberación de una mordedura involuntaria o lesión causada por un canino, incluidas, entre otras, mordeduras a un sujeto no intencionado, mordeduras que resulten en lesiones importantes y/o mordeduras en la cabeza, uello, o ingle, deberá ser reportado de inmediato al supervisor canino⁵ y el canino deberá ser despedido de su servicio. Además, el guía debe recibir capacitación adicional y una nueva certificación antes de que se le permita continuar como guía canino”.

¹ Chew v. Gates (9th Cir. 1994) 27 F 3d, 1432 (ver también Campbell v. City of Springboro (6th Cir. 2012), 700 F.2d.779, 787-789; y Robinette v. Barnes (6th Cir. 1994) Cir. 1988) 854 F.2d 909, 910-911, 914.) Campbell v. City de Springboro (6th Cir. 2012), 700 F.2d.779, 787-789; Robinette v. Barnes (6.º Cir. 1988) 854 F.2d 909, 910-911, 914.

² Departamento de Policía del Condado de Camden, Política de uso de la fuerza, pág. 16) en consulta con el Proyecto Policial de la Universidad de Nueva York.

³ Recomendaciones de la Oficina del Procurador General al Departamento de Policía de Sacramento que posteriormente fueron la base para las recomendaciones a las agencias LE en todo el estado: <https://oag.ca.gov/system/files/attachments/press-docs/spd-report.pdf>

⁴ Oficina del Sheriff del Condado de Alameda, Órdenes Generales, GO 5.34 - Programa Canino, pág. 6.

⁵ Departamento de Policía de Tucson, Órdenes Generales, Uso de la Fuerza, Sección 2072, Oficina de Estándares Profesionales en consulta con el Proyecto Policial de la Universidad de Nueva York.

